



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Régimen legal del petróleo

Iturralde, Pedro A.

1928

Cita APA:

Iturralde, P. (1928). Régimen legal del petróleo.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

1507
116

REGIMEN LEGAL DEL PETROLEO

Tesis para optar al título de
Dr. en Ciencias Económicas

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS BIBLIOTECA
Clasificación: _____

Estante: _____
FICHA N.° _____

ALTEC, Pedro A. Iturrals.-



CAPITULO I.

IMPORTANCIA MUNDIAL DEL PETROLEO.

1°.- El petróleo como factor económico: importancia industrial y de guerra.

2°.- HISTORIA.

3° PRODUCCION MUNDIAL.

4°. RIQUEZA PETROLIFERA ARGENTINA: Zonas.
Producción.
Importación.
Consumo.

5°.- POLITICA PETROLIFERA INTERNACIONAL:

Acción directa: Tratados.

Congresos.

Acción indirecta: Acaparamiento.

Política de penetración.

Contratos.

El petróleo como factor económico: Importancia industrial y de guerra.-

El aprovechamiento de las fuerzas de la naturaleza para compensar la debilidad física del hombre en la consecución de sus más caros ideales ha sido siempre el gran propulsor de la civilización y si en la historia de la humanidad ^{hay} pasos de gigante hacia el perfeccionamiento ellos son siempre marcados por el señalamiento de alguna fuerza natural a la voluntad del hombre.-

Desde el simple molino en la industria y la vela en la navegación hasta las complicadas y potentes maquinarias de la industria moderna y los admirables pájaros mecánicos que en cuanto a transporte marcan el punto culminante del adelanto humano, sin mencionar los ferrocarriles y buques mercantes y de guerra, son una prueba

viva de mi afirmación anterior.-

La elaboración de productos con un mínimo de esfuerzo, tendiendo hacia la substitución del hombre por la máquina, es el problema más estudiado y deseado por todos los pueblos de la tierra a cuya realización se marcha tras el empleo del vapor sin el cual el hombre jamás hubiera librado sus brazos de la esclavitud del trabajo rudo.-

Otro factor poderoso del adelanto humano, el transporte rápido, con todas las consecuencias del acercamiento de los distintos pueblos de la tierra que se traducen en aproximación espiritual y ayuda mutua, en el intercambio de ideas y productos, es problema también resuelto por el vapor.-

Es así, pues, que el problema del combustible debe y puede considerarse como el problema vital para los pueblos, pudiendo afirmarse que es más importante el descubrimiento de una mina de combustible que la más rica veta de oro ya que ^{esta} con sus consecuentes transtornos

económicos, puede hasta ser la ruina de una nación y aquella siempre tenderá, en forma mas ó menos intensa, a su engrandecimiento.-! Ahí están España é Inglaterra que bien lo han probado!

El factor principal del moderno poderío inglés es sin duda alguna su riqueza carbonífera, también explotada como administrada, y su potencia marítima é industrial no tienen otro sostén que sus minas de carbon.- La política petrolífera que, como veremos mas adelante, ha seguido Inglaterra para asegurarse el control de una de las zonas principales de producción nos dan una idea de la importancia de la substitución del carbon por el petróleo.-

Es necesario para nuestro trabajo dejar bien sentada la importancia del petróleo entre los combustibles por lo que, luego de decir el papel preponderante del combustible en la historia de los adelantos humanos paso a ocuparme del petróleo.-

Si no tuvieramos datos concretos que pusieran de manifiesto la superioridad del petróleo sobre los demas combustibles el solo estudio de la política petrolífera internacional en su faz mas material nos pondría de manifiesto sus ventajas generales.- ! Que virtudes no tendrá un combustible por cuya posesión ó control de producción no se duda en atropellar los mas sagrados derechos de soberanía y se cometen las violencias mas incalificables!

Tenemos sin embargo otros muchos puntos que voy para poner de manifiesto la importancia del petróleo y lo haré ocupandome de sus aplicaciones en la industria y en el transporte al par que señalaré su importancia como elemento de guerra aplicado a la marina armada, sin

olvidar las innumerables aplicaciones de sus derivados.

APLICACIONES INDUSTRIALES.

Empleado en la iluminación, en un principio, con escaso resultado, consigue imponerse mas tarde en 1910 con la constitución de los motores de combustión interna inventados por el alemán Diesel ya que el "assut fuel oil" ó petróleo combustible podía arder sometido a una fuerte presión, produciendo una mezcla detonante que empujaba los pistones lo mismo que un motor a explosión sin necesidad de bujias ni magneto.- Pronto se adopta en la industria por su reducido volumen, a igualdad de calorías, con el carbon y, mas adelante, va a ser aplicado a la navegación primero pesquera, despues mercante y por fin de guerra.-

Los motores Diesel tienen en primer término ventajas apreciables sobre los motores a vapor y ella se refiere al menor espacio que ocupan, a la mayor potencia que desarrollan y al menor peso que tienen.

En cuanto, a la preferencia del petróleo sobre el carbon es indudable por cuanto, ademas de permitir el uso del motor mencionado con las ventajas inherentes al mismo, tiene condiciones superiores directas; en primer término la extracción del petróleo es mas fácil y económica que la del carbon; su poder calorífico es mayor en un 20%; la manipulación puede hacerse mecánicamente ahorrando un 80% del personal encargado de atender las calderas.- El espacio que ocupa es muy inferior por cuanto no deja espacios intermedios como el carbon.-

Aplicaciones en la marina mercante y de guerra. Es muy expecialmente en el transporte, y en el transporte marítimo sobre todo, donde resalta mas la superioridad del petróleo sobre el carbon; en efecto: mientras para la

carga, del carbon se necesita un numerosísimo personal y un espacio de tiempo apreciable, en la carga del petróleo se emplea un personal insignificante y un tiempo brevísimo.-

Es así como un buque de gran tonelaje necesita, para hacer carbon, 3 dias y 500 hombres mientras que para la carga del petróleo solo emplearía 10 hombres durante un tiempo no superior a medio dia.-

Ademas de la rapidez, es necesario contemplar la ventaja que reporta el poder hacer la carga durante la marcha como se hizo en una oportunidad con nuestro "Divadavia" en maniobras.-

Podemos marcar tambien las siguientes diferencias: Un barco a petróleo puede marchar un espacio de tiempo superior a 57 dias sin renovar su provisión de combustible mientras que uno a vapor solo puede navegar 15 dias.-

El ahorro de combustible y de espacio es enorme ya que a igualdad de potencia en el espacio de 15 dias el un barco a vapor consume 5.000 toneladas otro, con motor Diesel, apenas si consumiría 1.500 necesitando, por consiguiente un volumen de las carboneras en el primer caso de 7.000 metros cúbicos y en el segundo solamente 1.700 metros cúbicos.-

Pero hay en la marina de guerra algo importantísimo: me refiero a los fuegos que en el caso de emplear carbón deben soportar un gasto enorme por cuanto han de estar constantemente prendidos, ya que el hacer tomar presión a las calderas exige un tiempo que en cualquier momento podría ser empleado por el enemigo para inutilizar una escuadra entera.- Con el uso del petróleo^{no} es innecesario el tener los fuegos encendidos ya que el poner en marcha los motores es obra de pocos minutos.-

No creo necesario agregar mas sobre el punto ni resaltar

la importancia de un combustible que ha hecho posible el desarrollo enorme que ha alcanzado el automovilismo y la navegación aérea limitándome a dar una lista de los derivados mas importantes del petróleo bruto y a agregar algunas opiniones de eminentes hombres de ciencia y estado:

PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

Aceite de pulir.	Gas natural.
Aceites reducidos.	Casolina.
Aceite de Sherwood.	Gilsonita.
" " Rangeon.	Grahamita.
" " Roca	Hatchettita.
" " San Quirino.	Idrialina.
" " Séneca.	Impsonita.
" Solar.	Kerosina.
Aceites combustibles.	Lámina de parafina.
Aceite de parafina.	Ligroina.
Bencina.	Nafta.
Albertita.	Ostaki.
Alquitran de Trinidad.	Ozokerita.
Anthraxolita.	Parafina liquidum.
Asfalto.	Parianita.
Bencina pesada.	Petrol.
Astaki	Petrolatum.
Benzolina	Petrolatum Liquidum.
Cera amarilla.	Petróleo.
Cera de parafina.	Piedra asfáltica.
Cerezina.	Residuo.
Cimógeno.	Rigolina.
Dopplerita.	Solena.
Elarita.	Uintaita.
Esencia de motor	Vaselina.
Esencia de petróleo.	Wurzilita.

Eter de petróleo.

Aceite de tierra.

Fichtelita.

Aceite de hulla.

Alquitran de Barbados.

(Tomado de "El petróleo en la República Argentina del Dr Eduardo A. Ramos).

En vista de los resultados de las múltiples aplicaciones del petróleo y sus productos el conde Dels en un libro escrito antes de la guerra afirmaba que "La nación que no tiene petróleo no tendrá en lo sucesivo marina, ejército ni crédito y caerá en la categoría de las naciones subordinadas y ~~portugalesas~~; pues sin petróleo no hay verdadera independencia nacional".

Refiriendose a la navegación aérea el duque de Northumberland decía en la Cámara de los Lores en Inglaterra que ésta nación había dejado de ser una isla para convertirse en una prolongación del continente.-

Y Lord Salysbury en el Parlamento decía " La fuerza en los aires, la fuerza en el mar, son ambas necesarias a Inglaterra que debe tender sus esfuerzos a la creación de un arma mixta: el acorazado y el aeroplano, pues nadie sabe lo que el porvenir nos reserva".-

HISTORIA.

Aun cuando el petróleo es conocido desde hace siglos, solo en 1860 tuvieron desarrollo sus aplicaciones en el estado de Pittsburg de la Unión americana.-

Explotado en pozos de poca profundidad, cabados a mano en un principio, la Cia Peansylvania Reck Oil inició, en 1858, las escavaciones en profundidad hallandose petróleo por primera vez a 22 metros en el valle de Oil Creek.-

La gran producción de ésta compañía abarató en tal forma el producto que las empresas paralizaron sus trabajos hasta que el establecimiento de refinerías que dieron salida al petróleo en sus múltiples formas y derivados hizo extender su producción y aplicación en todo el territorio de los Estados Unidos llegando a explotarse en 1862.-

Desde este momento la producción ha ido creciendo hasta encontrarse en el estado actual.-

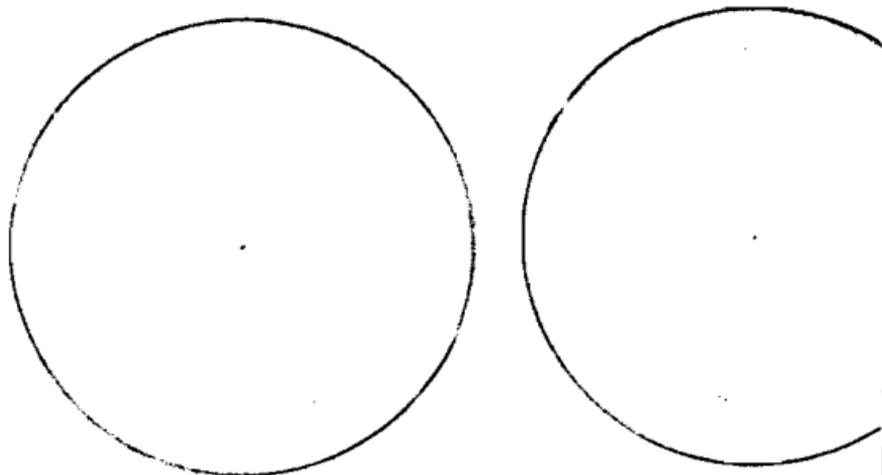
Es durante los últimos quince años que han tomado un desarrollo y una importancia enorme las explotaciones y las aplicaciones de los derivados del petróleo.-

El gran desarrollo de los aparatos automotores ha sido posible unicamente por la adopción del principal producto del petróleo: La nafta.- Pero no solo la nafta ha contribuido al desarrollo de la industria de los transportes haciendo general el uso de los automóviles, camiones, aereoplanos, etc, sinó que el aceite lubricante, que se obtiene de la destilación del producto bruto del petróleo, ha hecho fácil el uso del vapor y, sobre todo, de la electricidad que no hubiera sido posible aplicar, al menos en tan gran escala, a no ser por la importante parte que desempeñan los lubricantes derivados del petróleo, en la fricción mecánica.-

Los descubrimientos de derivados que en un principio parecieron, no solo sin aplicación, sino perjudiciales a la utilización del kerosene, principal producto usado en los comienzos de la explotación del petróleo, dieron mayor campo de aprovechamiento del producto bruto ya que hoy se extraen de él mas de trescientos subproductos distintos empleados en el mundo entero.-

PRODUCCION.

En cuanto a los países productores de petróleo forman actualmente una lista encabezada por Estado Unidos de América que produce cerca del 70% del total de la producción mundial y le siguen Méjico con el 22% Rusia con el 4% Indias Holandesas con el 5% Rumanía con el 1% y otros estados de menor producción como Venezuela India, Perú, Polonia, Borneo Británico, Trinidad, Argentina, Japón, Egipto etc. Los siguientes cuadros gráficos darán una mas clara idea del desarrollo alcanzado por las explotaciones petrolíferas en los distintos países productores:



Producción mundial de petróleo en los años 1924-1925-1926.-Barriles de 42 galones.

<u>Países.</u>	<u>1924</u>	<u>1925</u>	<u>1926.</u>
E. Unidos	713.940.000	763.743.000	734.000.000.
México	139.497.000	114.827.000	90.000.000
Rusia	45.312.000	51.319.322	53.730.000
Perú	32.373.000	34.665.000	35.000.000.
Indias Orient. Hol	29.473.000	21.400.000	21.400.000.
Rumanía	13.303.000	16.215.523	22.500.000.
Venezuela	8.754.000	20.912.600	35.500.000.
India Inglesa	3.150.000	3.000.000	7.200.000.
Perú	7.812.000	9.115.000	10.800.000.
Polonia	5.657.000	5.673.370	5.700.000.
Argentina	4.369.000	3.817.610	7.000.000.
Born. Británico.	4.163.000	4.290.461	4.400.000.
Trinidad	4.057.000	4.477.000	4.300.000.
Japón.	1.959.000	1.920.000	2.000.000.
Egipto.	1.122.000	1.250.990	1.150.000.
Colombia	445.000	900.000	5.400.000.
Francia.	426.000	455.000	480.000.
Alemania.	406.000	553.368	550.000.
Canadá.	164.000	310.000	400.000.
Checoslovaquia	75.000	55.000	—
Italia	45.000	40.000	50.000.
Austria	12.000	—	—
Barbados	10.000	—	—
Cuba	4.000	—	—
Inglaterra	2.000	—	—
Otros Países	97.000	120.000	225.000.
	<u>1.012.937.000</u>	<u>1065.789.249</u>	<u>1067.255.000</u>

RIQUEZA PETROLIFERA NACIONAL.

Escasa, por no decir nula era la importancia que las explotaciones petrolíferas tenían en el país, ya que se desconocía, casi en absoluto, la riqueza con que en este rubro ha sido favorecida la República Argentina.- A un caso fortuito, como en muchas otras oportunidades se debe el descubrimiento de la zona petrolera de más importancia actualmente en el país y en la cual se han puesto todas las miradas de los poderes públicos cuando de legislar, administrar ó fiscalizar se ha tratado.- Así pues: cuando la Dirección General de Minas, Geología é Hidrología realizaba investigaciones geológicas por medio de perforaciones para hallar agua de que carecía la zona explorada descubrió la existencia de petróleo en Comodoro Rivadavia el 13 de Diciembre de 1907 No es ésta zona, por cierto extensa y rica, la única que contiene petróleo en condiciones de explotación, dentro de nuestro suelo.-

No siendo mi intención hacer un estudio de la riqueza petrolífera del país, tarea de que ya se han encargado personas mas capacitadas que yo, para el caso y deseando solo hacer resaltar en forma general, si que bien clara, la importancia de esa riqueza, voy a recurrir a cifras estadísticas y a demostraciones gráficas que nos indiquen cual ha sido el desarrollo que ha tenido entre nosotros la explotación del petróleo, cual es nuestra situación en la producción mundial y cual sería la producción necesaria para llenar todas nuestras necesidades. Nuestras zonas petrolíferas pueden dividirse en tres a saber:

1° Distrito Norte Comprende a las provincias de Salta y Jujuy.-

La explotación en éste distrito ha dado malos resultados

en cuanto a la explotación pero se ha comprobado la existencia de petróleo cuya explotación no solo es posible sino conveniente.-

El Dr Benarello dice que la región tiene una extensión de unos cuarenta kilómetros.-

2° Distrito Andino.- Comprende las provincias de Mendoza y el territorio Nacional de Neuquen.-

El mismo Dr Benarelli asegura que existen en las proximidades de Cacheuta una zona de doce kilómetros de extensión.-Esta sería una primera zona en este distrito.-

Por las exploraciones realizadas en las zonas de Cacheuta se puede asegurar que hay petróleo utilizable y explotable; sin embargo los ensayos de explotación no han dado resultado.-

Otra zona de la misma región es la que comprende el sud de Mendoza y el territorio del Neuquen en ella y según la opinión del Dr J. Keidel hay, en profundidad yacimientos secundarios y primarios de posible y económica explotación.- Tampoco en ésta zona han dado resultado los ensayos de explotación realizados.-

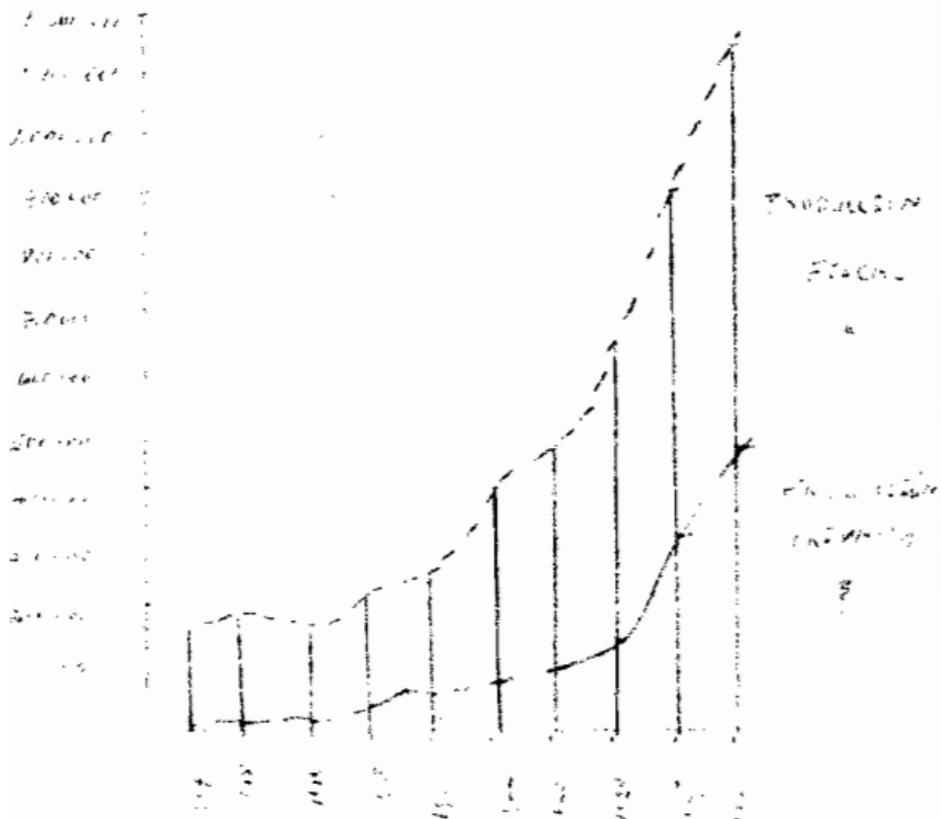
3° Distrito Patagónico.- Comprende a C. Rivadavia y es la zona mas explorada donde las explotaciones han dado mejores resultados mostrando una zona rica y de fácil explotación.-

En ésta zona tanto el estado como los particulares han obtenido buenos resultados.-Los datos que a continuación se consignan y en cuanto se refiere a la producción nacional corresponden en su casi totalidad a la zona que nos ocupa.-

PRODUCCION ARGENTINA.

Toneladas.

<u>Año</u>	<u>Yacimientos Particulares</u>	<u>Yac. Fiscales</u>	<u>Total</u>
1917.	11.087.	167.099.	178.186
1918.	16.096.	181.776.	197.872
1919.	21.649.	173.063.	194.712
1920.	32.627.	208.911.	241.358
1921.	42.325.	255.443.	297.768
1922.	97.972.	320.863.	418.835
1923.	114.932.	381.868.	496.800
1924.	168.200.	506.919.	675.119
1925.	333.691.	589.922.	923.613
1926.	477.674.	680.870.	1.158.54

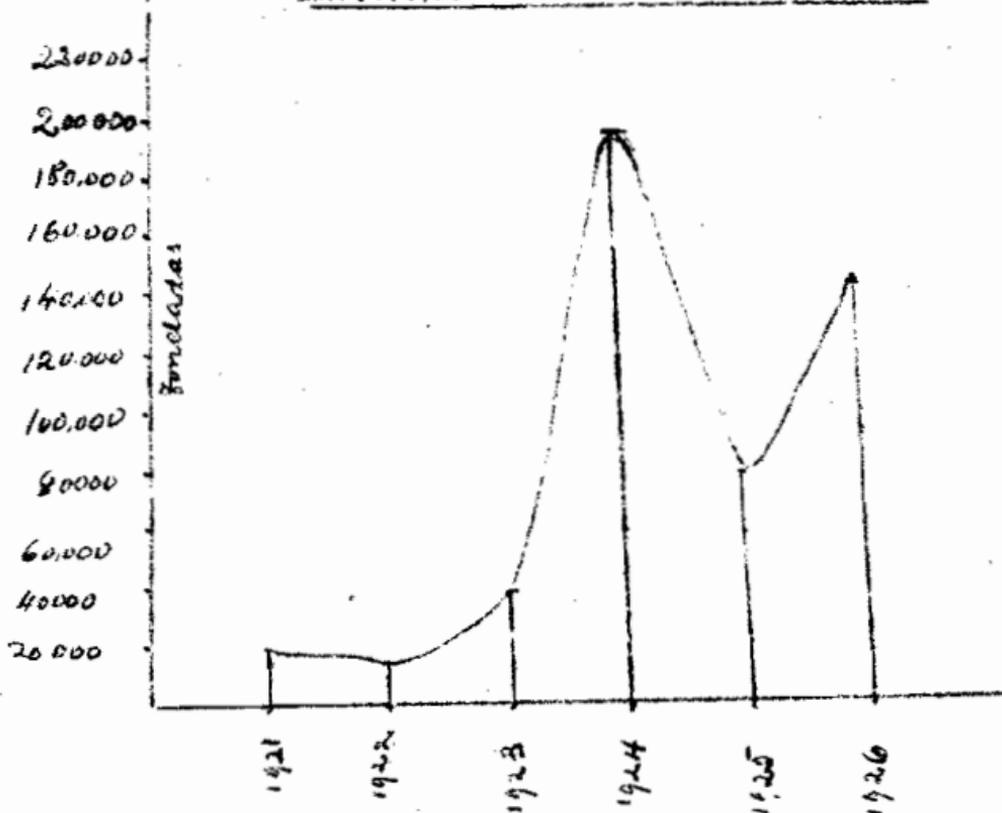




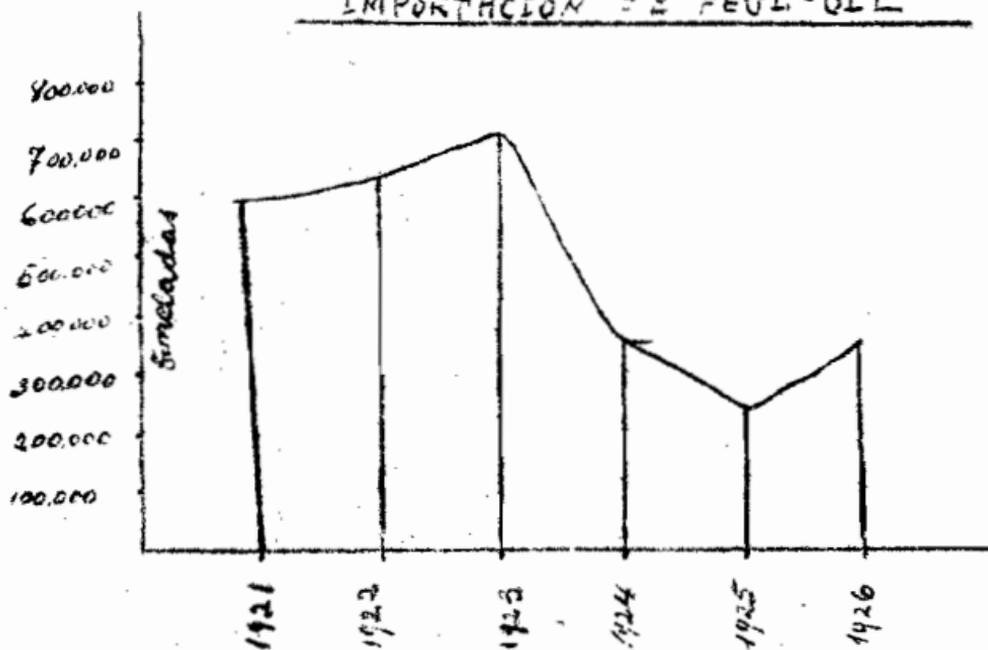
IMPORTACION DE PETROLEO Y DERIVADOS.

	<u>1921.</u>	<u>1922.</u>	<u>1923</u>	<u>1924.</u>	<u>1925.</u>	<u>1926.</u>
Petróleo crudo(Ton)	24.353.	19.528.	45.257.	201.947.	82.108.	147.120.
Fuel Oil.(Ton)	602.309.	635.236.	700.550.	551.838.	255.333.	361.354.
Nafta (Litros).	129.529.917.	158.523.843.	177.687.889.	240.703.182.	358.321.398.	381.398.826.
Kerosene (Litros).	44.574.318.	57.047.403.	61.836.514.	64.746.058.	93.768.214.	73.595.730.
Aceites (Kilos).	23.485.235.	19.329.078.	24.429.656.	25.996.672.	27.529.108.	39.685.077.
Grasas (Kilos).	1.009.527.	1.453.813.	1.682.457.	2.133.773.	1.501.137.	1.614.097.

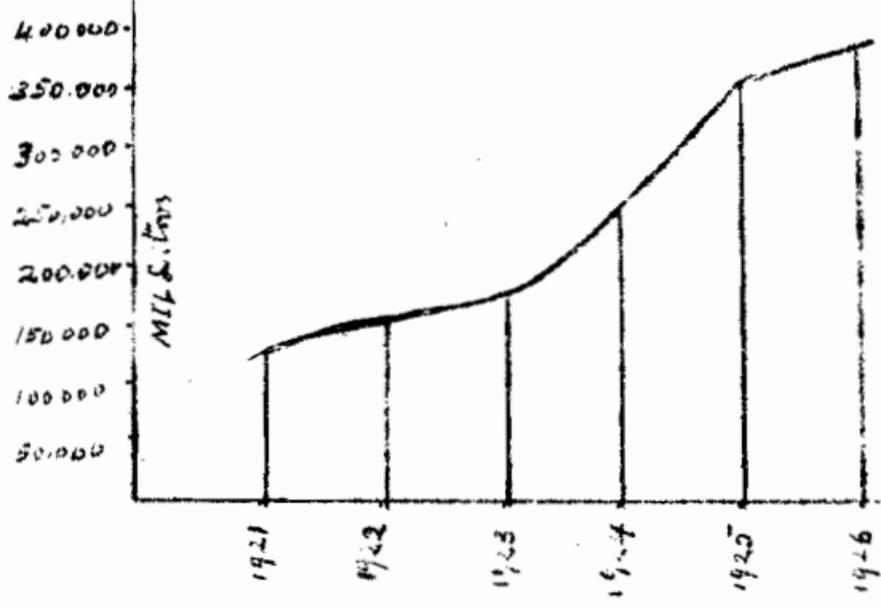
IMPORTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO



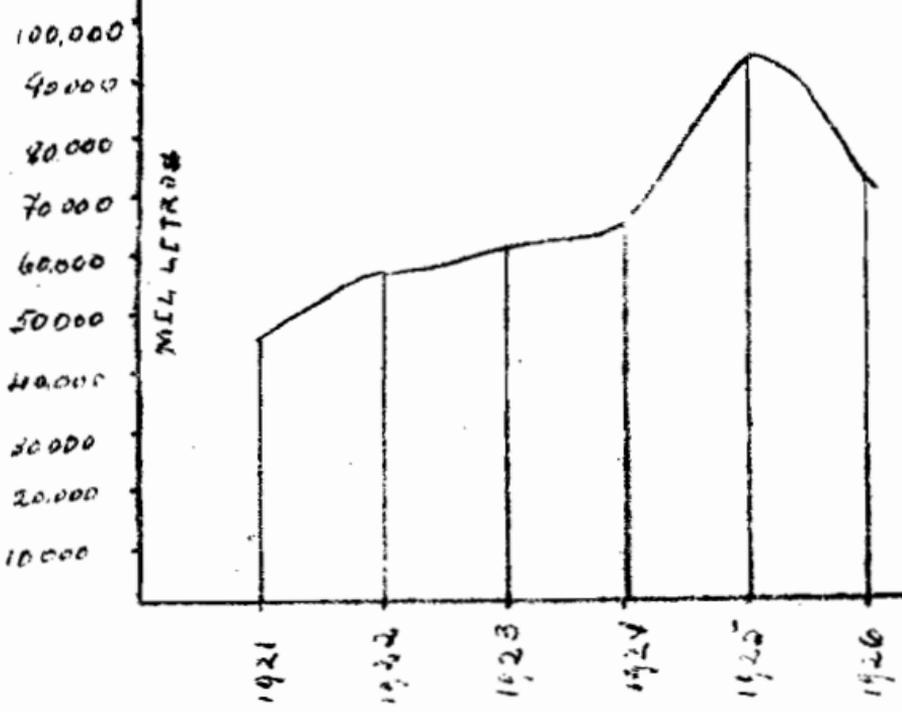
IMPORTACIÓN DE FUEL-OIL



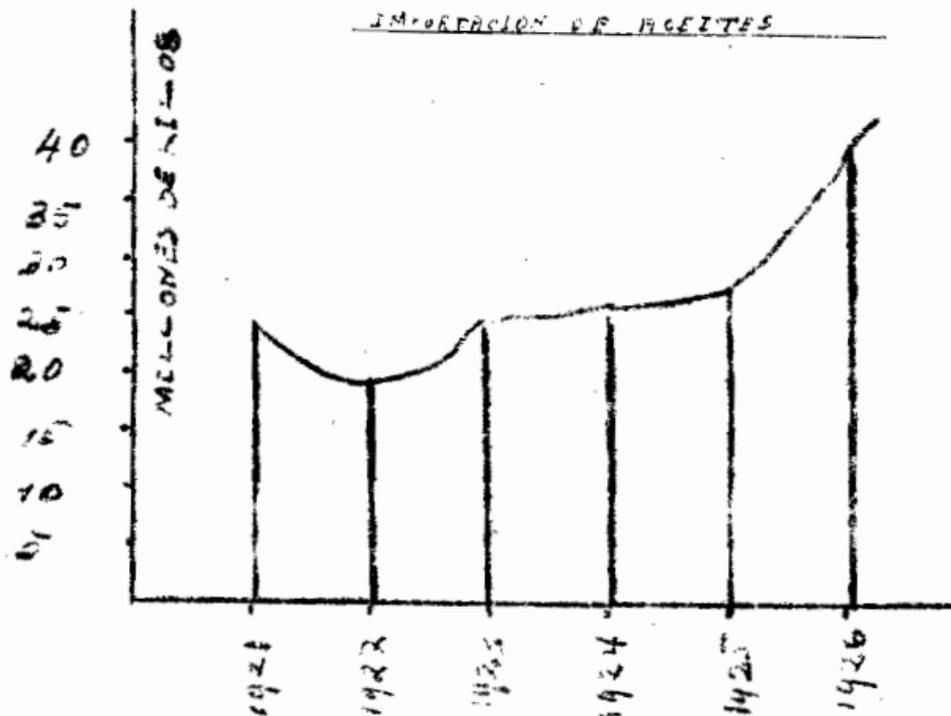
IMPORTACION DE NAFTA



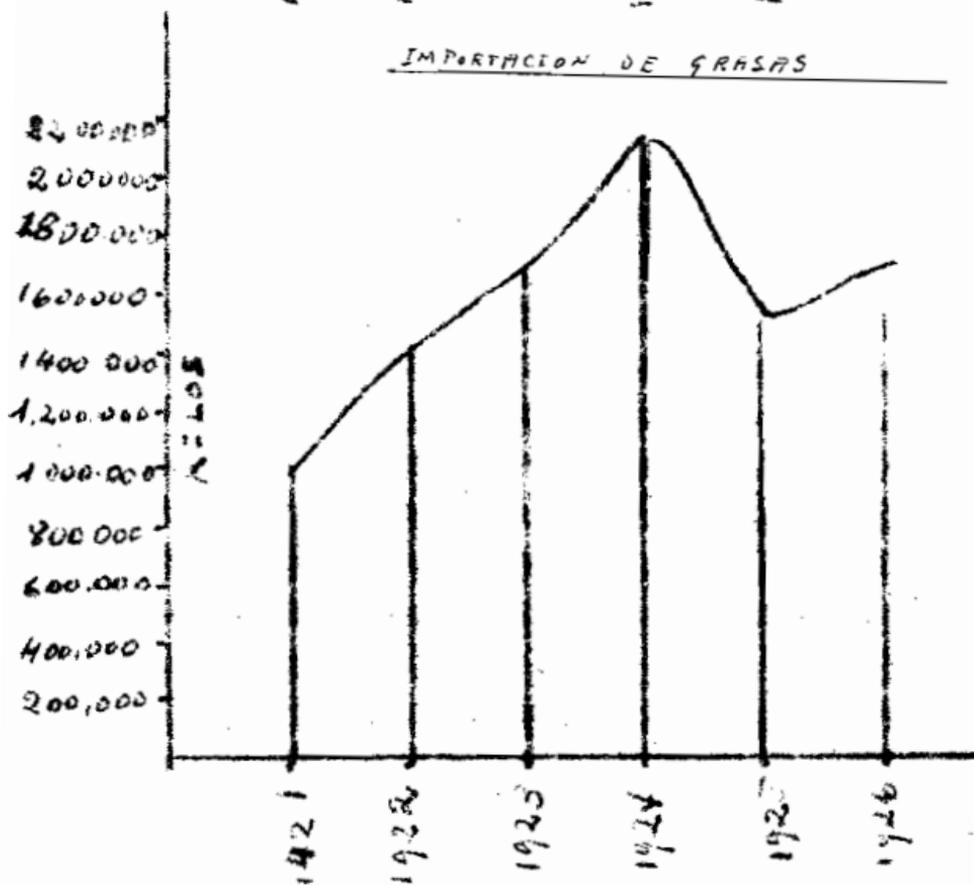
IMPORTACION DE KEROSENE



IMPORTACION DE ACEITES



IMPORTACION DE GRASAS

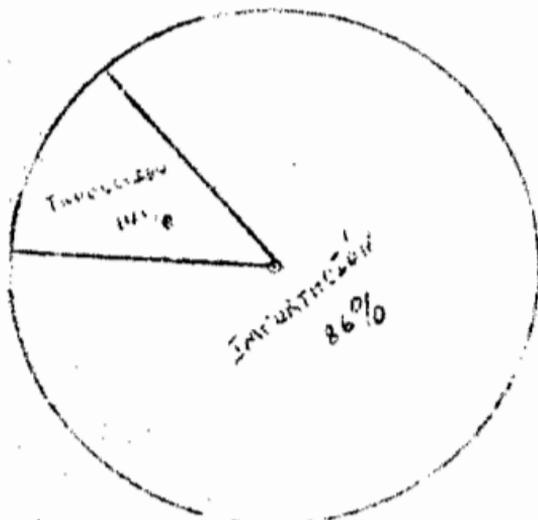


CONSECUENCIA DE CUADROS Y GRAFICOS.

Las cifras crecientes constantes de las importaciones de petróleo y sus derivados al par que crecen con la misma constancia las cifras que marcan nuestra producción nos indican bien a las claras como cada año en nuestro país el petróleo encuentra mas amplias aplicaciones.- De la simple observación se desprende la necesidad de independizarse del exterior en este rubro ya que es posible, dada nuestra riqueza, impulsando la explotación de nuestros yacimientos por medio de una sabia legislación que nos permita incorporar fuertes capitales sin perder el control de la producción.- Cualquier cantidad que se produzca en nuestro suelo de petróleo, y por algun tiempo, ha de encontrar siempre una buena colocación en el mercado nacional.-

Es necesario agregar como último dato que relacionando la producción y las importaciones con el consumo aquellas representan un 14% mientras que éstos llegan al 86%.-

Relaciones entre el consumo y las importaciones y producción:



POLITICA PETROLIFERA INTERNACIONAL.

Es como consecuencia de la guerra de 1914 que los estados se ven en la necesidad de prestar una atención especial a los combustibles líquidos ya que su empleo se hace indispensable dado el gran empleo de los motores a explosión.-

Estados Unidos, siguiendo la influencia de los demás países, a los que tenía que proveer de combustibles líquidos debió acentuar y dirigir mas netamente su política petrolífera, por cuanto las creciente explotación de sus yacimientos producía también el agotamiento de los mismos.-

La política petrolífera de Estados Unidos puede dividirse en política interna y externa ó internacional.-

Política interna: La evolución de la política causada por la guerra de 1914 según se ha dicho tiene su primer manifestación en la ley de 1920 sobre "la atribución de las concesiones en territorio federal" por la cual el gobierno de los Estados Unidos afirmaba su derecho inalienable é indiscutible de propiedad sobre las reservas petrolíferas situadas en zonas federales, reglamentando escrupulosamente la explotación.-

Por la misma ley de 1920 se establecen también los famosos principios de "Reciprosidad y Puertas Abiertas" por los cuales se negaba a las compañías extranjeras el derecho de explotar los yacimientos federales americanos si los países de procedencia no acuerdan privilegios similares a las compañías americanas.-

Los norteamericanos temen por la terminación de sus cuantiosas reservas y es éste temor que lo ha llevado a construir una "Comisión Federal de Economía del Petróleo" compuesta de Secretarios de Estado.-

Los resultados a que llegará ésta comisión serán sin duda sorprendentes ya que en los cuestionarios que dirigen a los petroleros han llegado a sugerir la adopción de una política de restricciones, casi prohibiciones, de las exportaciones de petróleo bruto y de sus derivados.- Puede resumirse la política interna de los Estados Unidos en pocas palabras ya que ella se reduce a "Economía en las reservas petrolíferas, mediante el contralor cada vez mas severo de la autoridad federal" (Le Courrier des Petroles-Agosto 1926).-

Política externa ó Internacional: En cuanto a su política externa podemos decir que se basa en el sistema de puertas abiertas por el cual cualquier compañía nacional ó extranjera puede dedicarse a la búsqueda y explotación de los yacimientos Petrolíferos siempre, claro está, bajo la base de la reciprocidad por la que se exige que en el país de procedencia haya una franquicia igual para las compañías de nacionalidad estadounidense.- Como hasta 1920 las compañías se quejaban de la falta de intervención del estado para proteger sus intereses en el extranjero, desde ésta fecha la política de E.E. U.U. se hace activa ^{preparando} implantar su punto de vista en todas las conferencias internacionales que se han celebrado y a las cuales ha mandado representantes oficiales ú oficiosos.-

Esta política ha dado sus frutos ya que es indiscutible que a ella se debe la intervención del grupo americano en la "Turkish Petroleum C^o Lda" concesionaria de los yacimientos petrolíferos de Mesopotamia; sin embargo, no ha sido bien recibida por los países europeos y el resto de los americanos, que, como veremos mas adelante, siguen la política inglesa de puertas cerradas.-

No creo propio de un trabajo de la naturaleza del que hoy me ocupa lanzarme en disquisiciones mas efectistas que reales que, al par que ocupan lugar destinado a la exposición de mas elevados conceptos, entorpecen la marcha general de una exposición. Es por ello que paso por alto la crítica de la política de Estados Unidos en cuanto a la cuestión del petróleo se refiere, por cierto, bien desfavorable y nutrida entre nosotros.- No quiero sin embargo dejar demostrarme contrario de tal política que, ante el deseo de dominar el escenario mundial petrolífero no vacila en atropellar los mas sagrados derechos de soberanía nacional, por medios mas o menos directos, pero siempre efectivos.- Y es en mérito a esta manifestación anterior que creo efectivo el "Peligro Yankee" para conjurar el cual no deben los gobiernos de los países atacados é atacables dudar de emplear los medios necesarios de defensa.- En virtud y como consecuencia de la política norteamericana ha evolucionado La Mexicana.- De un régimen de absoluta libertad pasa a uno de control estricto a objeto de defenderse de la influencia norteamericana.- Hasta 1917 los Mexicanos no tuvieron una ley de protección para sus petróleos; ignorantes de la riqueza que atesoraba su subsuelo tenían la explotación eventual de los yacimientos petrolíferos sometida a reglamentos mineros generales, de una extrema liberalidad; habían adaptado el sistema de la cesión, por el cual el propietario del suelo lo era de los yacimientos que se encontraran en el mismo.- De los abusos consiguientes a este estado de cosas, y para reprimirlos, surgió la ley de 1917.-

Esta ley que no es sino la aplicación práctica del art

27 de la Constitución de 1917 ha sustituido el régimen anterior de la libre disposición por el de la nacionalización.- En efecto ella prescribe la nacionalización del suelo, la del subsuelo y aún la de la región.-

Ya veremos mas adelante, al estudiar la legislación comparada, cuales son las modalidades de ésta ley que, respetando las concesiones anteriores, declara que los otros yacimientos, sin excepción, quedan bajo el control del gobierno federal que se reserva su propiedad inalienable é imprescriptible.-

El control federal de los yacimientos poseidos por empresas privadas se ejerce de la manera mas severa exigiendo el correspondiente permiso de perforación antes de que hayan dado comienzo a los trabajos.- Su explotación es estrictamente vigilada.-

Hoy día el estado participa con la mayor actividad en la explotación de los yacimientos petrolíferos por intermedio de la "Cia de Ferrocarriles Nacionales" poseedora de importantes concesiones en zonas federales.-

Tambien se han acordado fondos a una Sociedad Cooperativa encargada de la distribución de los derivados del petróleo y los gobiernos de provincia, con acuerdo del poder central, han iniciado la exploración y explotación de algunos yacimientos situados en sus respectivas provincias.-

Podemos terminar, pues, afirmando que el gobierno Mejicano ésta dispuesto a defenderse contra la intervención de las compañías extranjeras librándose de ellas.-

Dejando para el final de éste capítulo el estudio de la política petrolífera Argentina paso a estudiar la que han seguido los países de Europa, Asia, sean ó no productores.-

Podemos dividir los países europeos en dos grandes

categorias; según tengan en su suelo petróleo suficiente para su consumo, y aún para la exportación, tales como Rusia, Rumanía y Polonia ó carezcan de él.- El segundo grupo trata, mas que de independizarse de los países productores, de librarse del control de los grandes Trust que fiscalizan la producción petrolífera y para ello, dan la mas amplia intervención al estado ya sea formando parte de agrupaciones dedicadas al comercio y producción del petróleo ya interesandose oficialmente en las exploraciones y explotaciones ó bien celebrando convenios con los países productores tendientes a la provisión directa.-

Todos los esfuerzos puede decirse tienden a la Nacionalización de los yacimientos y al control de los principales elementos de la industria de los petróleos.-

Inglaterra ha seguido el sistema de puertas cerradas.- Rusia.nacionaliza extensamente sus yacimientos, llegando a formar "Trusts de explotación y venta".-

Alemania.igualmente se ha aplicado a la nacionalización pero no con la intensidad de Rusia.-

Rumanía tambien quiere llevar a extremos la nacionalización pero vé entorpecida su acción por los compromisos anteriormente adquiridos y por su misma situación en Europa.- La ley rumana, que mas adelante estudiaremos, ha llegado hasta la nacionalización de las sociedades de origen extranjero, obligándolas a transformar sus consejos de administración y a entregar a ciudadanos rumanos mas de la mitad de su capital en acciones.-

Polonia, por fin, no tiene una política definida pero en general puede decirse que tiende a la adopción de principios liberales.-

Queda por señalar la práctica corriente en la política petrolífera actual de los países europeos consisten-

en la creación de entidades nacionales en que los gobiernos mismos participan en la explotación de las minas.- Tales son por ejemplo: En Inglaterra: la Anglo Persian, en Italia la Agencia General Italiana de Petróleo y en Francia la Cia Francesa de Petróleos.- Como complemento de la rápida reseña de la política petrolífera seguida por las naciones europeas y americanas tendientes a conseguir la hegemonía en el mercado ó a obtener la liberación de estados y trust voy a mencionar sucintamente los convenios celebrados entre los gobiernos de diferentes potencias.-

En la casi totalidad de los congresos en que se han reunido varias potencias con fines políticos ó para solucionar cuestiones civiles los representantes de las naciones han tenido siempre a la obtención de beneficios para las compañías petrolíferas de los países que representaban.- Es especialmente Estados Unidos la nación que mas se ha valido de éstos congresos para obtener beneficios.-

En cuanto a la celebración de convenios firmados para la explotación de concesiones llaman especialmente la atención los celebrados por Inglaterra con Persia y el Irack; por Bélgica con Rusia y por Italia con Rusia.- Mencionaremos la celebración de convenios con los estados productores a efecto de tener un aprovisionamiento directo.- Son los principales el acuerdo Franco-Polaco los celebrados por Alemania con Rusia y Polonia; los de Italia con Rusia, Rumanía y Polonia y finalmente los celebrados por los países centrales con Rusia, Rumanía y Polonia.-

No quiero cerrar el capítulo sin decir dos palabras sobre la política nacional en cuanto al punto se refiere: De libertad en un principio, con el descubrimiento de

los yacimientos de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul, se transforma netamente tendiendo hacia la nacionalización pero sin oponer una resistencia franca a la penetración de las compañías extranjeras.-

Hoy el gobierno argentino sigue decididamente la política que se ha trazado votando las sumas necesarias para las explotaciones desarrollando sus yacimientos y formando una moderna flotilla de Buques-Tanques.- Tiene también usinas de refinamiento que serán atendidas por personal técnico nacional como lo hace presumir la creación de la escuela de petróleos.-

Hoy se impone la política proteccionista y de nacionalización y en tal forma la propicio pero no debemos olvidar nuestra especial situación de país en formación necesitado del capital y de los brazos extranjeros para el buen rendimiento de nuestras industrias y explotaciones.- Sería de lamentar que por una política extremista perdiéramos una ayuda que nos es, hoy, por hoy, indispensable.- Y, adelantando una opinión que luego sostendré creo que nuestra política mas que a la eliminación de las compañías extranjeras en las explotaciones petrolíferas debe tender a la fiscalización de la producción y distribución del producto bruto y sus derivados.-

CAPITULO II.

LEGISLACIONES EXTRANJERAS.

1°.- RUMANIA.

2°.- RUSIA.

3°.- ESTADOS UNIDOS.

4°.- MEXICO.

5°.- PAISES SUB-AMERICANOS.

Bolivia.

Colombia.

Chile.

Ecuador.

Perú.

Venezuela.

RUMANIA.

Sigue el principio de accesión.

La propiedad de los yacimientos petrolíferos pertenece a el propietario del suelo.

Siguiendo la ley francesa de 1810 el régimen minero divide las sustancias minerales en minas mineras y canteras.-

Sin embargo, difiere en algo, porque los petroleos, azoquena, asfalto y betunes se consideran propiedad del dueño de la superficie (sistema de accesión).

Del derecho de explotar el petróleo en las propiedades privadas. Las explotaciones de petróleo se encontraban, a consecuencia de la falta de reglamentación, en una situación crítica, y como dice un escritor francés, Aaron, originó la especulación; Las empresas soportaban cargas considerables y se produjo una división excesiva de las concesiones.- Por último consolidando el derecho de explotación del concesionario, se daba un nuevo impulso a la industria nacional (Ley de 9 de Mayo de 1904)

Ley de consolidación de 9 de Mayo de 1904:

Esta ley fija dos medidas fundamentales:

1º La transcripción del acta de concesión del derecho de explotación y

2º Consolidación de la concesión petrolífera.-

La primera medida da al acta un valor jurídico y la segunda no es más la proclamación de su validez por una sentencia emanada de una autoridad judicial especial.-

Recibido el pedido de consolidación el presidente del tribunal ordena el levantamiento de un plano citando al ingeniero encargado para levantarlo en el terreno al que ha pedido la consolidación.-

La autoridad encargada de pronunciarse en las demandas de

consolidación de un tribunal especial llamado "Comisión de Consolidación".

Establece la ley de consolidación de 1904 que el derecho que adquiere el concesionario para explotar los terrenos petrolíferos es un derecho real mobiliario.- El art 19 dice que los contratos de concesión que se hicieran después de la promulgación de la presente ley y que no hubieran recibido un comienzo de ejecución en el plazo de 10 años podrá ser anulados si el concesionario no paga el canon establecido en el contrato.-

Crítica a la ley de consolidación.

1° El procedimiento es costoso, excediendo muchas veces el mínimum de gasto.-

2° Que de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley la comisión esta obligada a proceder a una información en el terreno.-

3° Que si la ley establece una doble transcripción solamente es obligatoria la que se efectúa en el registro del tribunal del distrito.-

4° En lo concerniente a la composición del tribunal bastaría un solo juez asistido de un ingeniero experto.-

Siendo ésta ley defectuosa fué presentado un proyecto de modificación en Abril de 1906 que contenía.

1° La transcripción obligatoria en el registro comunal.-

2° La información en el lugar por la comisión no se prescribe en forma absoluta con lo que se evita un aumento de gastos para el concesionario.-

3° Que el levantamiento de los planos se considera parte esencial del procedimiento teniendo además todos los vecinos el derecho de observar los trabajos y de exponer al ingeniero reclamaciones.-

4° Que los concesionarios de terrenos sometidos a la ley

rural para proteger a los paisanos negligentes ó ignorantes, pagarán un canon de 10% del producto bruto (Aaron)
Del derecho de explotar el petróleo en las tierras del estado.

Los terrenos del estado en Rumania comprenden una porción considerable de la gran zona petrolífera que se extiende en la Valaquia y Moldavia.- Sobre 1.600.000 hectáreas que constituyen el dominio del estado rumano se puede admitir 6.000 hectáreas de terreno reconocido petrolífero y 5.000 adonde es probable la existencia de petróleo.-

Ley de 1906.

Esta ley adoptó los principios siguientes:

- 1° Subordinar a la explotación de los terrenos la exploración por medio de un vínculo especial entre los terrenos petrolíferos conocidos y desconocidos.-
- 2° Se divide el dominio petrolífero del estado en los lotes destinados a ser concedidos a diversas sociedades, para evitar así la concentración en una sola mano de la explotación de todos los yacimientos petrolíferos del estado
- 3° Formar una reserva petrolífera como medida de previsión
- 4° Monopolio de los medios de transporte,- Las concesiones se acuerdan por decisión del Consejo de ministros y por el Decreto real.-

De los trabajos a efectuar por el concesionario.

Todo concesionario está obligado a efectuar dos clases de sondeo: Sondeos de explotación en los terrenos conocidos y sondeos de exploración en los terrenos desconocidos.-

Por cada lote de 100 hectáreas de terrenos petrolíferos conocidos el concesionario está obligado:

- 1° A ejecutar anualmente cuatro sondeos.-
- 2° A ejecutar, en el plazo de 3 años, una sola vez por todo el tiempo de concesión un sondeo de exploración, etc

De los cánones que cobra el estado por las concesiones.

1° En naturaleza: el estado percibirá como remuneración de sus terrenos el 10% del producto bruto de la explotación.- No se percibe ningún canon por los lotes de los terrenos desconocidos.-

2° El estado participa también de las ganancias netas de la explotación.- Así el concesionario deberá entregar al estado 1/3 de la ganancia neta, cuando varía entre el 10 y el 30%.- La mitad cuando la ganancia neta sobrepasa del 30%.-

3° El estado percibirá además de acuerdo con la ley de minas un arrendamiento anual de 4 \$ oro por hectárea.-

En caso de venta de la concesión a un tercero el estado percibirá el 25% de la ganancia realizada y 20 \$ oro por cada hectárea de la superficie cedida.-

Comentando la ley de 1906 dice Aaron, que se trata de una reglamentación de carácter draconiano. La combinación de terrenos conocidos y desconocidos es sin duda muy ingeniosa pero no se ha tenido en cuenta el valor de los terrenos, que se pretenden conocidos, y si encierran petróleo en cantidad bastante para establecer una explotación remuneradora.-

Ley de 1910.

De acuerdo con ésta ley el estado se reserva la cuarta parte de todos los terrenos petrolíferos conocidos. El área de los lotes es de 30 hectáreas y son concedidos por 50 años. Los lotes se adjudican en subasta.- La licitación se hará por ofertas en pliegos.- Además cada concesionario depositará en la caja del estado una caución de 10.000 \$ oro por cada lote y pagará un arrendamiento anual de 5 \$ por hectárea y una cuota proporcional al rendimiento diario de cada sondeo.- Deberá emprender los trabajos a los 6 meses de haber recibido su lote y deberá instalar dos sondeos cada año. Toda concesión tomada por persona

intermediaria será anulada.

Ley de 1924.

Por razones de protección se ha dictado el 3 de Julio de 1924 la actual ley Rumana como consecuencia de la disposición de la Constitución del año 1923 que dispone que el Congreso dictará en el menor plazo la ley orgánica de minas en general, "incluso los petróleos, betunes y demas hidrocarburos".-

Consta la ley de 1924 de 271 artículos que forman un verdadero código en que se reglamentan todas las cuestiones mineras.-

El art 1° dice que son de propiedad del Estado los yacimientos de substancias minerales así como los yacimientos de combustibles minerales, materias bituminosas, gases de todo género y demas riquezas del subsuelo.-

Por el art 3° Se determina que a los efectos de la explotación de las minas se crean dos regimenes a saber: el de las substancias que pertenecen al Estado y el de las que quedan a disposición del propietario de la superficie.

En el régimen de las substancias que pertenecen al estado se autoriza a este para explotar directamente; hacer concesiones de acuerdo a las normas que establece la ley, a los particulares; y para constituir sociedades con terceros.-

Los trabajos se efectuarán de acuerdo a la ley llamada "Ley sobre comercialización y control de las empresas del Estado" dictada el 6 de Junio de 1924.-

Las sociedades que pretendan concesiones deben ser sociedades anónimas mineras rumanas que se ajusten a las prescripciones de la ley y a la de organización de cooperativas mineras rumanas.-

Tambien se podrá hacer concesiones a personas morales de

derecho público.-

Los principios a que se debe de ajustar la constitución de sociedades anónimas para las explotaciones mineras son:.-1° Las acciones seran nominales y su transmisión a extranjeros solo podrá hacerse con autorización del consejo de administración.-

2° El capital de los ciudadanos rumanos debe de representar por lo menos el 60% del capital social.-

3° Las dos terceras partes del consejo de administración del comite directivo y de los censores, así como el presidente del consejo de administración, deben ser ciudadanos rumanos.-

4° El número de votos de cada accionista debe ser limitado.-

5° En los aumentos del capital el 70% corresponderá a los antiguos accionistas; el 10% a los obreros de la empresa y el resto se distribuirá entre los nuevos accionistas dando preferencia a los suscritores de cantidades pequeñas.- Las suscripciones serán públicas.-

El art 43 establece una novedad ya que dice que las empresas mineras "están obligadas a preveer en sus estatutos y a reservar del beneficio obtenido anualmente una cuarta parte destinada a constituir un fondo especial para instalaciones ó instituciones de interés general ó participaciones en los beneficios a favor de funcionarios y obreros de la empresa"

Esta cuarta parte asciende al 15% de los beneficios netos del año una vez retirado el 5% del primer dividendo para los accionistas y las cuotas para el fondo de reserva y amortización de los gastos de instalación.-

Las concesiones tienen tres formas a saber:

1° Pago de un canon al Estado.-

2° Sociedad entre el Estado y la empresa concesionaria.-

3° Combinación de los dos sistemas anteriores.-

El derecho de explotar una mina es un derecho real.-

Cuando el derecho ha sido adquirido por el Estado su transmisión necesita de la resolución en sentido favorable adoptada por el consejo de ministros a propuesta del ministro de Industria y Comercio previo dictamen del consejo superior de minas.-

Todas las empresas mineras para la venta de los productos están obligadas a crear, a requerimiento ministerial, para las necesidades de la defensa nacional una reserva que se determinará según las reglas que determine el reglamento.-

Cuando termina el plazo de la concesión la mina pasa a poder del Estado sin dar lugar a ninguna indemnización.-

El concesionario, al terminar la concesión, por cualquier causa que sea, está obligado a entregar al estado todos los planos de la mina, los fondos de la caja de socorros y demás documentos relativos a la explotación y aprovechamiento de los productos mineros.-

Cuando la mina de que se trata es de petróleo el Estado puede fijar, cinco años antes de que se caduque la concesión, el régimen de explotación a fin de conservar la producción y cuidado de los yacimientos.-

La autoridad minera vigila la explotación, las operaciones industriales y la venta en los casos previstos teniendo derecho a intervenir en todos los casos a que se refiere la ley, a cuyo objeto hará todas las investigaciones e inspecciones necesarias en todas las empresas que caen bajo la jurisdicción minera.-

RUSIA.

Rige el principio de la accesión.-

Los sistemas para explotar el petróleo eran:

- 1° La corona obra como propietario privado y cede el derecho de explotar.-
- 2° El derecho de explotar se adquiere por descubrimiento.
- 3° Ciertas tierras de la corona pueden estar afectadas a fábricas privadas.-

La industria petrolífera en tierras de los particulares. Solo puede efectuarse por los propietarios pero tienen que avisar al gobierno.-

En terrenos libres del estado que. Son todas las tierras pertenecientes al estado y cuyo aprovechamiento no se ha concedido a particulares. Rige el sistema de la libertad de concesiones al que se someta a las condiciones exigidas.

Si son tierras reconocidas como petroleras se adquieren por licitación.-

De la exploración.

Está permitida en las tierras libres del estado sin necesidad de concesión cuando se trate de trabajos superficiales. Para trabajos importantes se pide un permiso especial por un año y se paga un canon.-

De la explotación en tierra libre del estado.

Hay que solicitar una concesión si no se paga el canon se vende la concesión en pública subasta juntamente con los combustibles extraídos.- La concesión caduca si no se empiezan los trabajos dentro de los dos años.

Tierras conocidas como petrolíferas.

El gobierno prohíbe la exploración y solamente se arriendan por vía de licitación o concurso. El canon puede pagarse en dinero ó en petróleo bruto.-

Arrendamiento de tierras reconocidas como petrolíferas del estado y las condiciones libremente convenidas en-

Tre el gobierno y los particulares:

Si la licitación ó concurso no se efectúa por falta de interesados, entonces, se arrienda directamente entre el ministro de industrias y los particulares.-

En las tierras del estado cedidas en uso permanente a los particulares.

Se les cambia a los paisanos el terreno petrolífero por otro equivalente en otro lugar.-

En la industria petrolera de las tierras de los ejércitos, de los Cosacos de Rubans y Tors en vez de intervenir el ministro de industrias interviene el de guerra: Se paga un canon de 5 rublos y la concesión dura 24 años.

Disposiciones especiales dentro de las zonas del mar Caspio en las tierras de Bibi-Eibaâ

El petróleo se halla debajo del mar Caspio y su explotación ha sido legislada en 1906. Los trabajos de relleno deben extenderse al continente sobre la bahía y deben ser efectuados simultáneamente en los límites de todo el espacio indicado que es de trescientas deciatinas. Los postulantes que no den garantías suficientes deben ser eliminados. Se fija para cada lote en 300.000 fondos la producción anual obligatoria.-

Los concesionarios están obligados a pagar una suma a la tesorería local, proporcional al número de lotes.

De las condiciones de explotación de los yacimientos petrolíferos en las tierras del estado y de los particulares.

La extensión de los lotes no debe de ser menor de una deciatina y la latitud puede ser un tercio de largo: pero, por concurso, en las tierras del estado se concede un lote menor de una deciatina. El concesionario está obligado a observar los reglamentos y a levantar un plano de

su lote, admitir a los encargados de vigilar el laboreo y proporcionar datos estadísticos petroleros sobre la industria.-

El transporte de petróleo se efectúa por medio de cañerías, pipe-lines y está permitido a los industriales petroleros.- Para colocar caños se necesita una autorización de la autoridad local. No se permite colocar caños en ciertos sitios como jardines, huertas, edificios etc.- En resumen el sistema adoptado en Rusia es el de libertad de líneas con ligeras variantes según se trate de minas situadas en terrenos de propiedad particular ó del estado en la forma antes indicada.-

ESTADOS UNIDOS.

Hasta 1866 el régimen minero estaba en manos de los estados particulares quienes no se preocupaban mayormente de la legislación estando en muchos de ellos sometidas las cuestiones mineras a la costumbre simplemente.- Es en 1866 que, el desarrollo de la industria del petróleo, los descubrimientos y la anexión de algunos ricos estados que pertenecieron a Méjico, movieron al estado federal a reglamentar esas costumbres dentro de su campo de acción constitucional.- Esa reglamentación se repite en 1903 actualmente en vigencia.-

Distingue la legislación, en primer término, las tierras Privadas de las Públicas y luego de éstas las que pertenecen al Estado General ó a los Estados Particulares.- En las tierras privadas rige el Common Law (accesión) y la intervención del gobierno se limita a medidas de policía para proteger los derechos de los obreros.- Las leyes de las tierras públicas son de dos clases: Generales y Especiales.

Las primeras reglamentan la forma de disponer de las tierras públicas en beneficio de los particulares y las segundas conceden tierras a personas o corporaciones o gobiernos de estados.-

Las primeras leyes se dividen en leyes para terrenos agrícolas; Mineros y Carboníferos y Leyes para usos públicos.-

Los terrenos mineros se dividen en: 1° Terrenos de filones y capas; 2° Terrenos de placeres y 3° Terrenos de combustibles.-

La ley de 1872 establece dos derechos para las tierras minerales: a) El ocupante de un área (claim) puede transmitir el terreno a título de propietario siempre que observe las leyes y usos sobre el trabajo anual obligatorio.- b) El otro derecho es que mediante el pago de cierto precio fiscal por acre puede solicitar la entrega de un título de propiedad (patent) quedando exente de la condición resolutoria del mínimum de trabajo obligatorio .-

Los ciudadanos Estado-unidenses tienen derecho de explorar las substancias minerales adquiriéndolas por compra ó locación.-

Según las leyes federales una locación sin descubrimiento carece de validez.- A juicio del Departamento un mineral se puede considerar válido " cuando se encuentra en cantidad tal que pueda recompensar al explotante".- Aunque la existencia de éstos yacimientos pueda ser científicamente demostrada la ley quiere una demostración física con la extracción y producción del mineral (perforación).

Los Tribunales de California se han encontrado ante

problemas difíciles para saber lo que constituye un descubrimiento válido.- El juez Ross declaró: "Que los meros indicios por marcados que fueran, no basta para satisfacer las leyes mineras que exigen como condición esencial para hacer una locación válida en la tierra pública el descubrimiento del mineral dentro de los límites de una pertenencia" y el mismo juez añadía: "Que si en las tierras fiscales desocupadas un locatario encuentra petróleo ú otro mineral, éste es un descubrimiento suficiente para justificar una locación legal".-

Otro aspecto de la legislación norteamericana es el que se refiere a las reservas de zonas petrolíferas que se inicia en 1900 en el estado de Woming y California con el objeto de proteger a los concesionarios contra los que solicitaban la venta como tierras de agricultura mientras se comprobaba la existencia de los depósitos.- La Inspección de Geología en 1907 recomienda que se efectúe la reserva de los campos petrolíferos de California dedicando grandes extensiones de tierras a estos fines pues de lo contrario la industria petrolera, sufriría un gran menoscabo.-

La recomendación fué aprobada por el Secretario del Ministerio del Interior y se hizo efectiva en el año 1908 cuando se establecieron varias reservas en la Luisiana para impedir la pérdida de grandes cantidades de gas y evitar que éstos terrenos se emplearan con fines agrícolas.- Luego se hicieron otras reservas de tierras reconocidas como petrolíferas por considerarse inaplicables a éstas tierras las disposiciones que rigen las concesiones de las substancias minerales que se hallan depositadas en forma de placeres (Ley 11 de

Febrero de 1897)

La conveniencia de retener la provisión de petróleo para usarlo como combustible en la armada nacional fué la causa principal que inspiró a la Inspección de Geología para solicitar la suspensión de las concesiones de tierras petrolíferas fiscales hasta que el Congreso legislara lo mas conveniente al estado.-

En consecuencia el Secretario del Interior, en 27 de Septiembre de 1909, retiró del uso público todas las tierras fiscales que tenían depósitos valiosos de petróleo ó gas.-

Tierras de indios: La legislación sobre tierras de indios comienza con el acta aprobada en 28 de Febrero de 1891 y que es el reglamento para las tierras reservadas a los indios.-

Por este reglamento: Las tierras ocupadas por los indios, no usadas para fines agrícolas ó como bienes familiares pueden arrendarse por un período que no exceda de 10 años para fines mineros por la autoridad del Consejo defensor de los indios y con las condiciones que la Agencia a cargo de éstas reservas recomiende a la aprobación del Secretario del Interior.-

No se pueden conceder sinó en casos excepcionales y con permiso especial del Secretario del Interior, tierras en arrendamiento que contengan aceite mineral, petróleo ó gas menores de 40 acres ni mayores de 4.800.-

Es obligación de cada arrendatario enviar anualmente a la autoridad un informe indicando el caracter y valor de los trabajos de escabación a efectuar durante el año.-

Las tierras concedidas individualmente a los indios con propósitos mineros se rigen por la ley de 3 de Marzo de 1901 que dispone: "Las tierras concedidas a los indios

individualmente para minas, pueden arrendarse por el tiempo que juzgue conveniente el Secretario del Interior" Por ésta ley queda facultado el Secretario del Interior para dictar los reglamentos que crea conveniente.-

Las solicitudes se presentan al Comisario de los asuntos de indios por intermedio del Intendente de la reserva.-

El arrendamiento no podrá exceder de 20 años y la extensión de las explotaciones de aceite mineral petróleo ó gas de 4.800 acres.-

El reglamento para arrendar las tierras de los indios

DISPONE que: todo arrendatario debe dar una caución de \$ 1.000 cuando hace el contrato y constituir dos ó mas fianzas ó bien la fianza de una compañía autorizada para hacer la caución y aumentarla a una suma doble del importe de los cánones que deben pagarse siempre que el canon exceda de 500\$ oro.- La caución garantiza el pago de los arrendamientos, del canon y demas obligaciones del minero.-

Los contratos de arrendamiento pueden concederse y rescindirse con aprobación del Secretario del Interior estando al corriente en el pago.-

Los cánones se fijan por períodos de cinco años.-

Los arrendatarios deben de pagar anualmente y adelantado cinco centavos oro por acre el primer año hasta el 31 de Diciembre; cuarenta centavos oro por acre por el segundo año y sesenta centavos oro por acre por el tercer años y por cada uno de los siguientes.-

Ademas, el arrendatario pagará trimestralmente un canon no inferior al 2½% del producto bruto del petróleo obtenido.-

Tratándose del gas el arrendatario pagará 100\$ como mí-

43

nimo por cada pozo y si quiere el privilegio de obtener gas de cualquier pozo pagará una suma anual de 5000⁰⁰ oro.- Los arrendatarios enviarán trimestralmente informes a la autoridad detallando la extensión, carácter y situación de los trabajos. Deben además comunicar dentro de los 10 días todo descubrimiento de aceites, minerales ó gas.- Al expirar el término del arrendamiento se devolverá el terreno al arrendante estando los trabajos en buenas condiciones.-

Para evitar la pérdida de gas ó aceites minerales se establece una cláusula por la que se obliga el arrendatario a tapar los pozos secos ó abandonados a una profundidad convenida pudiendo, el Secretario del Interior, mandar que se efectúe a costa del arrendatario en caso de que éste deje de cumplir la cláusula.-

Los terrenos están sujetos a la visita de inspección por la autoridad y el Secretario del Interior podrá anular los contratos cuando el laboreo se verifique con pérdida de petróleo ó gas.-

Nos queda para terminar el punto tratar del transporte del petróleo:

En cuanto al transporte del petróleo debemos hacer notar que las cañerías (pipe-lines) que se emplean para el transporte del petróleo se consideran caminos públicos y sus propietarios acarreadores comunes que transportan petróleo.-

Independientemente de ésta teoría se considera que los usos para el transporte del petróleo ó gas son tan públicos como la provisión de agua de los municipios. Así las legislaturas de Arizona, California, Oklahoma y Utah han declarado que las cañerías de aceites minerales son de uso público.-

Méjico.

En una enumeración general podemos dividir la legislación de Méjico en cuatro periodos a saber:

- 1° Ordenanzas de Carlos III.-
- 2° Código de 1884.-
- 3° Reglamento y Leyes de 1892.-
- 4° Constitución de 1917.-

No nos interesa mayormente los tres periodos primeros por lo que me limito a unas pocas anotaciones:

La ley de 1884 deja subsistente el denunció establecido por las ordenanzas de Carlos III con todos los inconvenientes de éste régimen que se pusieron de manifiesto con los pésimos resultados obtenidos.-

Subsistió el régimen del denunció hasta que en 4 de Junio de 1892 se estableció el canon ó impuesto de propiedad.-

Según la ley de 1892, que sigue el sistema de la accesión pertenecen al propietario de la superficie todos los yacimientos petrolíferos que se encuentren en ella.-

Estas leyes tienen como consecuencia el acaparamiento de las tierras a tal extremo que solamente 265 compañías explotaban 2.155.753 hectáreas petrolíferas. No podía resultar ningún beneficio para el país ya que las poderosas compañías significaban una causa de perturbaciones por sus rivalidades que, no es arriesgado afirmar, provocaron la guerra civil.-

El general Carranza prometió reformar la legislación y en Enero de 1915 dictó un decreto en el que se expresaba la necesidad de la reforma petrolífera del país en el sentido de evitar las explotaciones indebidas ya que algunas empresas petrolíferas hacian construcciones sin la debida autorización del gobierno de Méjico.-

Es por estas causas que decreta la suspensión de todas

Las obras ejecutadas sin permise y que en 19 de Enero de 1915 dictó un decreto ordenando la remisión y reválidación de todas las concesiones.-

En su última faz de legislación, la mas interesante por cierto, Méjico incluye en su ley base un artículo admirable de defensa motivada muy especialmente por los abusos cometidos pero, sobre todo, por su situación geográfica.-

El art 27 de la constitución general de 5 de Febrero de 1917 dice así en lo que a petróleo se refiere:

" La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicté el interés público así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación .-

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales ó substancias que en vetas, montes, masas ó yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas; de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; EL PETROLEO Y TODOS LOS CARBUROS SOLIDOS LIQUIDOS O GASEOSOS.-

" La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por los siguientes principios:

"I.) Solo los mejicanos por nacimiento ó por naturaliza-

ción y las sociedades mejicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones ó para obtener concesiones de explotación de minas, aguas ó combustibles minerales en la República Mejicana.- El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder, en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.- En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.- "Se declaran revisables todos los contratos o concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año 1876 que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona ó sociedad y se faculta al ejecutivo de la unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público."

En 26 de Diciembre de 1926 se dió, por el Congreso de los Estados Unidos Mejicanos, la ley Reglamentaria del Art 27 Constitucional en el ramo de Petróleo.-

Establece en primer término el dominio directo de la nación sobre toda mezcla natural de hidrocarburos. Luego en el mismo artículo dice que es lo que la ley comprende por "Petróleo"

Declara mas adelante como de utilidad pública la industria petrolera y afirma que las autorizaciones para los trabajos en la misma industria serán acordados solamente

por el Ejecutivo Federal. Elimina en absoluto la inter-
vención de gobiernos o soberanos extranjeros y determi-
na la situación de los extranjeros.-

El art 6° dice ser, lo relativo a la industria petrolí-
fera, de exclusiva jurisdicción federal.-

El art 7° establece las condiciones base para el otorga-
miento de los permisos y concesiones que se otorgarán
por la Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo.-

El art 8 determina las condiciones para el otorgamiento
de concesiones de explotación que se haran por la misma
oficina.-

El art 9 se refiere a los permisos para establecer elec-
trodos de "uso público" y de "uso privado".-

Los primeros se utilizarán para transportar el petróleo
de quien lo solicite y los de "uso privado" para trans-
portar el petróleo del concesionario.-

El art 10 se refiere a los permisos para establecer re-
finerías y plantas de aprovechamiento de gas.-

El art 13 se refiere a los denuncios que dice deben de
hacerse de acuerdo a los decretos de 1918.-

Los art 14 y 15 se refieren a las confirmaciones de con-
cesiones anteriores.-

El art 16 establece la facultad de Ejecutivo Federal pa-
ra el establecimiento de zonas de reserva en terreno li-
bre.-

El art 17 se determinan las causas de caducidad.-

El art 19 declara mercantiles todos los actos de la in-
dustria petrolífera.-

Establece el artículo siguiente los impuestos de los que
dá participación al estado particular en cuyo suelo se
encuentre el yacimiento.- La participación varia del 10%
al 30%. De ésta participación deben dar a los Municipios

respectivos por lo menos el 10%.-

Por el art 21 se faculta al Poder Ejecutivo para intervenir en los precios a objeto de evitar el alza exagerada de los mismos.-

Por fin el art 22 da facultad al Ejecutivo para expedir todas las disposiciones reglamentarias de la ley.-

En virtud de ésta última facultad El Presidente constitucional Calles dió un decreto reglamentario dividido en once capítulos cuyos títulos son:

- 1°.- De las oficinas que deben de aplicar la ley.-
- 2°.- De la tramitación de las solicitudes de concesiones de exploración y explotación en general.-
- 3° .De las oposiciones.-
- 4° De las concesiones de explotación.-
- 5° De las concesiones de explotación.-
- 6° De las concesiones de eleoductos de uso público.-
- 7° De las concesiones de eleoductos de uso privado.-
- 8° De las concesiones de refinarias.-
- 9° Disposiciones generales.-
- 10 De las caducidades.-
11. Reconocimiento de derechos y derechos preferenciales.-

Debemos citar, para terminar, la síntesis de la legislación mejicana, el último decreto sobre,

Reservas petrolíferas nacionales que dice:

Artículo único: 'A partir de la fecha de promulgación de éste decreto quedará apartado para formar parte de las reservas petrolíferas Nacionales los siguientes terrenos:

- 1° Terrenos libres, de acuerdo con el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Petróleo, comprendidos en una faja de 50 kilómetros de anchura que corra lindando con la frontera norte del país, entre las costas y mares territoriales del Océano Pacífico y el Golfo de México.-

2°. Terrenos libres, de acuerdo al Reglamento citado, que se encuentren comprendidos en el ex Distrito del Centro del Estado de Tamaulipas.-

3°. Terrenos nacionales libres de acuerdo con el mismo reglamento que se encuentren en los estados de Chihuahua..etc.-

Por lo tanto se impriman..etc.-

PAISES SUD AMERICANOS.

Bolivia:

La ley que rige actualmente en Bolivia, en cuanto a las cuestiones petrolíferas se refiere, es la de 16 de Junio de 1921.-

Por el artículo 1° se declara que"Los yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos, sólidos, pastosos, líquidos ó gaseosos, que se encuentren en la superficie ó en el subsuelo son del dominio directo de la Nación, inalienables é imprescriptibles y solo podrán ser explorados y explotados por el E.E. ya sea directamente ó por medio de concesiones en sociedad, conforme a las prescripciones de ésta Ley."

El Capítulo II se refiere a las concesiones de Exploración en el que se fija en una quinta parte la cantidad de los terrenos elegidos para ser explorados como reserva fiscal, a elección del Estado .-

El Capítulo III se refiere a las Concesiones en sociedad con el Estado en el que se determina la obligación del concesionario de correr con la totalidad de los gastos y riesgos inherentes a la explotación sin ninguna garantía ni responsabilidad por parte del Estado.-

El Capítulo IV se refiere a los Derechos de los concesionarios en sociedad con el Estado.-

El Capítulo V trata de las Obligaciones comunes a los

57

adjudicatarios en propiedad y concesionarios en sociedad con el Estado.-

Por fin el Capítulo VI trata de disposiciones generales.-

La Ley de 1921 que consta de 50 artículos fué reglamentada.-

Colombia:

La legislación petrolífera de Colombia comprende en la actualidad la ley de 30 de Diciembre de 1919 reformada en parte y ampliada por la ley de 31 de Enero de 1923.- Divide la ley de 1919 en tres zonas fijando el impuesto sobre el producto bruto de acuerdo a la distancia de las zonas del mar en proporción inversa.-

El derecho de explotar los yacimientos y depósitos se adquiere por la concesión de arrendamiento que otorga la Nación a toda persona natural ó jurídica que pueda civilmente obligarse.- El concesionario puede traspasar ó subarrendar la concesión de acuerdo con una previa aprobación del gobierno.-

En el artículo 9 se declara de utilidad pública la industria de explotación de hidrocarburos y la construcción de oleoductos.-

El capítulo II trata de los Contratos del arrendamiento: Empieza por declarar libre la exploración de los terrenos baldíos adjudicables para los efectos de buscar los yacimientos de que trata la ley.- Esta cláusula fué modificada por el artículo 4° de la ley de 1923 en forma que mas se prodria clasificar de reglamentaria.- Este capítulo está igualmente modificado por la ley de 1923 en el art 12 que se refiere a la exploración de los terrenos baldíos no adjudicables en virtud de reservas decretadas por la nación.-

Los extranjeros interesados por cualquier título en la

explotación de hidrocarburos deberán declarar expresamente que se someten a la ley de 1888 extranjería y naturalización cuyo art. 42 establece que los contratos celebrados en Colombia con personas extranjeras se sujetan a la ley colombiana y a la jurisdicción de los tribunales nacionales debiendo constar en los mismos contratos que esas personas renuncian intentar cualquier reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados por el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.-

Chile: El código de 1856 disponía:

"El Estado es dueño de todas las minas de oro, plata, azogue, piedras preciosas y substancias fósiles".

Se comprende que por éste artículo Chile adopta el sistema regalista para todas las substancias fósiles. Los códigos de 1874 y 1888 se han separado en parte de tal principio por cuanto han extendido los derechos reconocidos a los propietarios del suelo dejando a su libre disposición las otras substancias fósiles no enunciadas.- En éstas substancias se encuentran los combustibles dentro del término general de petróleo.-

Como última manifestación de legislación tenemos la Ley N° 3242 de 12 de Junio de 1917 sobre Manifestación de substancias petrolíferas en terrenos del Estado.-

Dice el artículo único: " Se suspende durante dos años contados desde la promulgación de ésta ley la manifestación de substancias petrolíferas en terrenos del Estado ó de las Municipalidades.-

Es propiedad del Estado el yacimiento petrolífero descubierta en Chintagual.-

Serán igualmente propiedad del Estado los yacimientos petrolíferos que se descubran en los terrenos del Estado

ó de las Municipalidades mediante investigación hecha por cuenta del fisco.-

La propiedad minera del Estado, en los yacimientos a que se refieren los dos incisos precedentes, tendrán la extensión superficial que fije el Presidente de la República, previo informe de peritos a fin de que comprenda todo el horizonte petrolífero respectivo.-

Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial.-

Ecuador:

Rige en el Ecuador la ley de 18 de Octubre de 1921.-

Por el art 2° El Estado se reserva la propiedad de los depósitos ó yacimientos de hidrocarburos, pudiendo el Poder Ejecutivo conceder unicamente el arrendamiento de los mismos por períodos que no excedan de 20 años, contados desde la fecha en que se principia la explotación, prorrogables por 10 años mas con sujeción a las leyes vigente al tiempo de la prórroga.-

Se establece el pago del arriendo en un límite de 5% y 12%, mínimo y máximo respectivamente, según la zona de producción, que debe ser hecho en especie, a la orilla del pozo, ó en dinero, al arbitrio del P.E.-

En caso de decidirse el P.E. a cobrar en dinero se fijará el precio tomando en cuenta el precio corriente en el trimestre anterior, en el mercado de Londres ó Nueva York; el costo efectivo de la producción y el promedio de los precios vigentes en el mercado del Ecuador.-

Además, se pagará por hectárea de superficie: el primer año 20 centavos; 40 el segundo; 80 el tercero y un su-
cre por hectárea desde el cuarto año hasta el último.-

Las personas ó empresas que desean arrendar yacimientos de hidrocarburos deben dirijirse al Ministerio de Obras

Públicas quién despachará las solicitudes en el orden de su presentación previa publicación en el registro Oficial.-

Si el arrendatario fuese una compañía extranjera constituirá un Procurador ó Gerente con poderes suficientes en el Ecuador y lo pondrá en conocimiento del respectivo Ministerio bajo pena que si no lo hace se proceda de conformidad con la ley sobre Compañías.-

Los contratos de concesión se inscribirán en el Registro del Ministerio de Obras Públicas y el arrendatario no podrá ejercer sus derechos sinó desde la inscripción.- No es permitido en subarriendo ó intrusión indirecta de gobiernos ó corporaciones públicas extranjeras por parte del arrendatario bajo pena de caducidad de la concesión.-

Tienen igualmente la obligación de emplear en los trabajos de estudios, exploración y explotación, el 50% como mínimo, de profesionales y obreros ecuatorianos; El art 27 determina que los precios a que el arrendatario vendiere los productos de su explotación dentro de la República, sean en bruto, sea refinados, deberán aprobarse por el gobierno, dejándose al arrendatario una utilidad módica pero razonable.-

Perú.

Se ha adoptado un sistema parecido al de Méjico.-El art 1° de la ley 4452 de 30 de Diciembre de 1921, que rige actualmente en este país, dice: "Los yacimientos de petróleos é hidrocarburos cualquiera que sea el estado en que se encuentren, son bienes de propiedad nacional.-

Por el art 3° reorganiza una institución a que ya se referia el art 33 del código de minería con el nombre

de "Consejo Superior de Minería y de Petróleo".
En el art 12 se determina que el Poder Ejecutivo pueda reservar en cada cuenca petrolífera, según su importancia y ubicación dos ó mas lotes cuya exploración y explotación se concederá solo a compañías nacionales constituidas con capitales del país.- Podrá también reservar para la explotación directa por el Estado la zona ó zonas que creyere conveniente.-

Las concesiones de exploración tratadas en el capítulo segundo y las de explotación tratadas en el tercero no ofrecen ninguna novedad por cuanto ha seguido su tradicional sistema regalista manteniendo las disposiciones de su código de Minería de 1901 que derogó a su vez las viejas ordenanzas que regían mas de un siglo atrás.-

El reglamento de la ley 4452 fué aprobado por el Consejo Superior de Minería y Petróleo y por resolución suprema en 26 de Mayo de 1922.-

En cuanto a las reservas que el Estado fué reglamentadas por disposiciones de P.E. contenidas en dos decretos de fechas 2 de Febrero de 1923 y 18 de Mayo del mismo año que resuelven respectivamente: El primero: que el cuerpo de Ingenieros de Minas y Aguas, en vista de los informes con que cuenta y los que puede obtener en el futuro, proponga las zonas de libre disposición que por su importancia y las probabilidades que ofrezcan en vista de la existencia de depósitos petrolíferos, merezcan, a su juicio, ser reservadas por el Estado.-

Y el segundo: "Suspendese hasta nueva disposición los denuncios de substancias petrolíferas en toda la cuenca de los rios Marañon y Huallaga hasta el grado 8 de latitud Sud".-

Venezuela.

Rige actualmente la ley de Julio de 1925.-

La ley de referencia es una de las mas completas y de admirable distribución de ordenación de materias.-

Comienza la ley por consignar una disposición fundamental en el art 1º que dice: "Todo lo relativo a la explotación del territorio nacional con el fin de descubrir carbón y sus similares, petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas; a la explotación de los yacimientos de los mismos que se encuentren en la superficie ó en el interior de la tierra, ya sean sólidos, líquidos ó gaseosos;-a la manufactura ó refinación de los minerales explotados y de sus transportes para todos los medios que requieran vias especiales, se declara de utilidad pública y se regirá por las disposiciones de la presente ley.-

Bajo el nombre de hidrocarburo y también bajo la expresión general de sustancias hidrocarbonadas se entenderán comprendidos el petróleo, asfalto, betún, brea, ozokerita y demás minerales combustibles análogos, así como también las resinas fósiles y los gases desprendidos de los yacimientos de dichos minerales.-

Bajo el nombre de carbón se entenderán comprendidos: la hulla, la antracita, el lignito y demás combustibles semejantes".-

El capítulo I que tiene por título: "Nacimiento y extensión de los derechos" se divide en siete secciones que tratan respectivamente:

I) Disposiciones Generales.-

II) Concesiones de exploración y explotación.-

III) Concesiones de explotación.-

IIII) Disposiciones comunes a las dos secciones anteriores.-

V) Concesiones de manufactura y refinación.-

VI) Concesiones para transporte

VII) Impuestos .-

Por éste capítulo se determina la capacidad para adquirir no el derecho de propiedad de los yacimientos sino el derecho de explerarlos y explotarlos por tiempo determinado.- Son capaces para obtener concesiones toda persona ó compañía venezolana ó extranjera con capacidad para obligarse sin más requisitos para las compañías extranjeras que no depender de un gobierno extranjero y tener su domicilio en Venezuela.-

Las solicitudes de concesiones deben presentarse al Ejecutivo Federal por órgano del ministro de Fomento, expresando en ella el Estado, Territorio Federal, Dependencia Federal, Distrito y Municipio ó Parroquia en que estuviere ubicado el lote de terrenos que se propone explorar ó explotar.-

Los impuestos que deben pagar los concesionarios de exploraciones y explotaciones son:

- 1º) Diez céntimos de bolívar por cada hectárea de terreno.-
- 2º) Impuesto inicial de dos bolívares por hectárea en hidrocarburos y uno en carbón.-
- 3º) Dos bolívares por hectárea durante los tres primeros años; cuatro bolívares en los 17 años siguientes y cinco bolívares en adelante hasta el fin de la concesión.-
- 4º) El 10% en efectivo del valor mercantil del mineral extraído en el puerto venezolano de embarque. En todo caso el Ejecutivo puede optar por recibir la décima parte del mineral en bruto extraído, en lugar del impuesto en dinero efectivo.-

Las concesiones tienen el plazo de cuarenta años pudiendo los concesionarios disponer de todo lo comprendido en las concesiones con entera libertad.-

Los concesionarios gozan de la exoneración de derechos

de importación cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables, de todos los instrumentos, máquinas etc.-

Por fin las penas se reducen a multas siempre que no sea un caso comprendido en el C de Minería en cuyo supuesto corresponde la sanción que éste determine.-

CAPITULO III.

REGIMEN LEGAL MAS CONVENIENTE DE EXPLOTACION.

1°.- Monopolio por el Estado

2°.- Libre explotación.

3°.- Mixto ó Elefítico.

Demanda Nacional
Cional.

4°.- Cuestión especial a los países federales:

Demanda Provincial
Vincial.

PUNTO N° III.-

Ardua es la tarea de dilucidar cual sistema legislativo ha de dar mejores resultados en la explotación del petróleo.

Desde luego es imposible generalizar y lanzarse de lleno y en absoluto en el estrecho límite de uno de los sistemas extremos, ya que lo verdaderamente científico es estudiar las modalidades de cada país para adaptarle la legislación mas conveniente.- Es principio acertado de derecho que la legislación ha de adaptarse al ambiente físico, jurídico y moral de cada país y nó el ambiente a una legislación ya establecida.-

Por mas claras concepciones, por mas decidido entusiasmo que se tenga por un sistema de legislación no nos es posible enrolarnos en él, sin meditación y examen, ya que aquello que daría buen resultado en un país, con determinadas modalidades, puede muy bien no adaptarse al nuestro.-

Por otra parte, las explosiones del entusiasmo general son siempre perjudiciales ya que cegados por el brillo de una sola idea, de un solo concepto, se pierden los beneficios de una tranquila y desapasionada meditación que es la sola forma de resolver un problema de la importancia del petróleo.-

Vamos, despues de las breves consideraciones hechas a estudiar los distintos sistemas generales de legislación para marcar sus ventajas é inconvenientes teóricos y, en el capítulo correspondiente, determinar cual es el sistema que mas se adapta a nuestras propias características.-

Monopolio: El monopolio del Estado puede obedecer a distintas causas ó motivos: Puede considerarse como una fuente de entradas, poderoso recurso fiscal que ha sido

07

muy utilizado en los países necesitados de fondos para hacer frente a sus presupuestos de gastos.- Puede también obedecer a una causa social pretendiéndose con el monopolio explotar colectivamente por el pueblo riquezas cuya explotación por particulares capitalistas podría considerarse un robo al pueblo y dar lugar a múltiples trastornos sociales.- Por fin puede obedecer a una causa política y en este sentido puede referirse a política interna ó política internacional: en el primer caso el objeto que se persigue con el monopolio es el extender sus atribuciones para tener mas fuerza y para proporcionarse un mayor número de electores; en cuanto al segundo caso, que seria el motivo principal del monopolio del petróleo, las causas del mismo son las determinadas por la necesidad de defensa contra la política de las naciones que siguen el sistema de imperialismo económico y al mismo tiempo dar una mayor importancia al propio estado dentro del concierto general de naciones.-

Grandes son las críticas que se le han hecho y se le hacen al monopolio del estado pero, aún cuando ellas no están exentas de razón, no es posible tampoco negar al sistema virtudes de las que no carece.- No es pequeña la objeción de que el Estado es siempre mal administrador ya que en multitud de casos tenemos una perfecta demostración que nos permite dejar de lado toda discusión y aceptar como axiomatica ésta afirmación.- El Estado en efecto entorpece la marcha de aquellas empresas en que interviene como contratista ó empresario ya por el trámite burocrático a que debe someter sus mas insignificantes actos ya por los inconvenientes que trae aparejada la introducción de influencias políticas en

todo lo que se refiere a buen rendimiento de una empresa.- Se ha dicho también que la función del estado no es la de negociar sino la de mantener la unidad general procurando la felicidad de la colectividad y sustituyendo a los particulares en todas aquellas cuestiones en que éstos por cualquier razón no pueden ó no deben intervenir, caso en el que, por cierto, no se encuentran las industrias, ni aún la del petróleo.- Por fin, una cuestión muy de tenerse en cuenta en nuestro ambiente económico financiero, es la distracción de capitales que son necesarios para hacer frente a multitud de renglones mas propios de la administración y mas inmediatamente ligados a las necesidades colectivas.- No está exento de beneficios el monopolio y sin duda no es de los menores la posibilidad de lucha contra los grandes capitales particulares que llegados a altos límites constituyen un verdadero peligro para el estado mismo por su potencialidad económica enorme.- Por otra parte la defensa de las industrias nacionales es primordial y el monopolio puede en muchos casos favorecer su desarrollo como en el caso de que nos estamos ocupando.- Otro de los beneficios del monopolio es el de impedir que se tome el propio suelo como campo de las luchas económicas de extranjeros que en nada pueden favorecer al país y que, por el contrario, pueden perjudicarlo grandemente ya que las pasiones y la ambición de los hombres no conoce límites y que por la obtención de medios de predominio no se detienen ante ningún obstáculo, cosa que puede alterar la estabilidad política y aún la tranquilidad general de un pueblo con evidente perjuicio para sus ciudadanos.- Ejemplos de ésto que decimos hay muchos por todos conocidos lo que nos exime de mencionarlos.- Desde ya que si no

se pudiera conseguir eliminar estas luchas por otro medio que el monopolio no habría que dudar un segundo en adoptarlo:.-

Tratándose de la industria minera dice Ajam que las razones en pró de la explotación por el estado son:

- a) Que el estado al conceder minas enajena parte de la riqueza nacional; hace un regalo al capitalismo.-
- b) Que en manos del estado las minas llegarían a ser una fuente inagotable de provechos, que el tesoro público se enriquecería con los dividendos que perciben los accionistas, pudiendo emplear las sumas en mejoras sociales.-
- c) Que los concesionarios una vez que tienen afianzada la propiedad explotan mal abusando de los obreros y solo tratan de obtener grandes beneficios.-
- d) Que el sistema de la concesión permite dejar inexplorados dominios importantes que constituyen riquezas improductibles.-
- e) Que permitiría mejorar considerablemente la suerte de los obreros mineros.-
- f) Que los documentos por la legislación ~~comparada~~, principalmente por la explotación fiscal prusiana están en favor de la monopolización.-

Wagner dice que éste no puede resolverse de un modo absoluto pues se trata de una cuestión relativa.- Así conviene la explotación de las industrias por el estado; cuanto mas dependen los precios de la oferta, por que entonces se origina una especulación desenfrenada: En el caso de que surja el peligro del monopolio en daño del consumidor.- En tercer lugar, por interés de los obreros, pues el estado, por los servicios que presta a los operarios puede servir de modelo a los establecimientos privados.- Los ~~particulares~~

creen que éste sistema es bueno con substancias de colocación fácil como petróleo, carbon y sal.- La escuela liberal se opone al monopolio y sostiene que la explotación oficial sería un atentado contra las libertades individuales.- El estado no puede extender la explotación directa por que su organización y sus altas funciones no se lo permiten; el papel del estado es regular y directivo.- Ajam contesta a los partidarios del monopolio.- Se sostiene dice, que la concesión de la mina a los particulares importa enajenar un bien público sin razón.- Y sin embargo la mayoría de los estados la donan por razón de orden histórico.- Dice, que el error de los socialistas es creer que las minas son bienes conocidos siendo una riqueza muy aleatoria.- Ejemplo: En Francia sobre las 549 concesiones solo 320 fueron explotables y de éstas 172 han resultado productivas.- Lo que pasa es que se conocen los felices resultados y no los desastres."por que las minas desgraciadas no tienen historia".

La explotación de minas por monopolio es muy peligrosa y para que una industria tenga éxito es menester que el ojo del dueño esté próximo, que sea una dirección única, cosa muy difícil en los monopolios del estado por la política. Los que defienden el monopolio por el estado dicen que cuando los concesionarios tienen el título definitivo lo consideran como una mercancía de especulación, venden, arriendan burlando los propósitos del legislador.-

Los monopolistas citan como ejemplo las minas fiscales alemanas.- Sin embargo, Ajam, dice que según los diarios alemanes y la última relación de la Cámara de Sarrebrich las minas del Sarre:

1º.- De 1902 á 1908, que hay monopolio, no han producido gran cosa.

2º Que en 1908 la producción, por obrero, en las privadas eran 250 toneladas, mientras que en las fiscales solo 227.-

Libre explotación: Las ventajas de la libre explotación son grandes, principalmente en los países jóvenes en los cuales ó los capitales son escasos ó bien tienen un rendimiento mas seguro ó inmediato en otras industrias que en la exploración y explotación del petróleo.- Los factores de producción de riqueza son, aparte de la naturaleza, el trabajo y el capital y a la consecución de hombres y capitales debe tender toda buena legislación y así como se acuerdan facilidades de vida a todos los que quieran habitar el territorio de la nación con el fin de aportar su trabajo al enriquecimiento común así tambien deben buscarse los medios de que el otro factor tenga la misma facilidad de entrada y de vida en el país, cosa que redundará en nuestro propio beneficio.- No se me oculta la posibilidad de objetar éste razonamiento, como lo he oido, diciendo que en la inmigración se hacen distinciones y categorías fomentando una y poniendo trabas a otra como perjudicial ya que nuestra propia constitución dice fomentar la inmigración "europea" y en el mismo sentido debe encanzarse la afluencia de capitales haciendo la distinción entre los buenos, sanos de miras y resultados favorables tanto para el capitalista extranjero como para el país y aquel otro imperialista por excelencia, causa de perturbaciones y factor eficiente de preocupaciones y desgracias públicas.- Es muy razonable la observación y por razonable merece su réplica, réplica que desde luego se basa en la aceptación de la misma y en seguir las mismas normas que para

la inmigración: no se reglamenta la entrada de extranjeros? pues reglántese la inversión de capitales en la industria del petróleo.-

La reglamentación debe de ser tal que permita un amplio rendimiento al capital sin permitir los abusos de una situación privilegiada.-

No es solo la ventaja de la afluencia de capitales la que posee la libre explotación, a ella se agregan otras muchas de las que no es la menor la perfección de la organización privada en la industria que al no consultar sino el mayor rendimiento del capital hace que la producción sea mas económica.-

No deja de tener, por cierto inconvenientes la libre explotación del petróleo y aún cuando las explotaciones mineras tienen ya un régimen especial de defensa se hace necesario proteger aún mas de lo común un producto que como el petróleo, según hemos visto desencadena las pasiones humanas en las formas mas violentas.-

El aniquilamiento de la industria por la interesada paralización ó el desperdicio de las reservas en detrimento de la posible utilización en la industria y defensa nacionales al par que las especulaciones consecuencia de los trusts son los grandes inconvenientes de la libre explotación. Por otra parte, la posibilidad de la intromisión de gobiernos extranjeros, mas poderosos, en la política internacional basados en el pretexto de defender los intereses de connacionales, constituye tambien un inconveniente serio de este sistema.-

Todos estos y muchos otros inconvenientes y ventajas del monopolio y la libre explotación han sido puestos de manifiesto y discutidos tanto por nuestros legisladores como por los autores mas caracterizados de nuestro ambiente intelectual y las opiniones son tan contradictorias

y al par tan interesantes que no es imposible pasarlas por alto.-

El Dr Matias G Sanchez Sorondo dando su opinión sobre cual es la formula legal para el estímulo y el desenvolvimiento de la explotación del petróleo dice: "Descarto, desde luego toda referencia al régimen de la propiedad minera.- Empero, si en la teoría clásica del derecho de propiedad, la que tiene por objeto las substancias minerales reviste caracteres propios en la doctrina y en la legislación, podemos afirmar que en la teoría de la propiedad minera, las reglas relativas a la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos van consiguiendo su autonomía jurídica.-

Y, ello, no por derogación de los principios que inspiran el derecho de minería, sino antes bien, por su afirmación en su desarrollo lógico.- Por que aquí es donde tiene su aplicación sensible y, yo agregaría, simple, la formula de Yhering "El derecho es la armonía jurídica del interés".- En materia de minas los derechos nacen y se modifican en tanto cuanto existe un interés material inmediato en la explotación de determinadas substancias y en la medida de ese interés.-

"Llámase interés público, a la suma de los intereses particulares vinculados al desarrollo de esa industria por su repercusión en la vida colectiva.- Nuestro código nos presenta un ejemplo concluyente, en el criterio que ha informado la división de categorías y la clasificación de substancias al punto que para interpretarlo pude formularse esta regla: a mayor interés en la explotación de ciertos minerales mas extensos derechos se atribuye el estado para dictar las disposiciones concernientes a su distribución y aprovechamiento.- El dueño del suelo se vé desposeído del subsuelo a favor del

60

descubridor, cuando en él se encuentran los minerales que por su importancia económica é industrial se clasifican en la primera categoría: oro, plata, platino, cobre, hierro, cinc, combustibles, piedras preciosas, etc, etc; y recobra íntegramente sus derechos cuando es el mismo subsuelo no contiene sino sustancias comunes y de escaso valor. Mas adelante agrega: "El petróleo surge a fuerza de oro.- La forma en que éste combustible se encuentra, la situación y características de los terrenos de su probable yacimiento, en nuestro país, verdaderos desiertos, alejados de toda vía de comunicación; el clima, la temperatura, la ~~humididad~~ del medio, compliegan y encarecen singularmente el problema de su cateo.- Una empresa que se dedicara a explorar petróleo y a explotar el que descubriese, ha de estar dotada de una gran capacidad financiera para echar a fondo perdido en la busca de millones y más millones.- y nos encontramos por la lógica de las cosas frente a un monopolio de hecho.-"

"Hablar en contra de las grandes compañías exploradoras de petróleo es, a mi ver, demostrar ignorancia del elenco, ó si se quiere, proponer a la muerte de la gallina de los huevos de oro; la gran compañía es el factor indispensable para descubrir primero y para explotar después el petróleo argentino.- No me ocupo de la casualidad que muchas veces ayuda.- Seria lo mismo que fundar los recursos ordinarios del presupuesto en premios de lotería.-"

"Necesitamos a las grandes empresas; sin ellas, abandonemos hasta la esperanza de una exploración técnica de un estudio metódico del suelo y del subsuelo, entregémonos a la fortuna y al tiempo que parecen ser los dio-

ses, tutelares y preferidos del pueblo y del gobierno argentino.-"

Vemos pues, conque calor defiende la intervención de grandes compañías particulares en la exploración y explotación del petróleo.- A pasado por alto sin embargo el hecho muy importante de que esas grandes compañías dispuestas a invertir grandes sumas en problemáticos cateos han de ser forzosamente extranjeras, ya que nuestros capitales tienen más segura inversión, además de ser ^{aquellas que luchan por el predominio en} la producción general de petróleo, y que nos interesa, sinó eliminar, al menos controlar en tal forma que sus manejos se hagan imposibles.-

Por su parte el General Mosconi afirma que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se encuentra en condiciones de administrar todos los yacimientos petrolíferos; pero igualmente olvida recordar que para que esa administración surta los efectos deseados debe contarse con capitales cuya carga, obtenidos por medio del crédito sería enorme para el país, ó cuya distracción del presupuesto sería casi imposible ya que nuestras rentas nunca alcanzan a cubrir el presupuesto de gastos cosa que se ve sin mayor análisis contemplando la constancia de los déficits con que se cierran nuestros ejercicios financieros.-

El Dr Eduardo M. Gonella, cuya opinión, en lo que a éste punto se refiere coincide en todo con la mia propia, se expresa en un interesantísimo trabajo publicado en la Revista de Ciencias Económicas, Septiembre de 1927 y titulado: "La Economía del Petróleo Nacional", en la siguiente forma: "Es indudable que por el estado la producción y el transporte del petróleo se suprime el peligro de los truts y los manejos políticos interna-

nacionales que aquellos fomentan con sagacidad, para asegurarse nuevos centros de producción.- Pero considero que sin extremar la nota, se puede, mediante una legislación adecuada y previsora oponer trabas a los trusts, adoptando, como Inglaterra, una política de puertas cerradas en la que se reglamente meticulosamente la exploración y explotación en favor de los nacionales ó de las sociedades argentinas, con prohibición de transferir concesiones ó acciones de sociedades a extranjeros y sin el consentimiento del P.E..-

" Es decir, no debe optarse por ninguno de los dos sistemas: ni el monopolio, ni la libertad de industria.-

"Cual es, pues el mejor sistema? El que suministre al país el petróleo y los derivados al menor precio de costo, en cantidad suficiente y adoptando métodos racionales de explotación que no hagan peligrar los yacimientos.-

"Y, como es posible lograr esas aspiraciones? Mediante la concurrencia del Estado y los particulares en un régimen severo de fiscalización y control, por una institución especial que puede ser la Dirección de Minas, que vigile la conservación del petróleo, tal como lo tiene proyectado Estados Unidos país que produce el 70% de la producción mundial y que ha creado un directorio federal para la conservación del petróleo ! Tal la importancia que se asigna a los procedimientos de explotación!"

El Diputado Nicolás Repetto al fundar el proyecto de la representación socialista dijo: "La tarea de investigar y explotar un terreno petrolífero, en una palabra , la tarea de desentrañar del seno de la tierra ese riquísimo combustible del porvenir no es tarea del capital; es una tarea confiada a nobles y abnegadas actividades in-

dividuales.- El truts, la compañía vienen despues; vienen cuando el esfuerzo abnegado de sus hombres ha hecho surgir el petróleo".-

"Yo quiero conservar para el Estado los medios de transporte terrestre. Lo deseo por que estoy convencido de que esa es el arma mas poderosa que podrá esgrimir nuestro gobierno para dominar practicamente la acción monopolizadora de los truts".-

Sana doctrina es la propiciada en éste último parrafo ya que el monopolio del transporte es tan poderoso como el de la producción del petróleo y no excluye aquellos capitales que solo persiguen un producido abundante y lógico en su inversión.-

Conclusiones: Las conclusiones que del estudio hecho se desprenden pueden concretarse en:

- 1º) Eliminación, en la legislación de las dos tendencias extremas de explotación: monopolio y libre industria.-
- 2º) Conveniencia de adoptar un sistema intermedio que permitiendo atraer y utilizar los capitales sanos extranjeros por medio de ventajas tendientes a asegurarles rendimientos efectivos y amplios sin cortapisas ni trabas, y, al mismo tiempo controlar eficientemente la producción de nuestros yacimientos conocidos y propender al descubrimiento de otros nuevos.-

La organización del régimen legal que nos conduzca al resultado esbozado será motivo del último punto de esta tesis.-

Cuestión expecial a los países federales.

Hay una cuestión sumamente debatida en nuestro Congreso que se presenta solamente en los países que, como el nuestro, tienen un régimen federal ampliamente protegido por la ley fundamental y constantemente defendi-

do por los hombres de todas las tendencias políticas que honran nuestro parlamento.- Esta cuestión se refiere a la facultad del Congreso Nacional para legislar sobre el régimen general de las minas existentes en las distintas provincias.-

La cuestión tiene dos puntos de vista: uno práctico, de conveniencia y otro legal exclusivamente institucional.-

El primero se refiere a la conveniencia de reglamentar distintamente diferentes minas de petróleo en mérito a la distinta situación de las mismas y por consiguiente a sus distintas modalidades.-

Es efectivamente exacto que no es posible administrar de lejos y que para que cualquier régimen de explotación de minas dé un mayor rendimiento es necesario adaptarse a las modalidades de cada fuente teniendo en cuenta su topografía y caracteres propios, cosa solo factible en el lugar ó al menos, lo mas próximo posible. Sin embargo cuando de la cuestión petróleo se trata es necesario hacer una excepción y darle un régimen orgánico dentro del cual estén comprendidas todas las minas del país, con el objeto de que su explotación tenga una mayor seguridad.- Por otra parte la posibilidad de correr por un gobierno nacional es mucho mas remota que la de hacer lo mismo con una provincial y entonces es mucho mas conveniente para el país que un arma tan poderosa de progreso y defensa como el petróleo se encuentre en una sola mano y que ésta sea el gobierno nacional.-

No solo las razones apuntadas nos harían partidarios de la nacionalización de las minas de petróleo, hay otras muchas de orden técnico y económico que afianzan

poterosamente muestra convicción.- En efecto: como realizarían las provincias el control necesario para que la explotación mire no solo al presente sino que procure no destruir riquezas cuya pérdida sería irreparable é inútil? Como se harían los necesarios estudios técnicos tendientes al conocimiento perfecto del subsuelo con sus perforaciones, laboratorios, etc? Todas estas cuestiones requirieron grandes sumas de dinero y ¿de donde lo sacarían provincias que apenas pueden cubrir su presupuesto? Debemos pues admitir que practicamente, desde el punto de vista de la conveniencia material del país la nacionalización de las minas de petróleo ha de favorecer a todos por lo que nos declaramos partidarios del régimen nacionalista.-

El segundo punto de vista es desde luego mas intrincado y su discusión ha alcanzado mayores proporciones en nuestro Congreso.-

El código de Minería establece que: "Las minas son bienes privados de la Nación ó de las provincias, según el territorio en que se encuentren".- En la nota correspondiente dice el legislador:

"La ley nacional de 1875, de acuerdo con el indicado art 2342, prescribe que se tome por base del Código de Minería el principio de que las minas son bienes privados de la nación ó de las provincias según el territorio en que se encuentren".-

"Dada nuestra organización y régimen político era consiguiente, y bajo muchos aspectos conveniente, atribuir a los Estados la propiedad de las substancias minerales comprendidas en sus respectivos dominios; pero no era indispensable".-

El objeto principal de la ley de minas quedaba cumplido

ya, adjudicándolas exclusivamente a la nación, ya atribuyéndolas a las provincias".-

Vemos como el mismo autor del código de minas admitía la posibilidad de que se hubiera tratado el régimen en forma distinta al que se hizo adjudicando su dominio "exclusivamente a la Nación" y ni siquiera para sientas en la cuestión de derecho público que dice perfectamente resuelta.- Si se procedió a atribuir el dominio de las minas a la nación ó a las provincias fué por que así se juzgó mas conveniente en tiempos en que ni siquiera hubiera sido posible imaginar la importancia enorme que habría de adquirir un día un producto como el petróleo.-

Constitucionalmente bien pudo procederse de distinta manera ya que nuestra ley fundamental no contiene ningún texto que impenga el sistema establecido en el C de Minería pues lo único que ella dice a éste respecto se refiere a atribuir al Congreso nacional la facultad de dictar los códigos destinados a regir en todo el país (inc. 11 art. 67)

No se concibe, pues, que el Congreso tenga la facultad de dictar la ley de fondo y no se pueda modificar esa misma ley en el sentido que crea mas oportuno para las conveniencias del país.-

Cuando se trató de modificar el código de minería sustituyendo el sistema de trabajo para el mantenimiento de las concesiones por el del pago de un canon el Dr Rodolfo Moreno dijo: "El proyecto de la concesión dice en uno de sus arts. que las minas se conceden a los particulares en propiedad irrevocable-materia de fondo- pero yo pregunto: tomando el argumento contrario: de donde saca el Congreso la facultad de conceder? Si el Congreso se

las puede regalar a los particulares, se las puede reservar a la nación.- Nadie puede transferir a otro- es un axioma jurídico conocido- mas derechos de los que el mismo tiene sobre la cosa de que dispone; y si el congreso no tuviera la facultad de desprenderse de las minas a favor de otro, sería por que él no tiene la facultad, de disponer de esa propiedad.- Ahora, si el congreso puede desprenderse de las minas a favor de los particulares y establecer que ellas pueden ser concedidas, que ellas pueden ser donadas y que ellas puedan ser vendidas es evidente que tiene la facultad de reglar todo lo relativo a la propiedad minera.- Si las minas fueran originariamente de las provincias sería la Legislatura de las provincias las que dijeran por medio de leyes, si se concedían ó nó a los particulares, si se reservaban.- Si el congreso tiene facultad de disponer tiene la facultad de reservar, es decir, la facultad de decir que toda mina ó alguna mina no puede salir del dominio general para ser reintegrada a los particulares.-"

Mencionado el presente argumento por el Dr Antonio de Tomaso al discutirse el proyecto presentado por los Pres Melo y Moreno fué contestado por el Dr Matias Sanchez Sorondo quien se refirió a los tres principios que informan nuestro código de minería ó sea: El principio de la propiedad minera distinta de la superficial; el principio de la propiedad originaria atribuida al estado; y los derechos que reconoce a los particulares a la explotación de las minas.- Despues de ésto el Dr Sanchez Sorondo explica sus conceptos sobre la propiedad minera y entiende que el Congreso no tiene, de acuerdo con la constitución facultades para dictar la ley que se pretende por que con ella se invadirían los derechos de las

provincias.-

Cuando la discusión se ha intensificado sobre la cuestión de la nacionalización de las minas de petróleo ha sido al tratar el despacho de la comisión de industrias y comercio.- En la sesión del 3 de Agosto de 1927 el Diputado Ciuffra trató perfectamente la cuestión legal por lo que repito glosando sus razones: La facultad de dictar la ley sobre régimen del petróleo dimana del inciso 11 del art. 67 de nuestra constitución que acuerda al Congreso la facultad de dictar el código de minería.- Se ha pretendido sostener que por que a continuación el art dice: "sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales" esto autoriza a los gobiernos de las provincias incluso a destruir en parte la disposición básica sobre al facultad de dictar el código.-

Por otra parte la Suprema Corte Nacional, que es la autoridad que por imperio del art. 100 de la Constitución está llamada a determinar sobre el Valor de las cláusulas constitucionales ha establecido claramente que las palabras "sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales".- no tienen otro valor que atribuir a los tribunales de provincia la aplicación de la Ley.- No es una restricción, no es una limitación; es solo una condición: respetar el poder judicial de las provincias.- De ésto no se puede seguir que los gobiernos provinciales tengan la propiedad de la zona donde ejercen sus funciones, por que no se encuentra entre las facultades reservadas per los gobiernos de provincia.-

La Suprema Corte ha declarado en varios fallos que la facultad del Congreso de dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería no tienen otra restricción

71

que la de no alterar las jurisdicciones locales para su aplicación.- Esa es la verdadera inteligencia, para la aplicación de la ley. Y ¿quién hace la ley? El Congreso Nacional.-

Desde los dos puntos de vista, pues, podemos enrolarnos entre los que opinan que la nacionalización de las minas no solo es conveniente para la economía pública y privada del estado general y las provincias sino que ella es perfectamente legal votada por el Congreso Nacional.-

CAPITULO IV.

ESTADO ACTUAL DE LA LEGISLACION EN LA R. ARGENTINA.

1°.- Código de Minería.

2°.- Ley 10.273.

Ley 4167 (Ley de tierras)

3°.- Leyes especiales: Ley 7059.-)

Ley 9654. |

4°.- Decretos.

5°.- Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales

ESTADO ACTUAL DE LA LEGISLACION EN LA R/ ARGENTINA.

Régimen del Código de Minería:

Era casi imposible al Dr Rodriguez, autor de nuestro código de minería, prever la gran importancia que llegaría a alcanzar el petróleo en el desarrollo de la industria y por consiguiente debió dejar de lado el afrontar el problema difícil de una especial legislación sobre este producto del subsuelo, sin que, afortunadamente, su fina ó inteligente intuición le hiciera colocarlo en un puesto prominente.-

No habiendo seguido el Dr Rodriguez ninguno de los sistemas, en cuanto al dominio de las minas se refiere, puros, expuestos por la doctrina en general, sino adoptado un sistema eolctico tomando ya el sistema regalista ya el de adquisición ó el de ocupación, según la importancia del yacimiento muy principalmente, dividió las minas en tres categorías de las que a la segunda subdivide en dos subcategorías y dice en su art. 2.º "...Las minas se dividen en tres categorías: 1.º Minas de las que el suelo es un accesorio, que pertenecen exclusivamente al estado y que solo pueden explotarse en virtud de concesión otorgada por autoridad competente.- 2.º Minas que por razón de su importancia etc".-

Y, marcadas ya las categorías de derechos, hace en el art 3 y siguientes la clasificación de materias y dice: "Art 3 Corresponden a la primera categoría las substancias metalíferas siguientes: el oro, la plata, ...etc.- Los combustibles: hulla, lignito, antracita, betunes y aceites minerales.- El arsénico.- Las piedras preciosas.-" Tenemos pues al petróleo clasificado en la primera categoría de derechos bajo el rubro de "aceites minerales" y aplicado a su régimen el sistema regalista por el que

se considera que las minas están bajo el directo control del estado el que únicamente puede disponer de ellas concediéndolas a los particulares bajo las condiciones que crea mas convenientes dentro de las prescripciones del código.-

Pero el punto interesante para nuestro régimen del petróleo es el contemplado por los arts. 7;8 y 9 del código de minería.-

Dice el primero "Las minas son bienes privados de la Nación ó de las Provincias según el territorio en que se encuentren".-

Quiere decir pues que, encontrándose las minas en territorios de las provincias éstas están en absoluta libertad de disponer de ellas quedando excluida la nación de toda intervención (aparte claro está de la legislación de fonde).- Entiendo que esta es efectivamente la situación y que dentro del régimen de nuestro código no es posible darle otra interpretación.-

Así pues tenemos perfectamente definido y afirmado el sistema federal en cuanto al dominio de las minas en general y por consiguiente de las minas de petróleo.- A mi entender, solo por causa de utilidad pública legalmente declarada, previa indemnización, pueden pasar al dominio privado del estado general por expropiación, las minas que se encuentran en territorio de los estados particulares.-

Por su parte el art. 8 dice: Concédese a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños con arreglo a las prescripciones de éste código".-

Es pues la declaración mas categórica del derecho de los particulares cualquiera que ellos sean a explorar

y explotar minas con arreglo a las prescripciones del código que se refieren a extensión de unidad de medida para exploración, plazos legales de cateo, medida de la pertenencia ó terreno de explotación, plazos de establecimiento de los trabajos y mantenimiento de los mismos ó pueblo (este último modificado por ley de 1917 N° 10273) y las limitaciones que, en cuanto a las personas, contempla el art 20 del C. de Minería.-

El art. 9 por fin dice: "El estado no puede explotar ni disponer de las minas sino en los casos expresados en la presente ley".-

Es decir que el estado en ningún caso puede explotar directamente minas, salvo disposiciones expresas en casos especiales determinados por el mismo código.-

En cuanto a la explotación del petróleo, no determina ninguna excepción el código.-

Así pues resumiendo: Dentro de nuestro código las minas de petróleo se consideran comprendidas entre las sustancias de primera categoría.- Pertenecen al estado general ó a los estados particulares, quienes no pueden explotarlas directamente.- Y pueden, y deben ser concedidas a cualquier particular (salvo excepciones del art 20.) para que las explore ó explote con arreglo a las prescripciones del código de minería para la exploración y explotación de las sustancias de primera categoría ó de la ley 10273 que modifica el código.-

Mas adelante nuestro código trata de la Exploración ó Cateo y sienta como principio general en el art.23 apartado primero que: "Toda persona capaz de administrar sus bienes puede solicitar de la autoridad permiso para explorar un punto determinado, por el tiempo

y en las condiciones que señala la ley."

Para obtener éste permiso debe presentarse una solicitud que contenga los siguientes datos considerados indispensables:

- a) Nombre, profesión y domicilio del solicitante.
- b) Nombre y domicilio del propietario del terreno.-
- c) Indicación del estado de dicho terreno (si está cercado cultivado ó labrado).-
- d) Objeto de la exploración.-
- e) Ubicación y dimensiones precisas de la zona que se pretende explorar.-

Una vez presentada la solicitud en forma se procede, de acuerdo al art. 25 a la anotación en el registro de exploraciones; a la notificación al propietario del terreno y a la publicación de la solicitud.-

Luego de deducida la oposición del propietario, si la hubiere, breve y sumariamente, el mismo art. 25 de nuestro código dice que:..se otorgará inmediatamente el permiso y se procederá a determinar su situación.-

En el orden nacional, la concesión se hace directamente por la Dirección General de Minas de acuerdo a un formulario especial, insertándose la ubicación de la zona de exploración, las condiciones generales de la concesión y los plazos dentro de los cuales deberán comenzarse y terminarse los trabajos de exploración.- La extensión de la zona de cateo se compone de una ó varias unidades de 500 hectáreas cada una.-

Si los solicitantes son dos ó mas se les otorgarán dos unidades y en el caso de que el terreno cuya concesión se solicita no esté cultivado, labrado ó cercado se podrá otorgar cuatro unidades.-

La forma será lo mas regular posible y en un solo cuerpo.

La duración del cateo no puede exceder de trescientos días.- Los trabajos deben de comenzar dentro de los treinta días, plazo solo prorrogable por causa justificada y en virtud de decreto de la autoridad competente.- El art. 4° de la ley 10.273 modificatoria del código de minería establece que las concesiones para exploración ó cateo de las substancias de la primera categoría, sea cualquiera el tiempo que duren, según las disposiciones del código, pagarán 2½ m/n. por unidad de medida de acuerdo con las dimensiones fijadas en el art 27.-

Si dentro del plazo señalado para el cateo el explorador declarase que quiere establecer un trabajo formal para comprobar la existencia del criadero, para buscar su firmeza ó para reconocer su importancia, podrá obtener tres pertenencias continuas ó separadas en el punto ó puntos que señalare dentro del terreno de la exploración y previo el reconocimiento y comprobación de los hechos.- Otorgada la concesión se procederá inmediatamente a la designación de las pertenencias. Las diligencias se inscribirán en el registro de exploraciones.-

Una vez verificado el descubrimiento y asegurado el criadero, el empresario solicitará la formal concesión de la mina.- Mientras tanto se someterá a lo dispuesto en el art 38.-

El término para las concesiones no podrá exceder de quince meses (art. 29).-

El Dr Rodríguez explica este art en sus admirables notas diciendo: "Puede suceder que ó por las condiciones del terreno, ó por la profundidad a que se supone el criadero, ó por lo apremiante de los plazos ó por cualquier otro motivo justificado, no haya sido posible asegurar ó realizar el descubrimiento, y que al mismo tiempo se

hayan avanzado trabajos con ese mismo objeto.- En tal caso no sería justo que el explorador perdiese su dinero y su trabajo y abandonase la empresa ante la expectativa de una próxima riqueza".-

Mas adelante en la misma nota agrega: "La nueva concesión entonces, debe limitarse a un espacio mas reducido que el asignado a la exploración pero debe al mismo tiempo dársele una mas larga duración.-

"Así, al adjudicar al empresario tres pertenencias, que regularmente contendrán una pequeña parte del terreno de cateo, se le otorgan quince meses para su reconocimiento.-

Estas pertenencias deben tener la forma y dimensiones correspondientes al criadero que se busca pero no podrán salir fuera del campo de exploración, sinó despues de la concesión de la mina, con arreglo a lo dispuesto en el art. 38".-

La explotación de una mina es la consecuencia de su concesión que debe de ser previa.- Los hechos que dan origen a toda concesión son tres:

- a) Descubrimiento de cerro ó criadero.-
- b) Constitución de nuevas minas en criaderos conocidos.-
- c) Denuncios de minas abandonadas ó despobladas.-

Las antiguas leyes de Castilla y Perú prohibieron por diversas razones la venta, la compra y toda otra enajenación de minas antes de haberse labrado el pozo de ordenanza.- Sin embargo, la libertad de las transacciones, casi siempre favorables al descubridor y a la explotación, debe prevalecer sobre toda otra consideración; y los derechos adquiridos por el descubrimiento pueden trasmitirse a terceros, no solo antes de formada la labor, sinó tambien antes de practicado el regis-

tro y de presentada la manifestación.-

En éste caso se transmite un derecho creado por la misma ley y el adquirente subrogado al descubridor solo tendrá, como éste la propiedad de la mina y el pleno goce de sus productos, cuando haya obtenido una formal concesión.-

La primer causa de concesión es el descubrimiento y según el código, Art. 111. "Hay descubrimiento cuando, mediante la exploración autorizada ó a consecuencia de un accidente cualquiera, se encuentre un criadero antes no registrado.-

"El descubrimiento puede verificarse en terreno donde no se han registrado criadero ninguno dentro del radio de cinco kilómetros.- En éste caso hay descubrimiento de nuevo mineral.-

"El descubrimiento puede hacerse dentro del radio de los cinco kilómetros correspondientes a otra mina anteriormente registrada.- En éste caso hay descubrimiento de nuevo criadero".-

Estas son las dos formas primeramente enumeradas de obtener una concesión.-

La prueba del descubrimiento, en lo que al petróleo se refiere se hizo en un principio a base de afloramientos ó escurrimientos de aceite por grietas.- Una vez descubierta Comodoro Rivadavia se ha dedicado mas atención al concepto del descubrimiento.-

Presentado al caso de la perforación "Astra N° 1) en 1913 de un permiso de cateo particular donde se encontraron los primeros indicios de petróleo el ingeniero Vatin dictó con fecha Abril 4 de 1913 una instrucción general para los casos de comprobación de descubrimiento de criadero petrolífero en las perforaciones según la cual el inspector llamado al efecto, debería presen-

ciar la extracción de un volumen de petróleo por lo menos igual a la capacidad interior del pozo considerado mas un 25% de dicha capacidad.-

Posteriormente se ha empleado otro procedimiento mas cómodo que se sigue actualmente y que consiste en que el inspector constate, al comenzar la prueba, el nivel superior del petróleo en el interior del pozo, y en seguida presencie la extracción de una cantidad de éste producto igual por lo menos al volumen calculado desde el fondo del pozo hasta el nivel indicado mas un 25% de dicho volumen.-

La obligación del descubridor para tener su concesión es la de presentar un escrito ante la autoridad competente haciendo manifestación del hallazgo y acompañando muestra del mineral.-

El escrito debe presentarse, en doble ejemplar, a la Escribanía general de gobierno para que se le ponga cargo.-

Los datos que es necesario consignar en el caso de descubrimiento de petróleo hecho por perforación autorizada son los siguientes:

- a) Nombre, estado civil y domicilio del descubridor.-
- b) Ubicación del pozo con respecto a los límites del permiso de cateo ó de trabajo formal en que se ha verificado el descubrimiento.-
- c) Detalles relativos a la profundidad ó importancia del descubrimiento, acompañándose, si fuera posible, un acta de comprobación oficial del hallazgo.-
- d) A quién pertenece el terreno y en caso de ser propiedad particular, el nombre y domicilio del dueño.-
- e) Indicación de las minas colindantes que hubieran y los nombres de sus dueños.-

Los derechos del descubridor son: Poseer y explotar la mina a cuyo efecto el art. 47 dice: "La explotación podrá emprenderse y proseguirse acto continuo del registro, sin que obsten reclamaciones ni pleitos referentes a la mina ó al terreno que deben de ocupar.- Las pertenencias a que tiene derecho un descubridor son: tres contiguas ó separadas por espacios correspondientes a una ó mas pertenencias siempre que sea descubridor de criadero y dos en caso de ser descubridor en criadero conocido en las mismas condiciones.- La extensión de cada pertenencia está dada por el art. 224 que dice: "La pertenencia ó unidad de medida es un solido que tiene por base un rectángulo de trescientos metros de longitud y doscientos de latitud, horizontalmente medidos y de profundidad indefinida en dirección vertical.-

"La pertenencia será un sólido de base cuadrada en el caso de darse a la latitud igual extensión que la asignada a la longitud.-"

La extensión de la pertenencia en las minas de petróleo está dada por el art. 226: "Las minas de hierro constarán de dos unidades de medida.- Las de carbón de piedra y demas combustibles constarán de tres unidades.-"

La interpretación de éste artículo dá lugar sin duda a confusiones ya que según se proceda en una forma ú otra, la extensión máxima variará notablemente.-

En efecto: siendo la extensión de la unidad de medida de acuerdo a los arts. 224 y 230 de 60.000 a 90.000 metros cuadrados las tres unidades tendrán una extensión que oscilará entre 120.000 y 180.000 metros cuadrados.-

Otra interpretación, que surge del mismo código consideraría las tres pertenencias en el sentido de comprender un sólido de lados tres veces mayores de los de la unidad de medida y entonces la extensión de la mina oscilaría entre 540.000 y 810.000 metros cuadrados.- Me adhiero a ésta última interpretación basado muy principalmente en la nota al art 36 y en el art. 268 que dice: "El grupo de minas de carbón de piedra y de demas combustibles puede constar hasta de veinte unidades: ésto es, de seis mil metros de longitud por cuatro mil de latitud".-

Esta misma interpretación ha dado el P.E. Nacional en su decreto de 18 de Julio de 1907 cuyo art 1º dice:

"Las pertenencias de hierro y combustibles minerales a que se refiere el art 226 del C. de Minería, constarán de una superficie igual a la que se obtiene multiplicando por 2 y por 3 respectivamente los lados de la unidad de medida, é sea de 240.000 metros cuadrados para las de hierro y 540.000 para las de combustibles minerales".-

No solo el Gobierno Nacional, ha interpretado en esta forma el artículo que comento, las provincias lo han hecho en la misma forma.- El reglamento de minas de Mendoza de 1918 dice en su art. 21:

"La unidad de medida para las substancias combustibles tales como el hulla, lignita, antracita, petróleo (betunes y aceites minerales) será un sólido de novecientos metros de longitud por seis cientos metros de latitud, é sea cincuenta y cuatro hectáreas, las que pueden aumentarse a ochenta y una, según la inclinación del criadero".-

En cuanto a los deberes ellos consisten en la realización de la "labor legal" "Dentro del plazo de cien

días contados desde el día siguiente al del registro el descubridor tendrá hecha una labor que ponga de manifiesto el criadero, de manera que pueda reconocerse su dirección inclinación y grueso, y comprobarse la existencia y clase del mineral descubierto.-

La labor tendrá diez metros de extensión y se abrifá sobre el cuerpo del criadero, siguiendo su inclinación ó variándola si fuere necesario.-

Pero no es necesario trabajar los diez metros cuando en la labor ejecutada puede reconocerse satisfactoriamente las circunstancias expresadas".-

La labor legal consiste en una excavación ejecutada en el cuerpo mismo del criadero con el objeto de conocer la clase del mineral descubierto y los principales caracteres del criadero éste es, su dirección ó corrida, su inclinación ó recuesto, su potencia ó espesor.-

En lo que se refiere a la labor legal respecto de las minas de petróleo se aceptó la simple comprobación por el inspector de la substancia en el pozo ó excavación que el descubridor presentaba a éste efecto y se procedía a la demarcación de las pertenencias.-

Hoy la Dirección de minas exige la comprobación de la existencia del horizonte petrolífero por lo menos en tres puntos distintos para poder satisfacer las condiciones exigidas por la ley y a este efecto exige, antes de ordenar que se realice la mensura de la concesión que el descubridor haya comprobado el hallazgo de petróleo, por lo menos entres pozos del área total de la mina.-

Los derechos y obligaciones de la concesión de una mina trae aparejados pueden resumirse en Propiedad sui-générís (Si no se cumplen las obligaciones de la con-

cesión esta caduca).-

El minero es dueño de todos los criaderos que encuentre dentro de los límites de su pertenencia.-

Las obligaciones principales son las del pueblo, hoy substituido por el canon en virtud de la ley 10.273.-

La misma ley 10.273 ha creado nuevas obligaciones para el concesionario de minas como es la de invertir capital cuyo minimum será fijado por la autoridad competente dentro de cantidades límites que la misma ley enumera (art. 6°).-

Ademas deben los concesionarios sujetarse a reglas de seguridad por lo cual:

Las labores de las minas deberán mantenerse en completo estado de seguridad debiendo los dueños fortificarlas convenientemente, cuando, por cualquier causa haya peligro de derrumbamiento.-

No pueden quitarse ni rebajarse los pilares, puentes ó macizos sin especial permiso de la autoridad competente.-

Las minas deben conservarse limpias, ventiladas y des-
terradas.-

No deben de emplearse en su trabajo niños menos de diez años; los mayores de esa edad y las mujeres solo podrán emplearse en trabajos externos.-

OTRAS LEYES Y DECRETOS.

Una vez descubierto el petróleo en Comodoro Rivadavia se dispuso la reserva de zonas para la exploración oficial por medio de varios decretos de los cuales el de mas resonancia fué el del 14 de Diciembre de 1907 por el que se prohibía la denuncia de pertenencias mineras y concesiones de permisos de cateo en el puerto de Comodoro Rivadavia (Territorio de Chubut) en un radio de 25 kilómetros a todo rumbo del centro del mis-

mo pueblo.-

La base legal de éste decreto la consistia la ley de tierras N° 4167 sancionada en 1902 cuyo art. 15 contiene disposiciones relacionadas con las substancias minerales.-

Así disponia: "No podrán ser enajenadas las tierras que contengan depósitos conocidos de sal, minerales, hulla, petróleo ó fuentes de aguas medicinales, salvo las disposiciones del C. de Minería.-

"El P. E. podrá prohibir la denuncias de minas en los territorios que explore".-

Apoyado también en la citada disposición de la ley de tierras el P.E. dictó el 30 de Septiembre de 1909 un decreto por el cual se establecia una zona de reserva de cinco kilómetros a todo rumbo de cada perforación que efectúe el Ministerio de Agricultura en terrenos pertenecientes al estado dentro de la cual no se otorgarán permisos de exploración ó cateo ni pertenencias mineras.-

Estas disposiciones del P.E. sobre reservas vinieron a ser reforzadas por la ley 7059 dictada en 6 de Diciembre de 1910.-

Por la ley 7059 se autoriza al P.E. para reservar una extensión de cinco mil hectáreas en la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia .-

Ademas autoriza a dividir la zona en secciones de 625 hectáreas las que serian ofrecidas en licitación pública para su explotación petrolífera.-

De éstas secciones el P.E. quedaba autorizado a reservarse una ó dos destinándolas a la explotación directa por administración y con el objeto de destinar sus productos principalmente para el uso de la armada y los

ferrocarriles nacionales.

El P.E. se decidió por la explotación total directa.-
Caducada la ley 7059 se dictó la N° 9664 por igual plazo y aún cuando ha vencido también éste segundo plazo no se ha renovado y a mi entender no es ni siquiera necesario.-

Para terminar creo conveniente recordar el decreto del P.E. de 9 de Mayo de 1913, aún en vigor por el cual se establece una extensa zona dentro de la cual queda prohibida la denuncia de minas.-

Los límites son: Al Norte el paralelo que pasa por el Pico Salamanca; Al Sur la línea que separa los territorios de Chubut y Santa Cruz; Al Oeste la línea nor-oeste que pasa a treinta kilómetros al oeste del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia; y al Este, la línea jurisdiccional del Océano Atlántico.-

DIRECCION GENERAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS.FISCALES.

La política de reservas iniciada en 1910 con la ley 7059 ha dado origen a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales creada por el decreto reglamentario de la mencionada ley de 24 de Diciembre de 1910 con el nombre de Dirección General de explotación del petróleo de Comodoro Rivadavia.-

Por éste decreto reglamentario de la ley 7059 se determina que el producido de las ventas de petróleos y otros productos derivados ingresarán a rentas generales.-

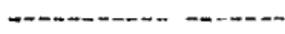
En el deseo de dar mayores atribuciones a la dirección creada, con el objeto de proporcionarle una más amplia autonomía, tan necesaria en los asuntos petrolíferos se dictan diversos decretos: Por el 20 de Julio de 1914 se le autoriza para nombrar, remover y fijar sueldo

a su personal debiendo en cada caso someterlo a la consideración del Ministerio de Agricultura; por el 4 de Diciembre de 1914 se le autoriza para vender petróleo a los particulares liquidando mensualmente el importe de las entregas.- Por fin las Leyes de Presupuesto exceptúan de los requisitos de la ley de Contabilidad los contratos de compra-venta de petróleo y derivados provenientes de las zonas de reservas.-

Es en 3 de Junio de 1922 que, por decreto se equipara la repartición a Dirección general con la denominación que hoy tiene dependiente del Ministerio de Agricultura.- Este decreto dá una amplia intervención al Ministerio de Agricultura con todos los inconvenientes bien pronto notados, de la trabazón que implicaba la intervención del ministerio en el despacho de los asuntos de la repartición.- Para subsanar los inconvenientes de ésta intervención se dicta, por el P.R. de 12 de Abril de 1923, la carta orgánica que actualmente rige a la institución.-

Hoy la organización administrativa de la institución está basada en una autonomía amplia.- Está dirigida por un directorio compuesto de un presidente y seis vocales, con ilimitadas facultades de comprar y vender, de nombrar y remover empleados y de manejar fondos correspondiéndole además todo lo relativo a la exploración y explotación industrial de los yacimientos petrolíferos fiscales.-

La Contaduría General de la Nación ejerce un control permanente por medio de un contador delegado.-



CAPITULO V.

INICIATIVAS DE LEGISLACION EN EL ORDEN NACIONAL.

Proyecto del P.E.

Proyecto Mujica.

" Escobar.

" Demarchi. 1914.

" de la Representación Socialista.

" Veiga.

" Demarchi. 1915.

Proyectos Calderón. (dos del P.E. 1916).

Proyecto Melo-Demarchi.

" Melo-Mereno.

" Uriburu.

Proyectos del P.E. 1919. (dos).

Proyecto Mereno.

" Dickmann.

" Comisión Industrias y Comercio 1926.

INICIATIVAS DE LEGISLACION EN EL ORDEN NACIONAL.

Una vez contemplada la situación de nuestras minas petrolíferas, en cuanto a su régimen legal se refiere, es imprescindible repasemos las diversas iniciativas de legislación, puestas de manifiesto en su totalidad en la Cámara de Diputados, ya por miembros de ésta ó por iniciativa del P.R. ante la imperiosa necesidad, siempre sentida, de una ordenada legislación.-

Es de lamentar que meritorios esfuerzos llenos del patriótico anhelo de resolver en la forma mas conveniente para el país un problema de la importancia del que nos ocupa hayan ido a parar a ese comentario de la inmensa mayoría de las iniciativas parlamentarias que se llama archivo unas veces y canasto otras.- La causa del fracaso de éstas iniciativas hemos de verla al hacer la sintética crítica que me propongo realizar en cada caso por lo que aqui abstenjo de todo juicio general.-

PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO.

La serie de proyectos es iniciada por el P.E. quién en 25 de Julio de 1913 remite al Congreso un proyecto de la ley en que se trata de la reforma del C. de Minería tendiente a evitar el acaparamiento de los yacimientos petrolíferos existentes en el país con gran perjuicio para los intereses nacionales.-

Por el mencionado proyecto se deroga el art 9 del C. de Minería estableciendo que tratándose de petróleo y demás hidrocarburos podrán ser explotados por el Estado en todos los casos en que los juzgue de conveniencia pública, sin que se necesite para ello una ley especial.-

A los efectos de la explotación por el Estado éste podrá reservar las zonas de explotación que considere

necesarias, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los particulares.-

Se establece en la ley dos clases de zonas: la de terrenos reservados por el gobierno y la de terrenos no reservados.- En ésta segunda zona únicamente está permitido hacer concesiones que podrán ser de explotación y exploración.-

Cuando se trate de terrenos ya explorados las concesiones serán solo de explotación en cuyo caso se fija en doscientas hectáreas el máximo para cada concesión y por un término máximo de cincuenta años.-

Cuando se trate de terrenos no explorados las concesiones son de exploración con un máximo de 500 hectáreas.-

En todos los casos las concesiones se otorgarán por medio de licitación cuyas bases serán establecidas de acuerdo con la reglamentación de la ley que deberá ser hecha por el P.E. .-

En la solicitud los interesados deberán expresar el monto del capital que destinan para los trabajos, debiendo depositar, en efectivo ó en títulos, una suma igual al 5% del capital declarado.- Ese depósito es como garantía de inversión y será devuelto una vez que se haya empleado en la exploración ó explotación capitales que representen un valor por lo menos del 25% del declarado.-

Además de una patente mínima de un peso moneda nacional por hectárea a que queda sujetas las concesiones de ambas clases los concesionarios entregarán al Estado el 10% del producto que extraigan.-

Un mismo concesionario no podrá en ningún caso tener más de dos lotes en terrenos explorados ó no explorados.- Se prohíbe además, bajo pena de caducidad de la

concesión, fusionarse entre los concesionarios así como la transferencia de la concesión sin consentimiento previo del F.E. .-

PROYECTO RUJICA.

En 30 de Julio de 1913 el P.E. presenta otro proyecto a la Cámara de Diputados diciendo, en el mensaje que lo acompaña, que comprobada la importancia de los yacimientos petrolíferos de Comodoro Rivadavia, su extensión, la capacidad de producción y la calidad del mineral considera de gran importancia para el país la explotación en gran escala.- Agrega, además en el mismo mensaje, que cree oportuno tomar medidas de provisión y realizar un programa de trabajos definitivos.- Con referencia al carácter de la explotación no se determina en forma concluyente puesto que se dice que si bien se propicia la explotación por el Estado ello no impedirá que en cualquier momento en que se crea conveniente se entregue a los particulares.-

Autoriza el proyecto a la realización, por parte del P.E. de una serie de obras que no es necesario enumerar y a una serie de adquisiciones para la intensificación de los trabajos en C. Rivadavia.-

Se autoriza también en este proyecto al F. E. para emitir hasta la suma de 15 millones de pesos m/n

en bonos para los efectos indicados, bajo el nombre de "Bonos de la explotación del petróleo de Comodoro Rivadavia."

Las amortizaciones de éstos bonos se harán por sorteo ó licitación.-

Se deroga la ley N° 7059 en cuanto se refiere al término que la misma fija para la explotación y toda otra que se oponga a la presente.-

PROYECTO ESCOBAR.

Presentado el proyecto en 22 de Agosto de 1913, se proponía en primer término dejar definitivamente reservada para el Estado las 5.000 hectáreas de Comodoro Rivadavia consideradas por la ley 7059.-

Propicia, luego, la explotación mixta de ésta zona para lo cual establece que el P.E. contratará, en participación, con una ó varias empresas de capitalistas de reconocida capacidad financiera en las siguientes condiciones:

- a) El Estado aportará a la sociedad la propiedad de la zona reservada, los estudios y trabajos realizados, las instalaciones, maquinarias y elementos, materiales y útiles que tengan para esa explotación en la fecha del contrato.-
- b) La empresa ó empresas aportarán los capitales necesarios para la explotación del petróleo y sus derivados.-
- c) El Estado y los capitalistas recibirán por sus aportes acciones de la sociedad en la forma que se convenga.-

El proyecto crea un directorio mixto formado por representantes del Estado y de las empresas capitalistas.-

El presidente será nombrado por el P.E. con acuerdo del Senado así como también los representantes del Estado.-

La duración del presidente será de cinco años; la de los directores de cuatro renovándose por mitades cada dos años.- Tanto el presidente como los directores son reelegibles.-

Las utilidades se repartirán en la forma que se convenga en el contrato debiendo el Estado dedicar al beneficio obtenido a la amortización de la deuda pública de la Nación de mayor interés empezando por el retiro de los empréstitos externos mas antiguos.-

En casos de conflictos bélicos con otras naciones el P.E. está facultado para acaparar la producción de petróleo para sus necesidades de defensa debiendo asegurarse a las empresas capitalistas un dividendo igual al del año inmediato anterior.- Concordante con ésta cláusula está la del art 7 en la cual se expresa la obligación, de la sociedad a constituirse, de suministrar el petróleo que necesite el Estado para el servicio de los buques de la armada nacional y demás reparticiones públicas a un precio inferior al de la venta en la República.-

Por el mismo art 7 se declara que quedará exenta del pago de todo impuesto nacional incluso el de importación y exportación así como municipales.-

Este proyecto de orientación opuesta al del P.E. del mismo año fué fundado por su autor quien dijo en esa oportunidad que no compartía las ideas del P.E. "Por cuanto convertir al Estado en industrial es definir la tarea gubernamental con un concepto errado; es otorgarle facultades comerciales y manufactureras de que carece; es darle funciones que no puede ejercer por su organización constitutiva desde que sus funciones son otras y están preceptuadas por la Constitución y las leyes." "El Estado industrial-agrega-ha dado malos resultados en todas partes y entre nosotros, como ejemplo podemos exhibir el de los ferrocarriles del Estado".-

Este proyecto presentado por el Diputado Alfredo Demar-
chi de 15 de Junio de 1914 tenia por obje-
to de los yacimientos de Comodoro Rivadavia, en cuan-
to a la zona de reserva se referia, bajo bases análogas
al anterior, para lo cual empezaba por autorizar al P.E.
a contratar con una ó mas empresas particulares.-

Dice el proyecto que el contrato contendrá, ademas de
las clausulas que el P.E. juzgue convenientes las que
se expresan a continuación:

a) Las empresas particulares deberan invertir, dentro
de un plazo a fijarse para cada una de ellas la suma
necesaria para los gastos de administración, para los
gastos de extracción del petróleo y sus derivados; re-
ctificarlo, destilarlo, almacenarlo, envasarlo y distri-
buirle al consumo por los medios mas modernos y baratos
en cantidad suficiente entre todas, para abastecer el
consumo interno de la República Argentina.-

El monto del capital de las empresas y la oportunidad
de introducirlo, serán resueltos oportunamente por el
poder ejecutivo de acuerdo con dichas empresas.-

b) El poder ejecutivo aportará a las empresas el de-
recho, durante tiempo limitado, de explotación, de los
yacimientos petrolíferos de la parte de la zona reser-
vada, por la ley 7059 a que se refiera cada contrato
y ademas todos los trabajos y estudios realizados en
ellas. Acordará ademas a las mencionadas empresas la
exención del pago de todo impuesto nacional incluso el
de importación y exportación sobre las maquinarias,
materiales etc, para las instalaciones y reparaciones,
así como para el funcionamiento de las maquinarias y
explotación de los yacimientos petrolíferos y sus de-
rivados, su envase y distribución.-

Gestionará además ante las autoridades municipales y provinciales la exención de todo impuesto y si no se consiguiera dicha exoneración, serán cargados en la cuenta del poder ejecutivo.-

c) Las instalaciones, maquinarias, elementos para extraer el petróleo y sus derivados, así como para almacenarlo y los demás útiles que existieran en la zona a que se refiera el contrato, que sean de propiedad fiscal, podrán ser adquiridos por la empresa a precios a fijarse por tasación.-

d) Además de la que pueda corresponderle por el capital que introduzca en la empresa, la participación del P.E. en los resultados de la explotación de los yacimientos petrolíferos y sus derivados no será inferior al 25% del producto líquido de la explotación después de deducir un interés del 10% anual sobre el capital invertido por la empresa y deducido un 50% de las entradas brutas, como gastos de explotación y amortizaciones.- Se exonera luego al P.E. de la obligación de aporte en efectivo pero reservándole siempre el derecho de introducirlo hasta el 51% del capital de la empresa, en el tiempo y oportunidad que juzgue conveniente para la marcha y desarrollo de los negocios de la empresa, debiendo comunicar dicha resolución con una anticipación mínima de un año.-

En caso de que el P.E. se decida al aporte anteriormente mencionado, además de la participación en los resultados de la explotación, establecido en el art 2° tendrá la participación que le corresponda por el capital introducido en la empresa.-

La parte que le correspondiera por la explotación de los yacimientos petrolíferos y sus derivados deberá

ser aplicada a la constitución de un fondo de amortización de la deuda interna mas antigua de la nación ó bien, cuando invierta capital en la empresa obtenido por medio de la contratación de un empréstito, al pago de los intereses y amortizaciones de dicha deuda.-

En cuanto a la administración determina el proyecto que será mixta nombrandose por el P.E. ademas de los directores que le corresponda el presidente de la sociedad.- Registra despues el proyecto dos artículos que coinciden con otros dos del proyecto del Dr Escobar y que se refieren a la obligación de la empresa de suministrar el petróleo que el Estado necesite para el abastecimiento de buques de guerra y demas reparticiones públicas a un precio inferior al corriente y el derecho del P.E. de secaparar toda la producción de petróleo en caso de conflicto bélico, asegurando un dividendo mínimo para las empresas capitalistas que baje del repartido en el último ejercicio.-

El precio de venta del petróleo y sus derivados al público en la República será fijado por los administradores de la empresa.-

Las empresas tienen la obligación de constituir una reserva de los productos de la explotación de los yacimientos petrolíferos y sus derivados equivalente a un 50% del consumo interno anual.-

Se restringe la libertad de exportar de las empresas al caso de que la producción de petróleo sea superior al consumo interno de la República, siempre que hayan constituido la reserva a que se refiere el parrafo anterior.-

Termina el Dr Demarchi su proyecto concediendo al P.E. la facultad de expropiar la parte de las empresas abonando el precio de tasación mas un 20% como indemnización

por rescisión del contrato.-

PROYECTO DE LA REPRESENTACION SOCIALISTA.

El proyecto de la representación socialista, firmado por los diputados Nicolás Repetto, Francisco Cúneo, Antonio de Tomaso, Mario Bravo, E. Dickman, A. Zaccagnini, A. Gimenez y J. B. Justo, fué presentado en la sección del 14 de Agosto de 1914.-

El proyecto fué fundado por el Dr Repetto.-

Consta de cuatro capítulos a saber: 1°) Exploración y explotación de los terrenos situados dentro de la reserva fiscal; 2°) Exploración y explotación de los terrenos situados fuera de la reserva fiscal; 3°) Explotación de los medios de transporte terrestre y 4°-Disposiciones generales.-

Dentro de la reserva fiscal la explotación se hará directamente por el Estado.- A estos efectos el P.E. designará una comisión compuesta por cinco miembros para la dirección y administración de los trabajos.- Esta comisión tendrá el caracter de "Concesionario de Minas" y gozará de la mas amplia autonomía.-

Dentro de los dos meses subsiguientes a su constitución la comisión presentará a la aprobación del P.E. un proyecto de Reglamento Interno, el plan general de trabajos y un presupuesto para realizarlos.-

Mientras no se haya aprobado por el P.E. el plan de trabajos, la conservación, funcionamiento y ampliación de las instalaciones se hará, con los recursos ordinarios que asigne el presupuesto mas la suma de 3 millones de pesos m/n que se acuerda en el proyecto.-

Fuera de la zona reservada, pero dentro de los límites fijados por el decreto de 9 de Mayo de 1913 se haran divisiones de 1.000 hectáreas cada una designada con el

nombre de zona de exploración.-

El decreto mencionado en el proyecto, dispone que el Ministerio de Agricultura practique una exploración prolija en la zona de Comodoro Rivadavia comprendida entre los límites siguientes: Al Norte ; el paralelo que pasa por el Pico de Salamanca; Al sur, el límite entre los territorios del Chubut y Santa Cruz; al Oeste una línea nortesud que pasa a treinta kilómetros al oeste del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia; y al este; la línea jurisdiccional del Atlántico.- Dentro de esa región el decreto prohíbe la denuncia de minas mientras dure la exploración ordenada y dispone la caducidad de los permisos de cateo otorgados con anterioridad sinó llenan los requisitos establecidos por el art 39 del código de minería.-

Las zonas de exploración según el proyecto de los diputados socialistas serán ofrecidas unas despues de otras a los interesados que hayan llenado previamente los requisitos establecidos y se concederán, en cada caso al mejor postor sobre la base de 5.000 \$ m/n.-

Los requisitos fijados son los siguientes: a) Si se trata de una sociedad, justificación de su personería jurídica; b) Constitución del domicilio legal en Buenos Aires; c) Prueba, a juicio del P.E. de que posee un capital suficiente para llevar a cabo la empresa; d) Presentación de un certificado de depósito del Banco de la Nación por valor de 10.000 \$ m/n. a la orden del Estado.- Dentro de las respectivas zonas de exploración, el concesionario podrá practicar las perforaciones en los puntos que considere mas conveniente, pero deberá someterse a la vigilancia de la autoridad minera y seguir sus prescripciones para impedir la penetración del agua en

los pozos ú obtener su aislamiento.- El poder ejecutivo queda autorizado a imponer multa.-

El proyecto reglamenta lo relativo a pertenencias y fija las obligaciones de los concesionarios con relación a la explotación de éstas.-

Todo concesionario que haya ubicado sus pertenencias é iniciado la explotación quedará sujeto: a) A pagar al fisco el impuesto de 25 ¢ anuales por cada una de las hectáreas que componen sus pertenencias.- b) A entregar al Estado el 10% del petróleo extraído; c) A entregar al Estado 50% de la parte de beneficio neto que exceda del 15% sobre el capital invertido.-

Con referencia a la explotación de los medios de transporte terrestre del petróleo bruto y sus derivados, establece el proyecto que el Estado se reserva exclusivamente dicha explotación en toda la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia y en los terrenos tributarios.-

A los concesionarios de pertenencias solo se les autoriza para establecer dentro de las minas los conductos. "Pipe-lines" y tanques que consideren necesario, pero los conductos y "pipe-lines" colectores destinados a transportar el petróleo, desde los límites de las pertenencias hasta el puerto de Comodoro Rivadavia serán propiedad del estado y su explotación se hará directamente.-

Por último las disposiciones generales establecen: la exploración y explotación petrolífera de todos los terrenos comprendidos dentro de la reserva establecida por el decreto de 9 de Mayo de 1913 se regirán por la presente ley cuyas disposiciones anularán las del código de minería que estén en contradicción o desacuerdo con ellas.-

Todas las cuestiones que no hubieren sido ^{resueltas} por la presente ley se resolverán de acuerdo con el código de minería en cuanto hubiera lugar a ello.-

El Dr Repetto fundamentó verbalmente y con relativa extensión el proyecto presentado.-

Empezó diciendo que el país tenía en los yacimientos petrolíferos de Comodoro Rivadavia un tesoro inagotable, habiendo sido la guerra que amenazara con la falta de combustible lo que había hecho que se dirigieran allí nuestras miradas.- La exploración y la explotación de los yacimientos suscitan dos cuestiones las que deben contemplarse para las soluciones acertadas.- En el proyecto, dice el Dr Repetto serán los principios fundamentales para una solución definitiva de los dos problemas adoptando para la reserva fiscal el principio de la explotación del Estado y para la superficie restante de 113.000 hectáreas un principio nuevo que deriva en su esencia de la legislación rumana pero que ha sido modificado para darle mas amplitud, mas elasticidad y mas libertad.-

El petróleo no solo existe en la reserva fiscal sino también en los terrenos que la circundan.-

En esa reserva debemos mantener el sistema de la explotación de Estado apesar de no haberse seguido un sistema igual en otras partes del mundo.- "Hay, agrega, un compromiso de honor para el gobierno de la nación en mantener lo que ha descubierto y en desarrollar esa riqueza desentrañada de la tierra por su esfuerzo".- Admite tambien la concurrencia de motivos de orden practico para mantener la explotación fiscal.-

El gobierno necesita combustible para los buques de su escuadra para sus talleres y hasta para vender.-

El gobierno debe mantener su propia explotación en la reserva fiscal para ejercer desde allí una acción propulsora, en el sentido técnico, y una moderadora, en el comercial.-

La reserva debe servir además para que el gobierno prepare el cuerpo técnico y funcionarios que serán indispensables cuando la Argentina sea un país petrolífero por excelencia.-

El Dr Repetto se refiere también a la necesidad de la vigilancia oficial en todas las explotaciones a fin de impedir que el espíritu de especulación las malogre haciéndolas desenvolverse en malas condiciones.-

El país no debe solamente afrontar la cuestión del petróleo en la pequeña zona reservada sino que debe contemplar el problema fuera de la misma y dictarse una legislación petrolífera general adecuada a nuestras necesidades.-

A éste respecto el Dr Repetto dijo: que no había inventado nada sino que había tomado adoptando los principios de la legislación de Rumania.- Los cuatro principios fundamentales de aquella legislación son los siguientes; 1° Necesidad de dividir los dominios en lotes pequeños a fin de que no sean acaparados por grandes sociedades; 2°. Toda concesión para explotar implica la obligación de explorar.- El estado concede ó entrega 100 hectáreas de terreno petrolífero conocido para explotar, pero al mismo tiempo impone al concesionario la obligación de explorar por su cuenta 1.000 hectáreas de terreno petrolífero desconocido; 3° El estado debe formar una reserva para el porvenir tomando para sí la mitad de los terrenos explorados por los particulares.- Sobre las 1.000 hectáreas que entrega al

concesionario con obligación de explorarlas el estado se reserva quinientas cuando ha terminado la exploración del terreno.- 4°. Y último, principio de la legislación rumana: El estado debe conservar el monopolio de todos los medios de transporte en la región petrolífera.- Formulados los principios del mencionado legislador explica como ha desarrollado en el proyecto esos puntos de vista, refiriéndose al artículo del mismo.-

PROYECTO VEIGA.

El 4 de Septiembre el diputado Tomás de Veiga presentó el proyecto referente a la explotación de los yacimientos petrolíferos pertenecientes al Estado.-

Ese proyecto era menos extenso que el redactado por los diputados socialistas por cuanto se refería tan solo a los yacimientos de Comodoro Rivadavia y a la explotación de los mismos.-

Por el artículo 1° del proyecto se creaba la S.A. Argentina de Petróleo, la cual debía explotar los yacimientos petrolíferos de propiedad del Estado.-

El capital de la sociedad se formaría con la suma de 20.000.000.- de pesos oro representados por 2.000.000 de acciones de 10 \$ c/una.- De esas acciones la cantidad de 1.000.000 representativa de diez millones de pesos oro sería entregada al P.E. de la Nación a cambio de los edificios, tanques depósitos, buques-tanques, maquinarias y todas las demas instalaciones con sus muebles y accesorios destinados a la explotación de Comodoro Rivadavia los que pasarían a la sociedad libres de todo gravamen como asimismo la posesión de la zona de yacimientos reservada para el estado.-

Las otras acciones serian ofrecidas al público.- Si la suscripción pública no cubriese el millón de acciones, al P.E. subscritas al momento.

Caja de Conversión emitiendo la cantidad de papel moneda nacional necesaria, conservando en su poder la misma cantidad de acciones en garantía de los billetes emitidos.- Si la suscripción no llegase a la mitad de las acciones, el P.E. la tomaría entera a su cargo por intermedio de la Caja de Conversión.-

A la terminación de cada año financiero de la sociedad se deberían entregar a la Caja de Conversión los dividendos correspondientes a las acciones que tuviere en su poder.- Los beneficios se destinarían a la amortización de la emisión hecha por la Caja de Conversión para comprar las acciones.- Terminada totalmente la emisión de billetes las utilidades seguirían siendo entregadas a la Caja de Conversión y el producto se destinaría a aumentar el fondo existente para el papel moneda.- La sociedad sería administrada por un directorio, compuesto por un Presidente nombrado por el P.E. con acuerdo del senado y catorce vocales; siete nombrados por el gobierno, uno por la Caja de Conversión y los restantes uno por cada una de las seis instituciones bancarias de las que indique el Banco de la Nación Argentina entre las mas importantes establecidas en la Capital Federal.

El proyecto se extiende en otros detalles y establece que la sindicatura será ejercida por la persona que designe anualmente la caja de conversión entre sus miembros.-

La administración sería ejercida por el directorio con amplias facultades debiendo la sociedad durar por el término de ochenta años.-

El proyecto termina la forma en que han de repartirse las utilidades; contiene algunas disposiciones transi-

torias que lo complementan respecto a los derechos de explotación para maquinarias y artículos, a la fijación de derechos para los productos similares y al Banco de la Nación Argentina que debe ser, según la ley, el banquero de la sociedad.-

Como puede verse el proyecto del Dr Veiga tenia en cuenta las iniciativas anteriores y adoptaba el sistema eclético.- Los proyectos anteriores se resolvian por la explotación del Estado ó por la sociedad mixta.- El del Dr Veiga propone que se ensaye el de la explotación mixta, lanzando acciones a la circulación y pidiendo así la colaboración popular, pero establece que para el caso de fracasar la iniciativa, el estado debe practicar solo la explotación por medio de una sociedad que sería el estado mismo, si todas las acciones estuvieran en sus manos.-

Los fundamentos que el proyecto dado por su autor explican las finalidades que se propuso.-

PROYECTO DEMARCHI.

Fue presentado por el diputado Alfredo Demarchi el 25 de Agosto de 1915.-

En este proyecto se autoriza al P.E. para poder efectuar y celebrar sin los requisitos establecidos en los arts 32, 33, 35 y 36 de la ley de Contabilidad (Nº 428) siempre que se refieran a la explotación de los yacimientos petrolíferos de Comodoro Rivadavia las siguientes operaciones:

a) Efectuar, ya sea al contado ó a plazos, compra de materiales, maquinarias, envases, aparatos de destilación y rectificación del petróleo y sus derivados, cañerías, tanques, buques-tanques, medios de transporte, combustible y todo lo demas necesario para la explotación de los

yacimientos petrolíferos.-

b) Efectuar ventas al contado y a plazos, con ó sin contrato, de petróleo bruto ó rectificado y de todos sus derivados.-

c) Celebrar contratos de compra venta y arrendamiento de terrenos para depósitos ó instalaciones de medios de transporte, producción y rectificación del petróleo sus derivados y demas productos de los yacimientos petrolíferos.-

Para dar aún mas fuerza a su disposición el art 2° del proyecto dice que éstas operaciones quedan comprendidas dentro de las que el art 33 de la ley 428 y el art 3 de la ley 775 (de obras públicas) autorizan a contratar privadamente.-

El Poder Ejecutivo deberá dar anualmente cuenta de las inversiones y de las sumas recaudadas á la Contaduría General de la Nación.-

El autor dijo fundando su proyecto que él tenia por objeto el legalizar ciertos actos de la administración pública que por lo restrictivo de varias disposiciones de la ley de Contabilidad imposibilita en muchos casos llevar a cabo operaciones que son absolutamente indispensables.-

El proyecto que estudiamos si bien no se sancionó ha influido en las leyes de presupuesto que se dictaron posteriormente y a las cuales se incorporaron disposiciones análogas a las propuestas.-

PROYECTO CALDERON

1° del P.E. de 1916.-

Este proyecto es de caracter restrictivo por cuanto solo se refiere a la administración y explotación de la reserva fiscal de los yacimientos petrolíferos de C.

Rivadavia.-

Lleva fecha 5 de Junio y tuvo entrada en la sección del 19 del mismo mes y año.-

Empieza el proyecto por determinar que la administración y explotación de los yacimientos reservados en C. Rivadavia estará a cargo de una comisión formada por un presidente y seis directores nombrados por el P.E. con acuerdo del Senado.- Duran en sus funciones cuatro años siendo reelegibles con un período intermedio; los directores se renuevan por mitades cada dos años.- Se establece a continuación quienes no pueden desempeñar ese cargo:

1° Los extranjeros.- (art 1°).

2° Los que formen parte de directorios que comercien con cualquiera de los productos similares a los que se obtengan en la explotación de C. Rivadavia.-

3° Los que pertenezcan a una misma sociedad mercantil.-

4° Los que se hallen en estado de quiebra ó cesación de pagos.-

También se establece la remuneración proporcional a las asistencias y se determina que todos los directores serán personal y solidariamente responsables.-

Son atribuciones y deberes de la comisión:

1° (Formular el presupuesto de gastos y reglamento interno que deberá en su oportunidad elevar al P.E. para su aprobación.-

2°- Publicar anualmente el balance de las operaciones y presentar al Ministerio de Agricultura una memoria de la marcha de la explotación.-

3°) Todo lo concerniente al régimen técnico económico y comercial de la administración y explotación.-

Las resoluciones de la comisión serán tomadas por mayo-

ria de los miembros presentes siempre que formen cuorum legal, esto es, que estén presentes al menos el presidente y tres miembros;-

Se autoriza finalmente al P. N. para entregar a la comisión administradora la suma de 16 millones en títulos de crédito interno y el 5% de interés y 1% de amortización.-

En el mensaje que acompaña a este proyecto de ley el P. N. dice que ya con anterioridad a propiciado una explotación en que tomarán parte el estado y capitales particulares para beneficiar los yacimientos de Comodoro Rivadavia pero que como esa iniciativa no prosperó el P. N. trata de facilitar la acción de la comisión administradora creada por decreto de 1910 procurando el incremento de la explotación que no puede desarrollarse dentro del marco de las exigencias públicas por la insignificancia del capital invertido.-

El mensaje contiene tambien los siguientes é interesantes párrafos que creo oportuno transcribir:

Ha pasado ya la hora de las dudas y vacilaciones sobre las perspectivas que ofrecen los yacimientos petrolíferos de Comodoro Rivadavia.- Si guiado por este convencimiento y atendiendo a un anhelo general no ha arbitrado, durante el receso de vuestra honorabilidad directamente los recursos para desarrollar el plan ideado, ha sido la seguridad, que abrigo de que vuestro patriotismo y alta previsión han de dispensar a la ley que solicite la mas preferente consideración, pues nada justificaria ni excusaria la demora desde que, si caben divergencias sobre la forma de la explotación y administración, la coincidencia se hace imperativa respecto a la oportunidad de resolver el régimen y proveer los

recursos".-

"Como puede no ser conveniente la creación de recursos especiales a los fines predichos, el P.E. cree mejor, y así lo propone, la autorización de vuestra honorabilidad para utilizar una parte de los títulos cuya emisión se halla autorizada por el art 10 de la ley de presupuesto.- Se ha fijado, por ahora, la suma de 16 millones de pesos m/n para responder a un programa de trabajos que aumentará gradualmente la producción de petróleo desde 110.000 toneladas, en que se calcula la del corriente año hasta 860.000 toneladas en que se cree llegar en el año 1921 contando siempre conque la evolución industrial se verifique también progresivamente pues la utilización del petróleo como único ó primer combustible no puede calcularse sino dentro de un cuadro de sustitución prudente y compleja al mismo tiempo".-

"Con los recursos que se arbitran el proyecto de la ley no solo se proveerá a la producción sino que se atenderán las necesidades del almacenamiento, transporte, destilación y refinación del petróleo y aprovechamiento de gases y subproductos.- Si en el transcurso de la obra se considera mejor y mas conveniente intensificar la producción nada obtará a que se abrevie los términos duplicando las perforaciones y activando la adquisición de los elementos auxiliares".-

PROYECTO CALDERON.

"2º del P.E. de 1916.-

Pocos dias despues de presentar el P.E. su anterior proyecto de legislación para la zona de C. Rivadavia presentó un segundo proyecto que se refiere a la legislación de las minas de petróleo en general.-

Se divide en proyecto de ley en siete secciones que estu-

ción respectivamente?

1º De los permisos de exploración en los terrenos desconocidos.-

Exige en primer término el permiso otorgado por autoridad competente para realizar exploraciones ó perforaciones a profundidad mayor de 200 metros; así mismo establece la posibilidad de otorgar permisos de exploración, en zonas concedidas a otro minero para explotación de substancias minerales de distinta naturaleza; en la misma forma el concesionario de exploración de minas de petróleo no puede oponerse a que se concedan permisos de cateo para otras substancias.-Existiendo superposición de permisos, el descubrimiento sea cual fuere el descubridor, favorecerá únicamente y exclusivamente al tenedor del permiso para explorar la substancia encontrada.-

Los permisos de exploración de yacimientos petrolíferos ó gases naturales solo se conceden en terrenos desconocidos.- Se consideran terrenos desconocidos aquellos que se encuentren a una distancia mínima de 10 kilómetros del perímetro del toda mina de petróleo ó de gases naturales.

Es capaz, para solicitar de la autoridad minera un permiso para la exploración de yacimientos petrolíferos toda persona capaz de administrar sus bienes.-

Una vez presentada una solicitud debe ser sancionada y puesta en forma por el interesado ó quien lo represente dentro del término de 30 días a contar desde la citación de la autoridad minera so pena de perder todos sus derechos.- Rójase la reglamentación de la presente ley a los estados particulares y en su caso al general.-

La autoridad minera no podrá tramitar ninguna solicitud de permiso de exploración que se refiera, en parte ó en

su totalidad, a una zona efectuada por un permiso de autoridad ya concedido ó simplemente solicitado.- Si la superposición es parcial podrá acordar la parte libre ó, a pedido del interesado, completar el área con terrenos libres contiguos pero siempre sin perjuicio de las solicitudes anteriores al pedido de modificación.-

La superficie de exploración en terrenos desconocidos será de 4.00 hectáreas como máximo y la forma será regular ó cuadrada pero la proporción entre la longitud y el ancho no podrá ser superior a dos.-

No se podrá obtener nunca mas de dos permisos de exploración contiguos cualquiera que sea el número de grupo que lo solicite pero podrá otorgársele cualquier número de permisos con tal de que entre ellos haya una distancia no menor de 5 kilómetros.-

Los permisos de exploración no son transmisibles ni cesibles.-

Otorgado que fuese un permiso de exploración el concesionario deberá de tener instalado, lista para funcionar, como mínimo, una máquina perforadora, dentro de los noventa días siguientes a aquel en que se otorga el permiso.- Este plazo podrá ser aumentado por la autoridad minera a pedido del interesado hasta 360 días siempre que la solicitud sea presentada antes del vencimiento de los noventa días.-

Por cada plazo de noventa días ó fracción acordado de prórroga deberá el concesionario abonar en concepto de garantía la suma de 2.500.- \$ m/n. dentro de los ocho días hábiles siguientes a la resolución que la consientan, depósito que será devuelto una vez instalados los trabajos dentro de los plazos legales.-

Como pena al incumplimiento de las obligaciones dentro

de los plazos señalados fija la ley la pérdida de los derechos de exploración y de los depósitos de garantía.- Los trabajos no deben de ser interrumpidos bajo pena de declararse la caducidad de la concesión de oficio ó a pedido de parte interesada treinta días despues de darse aviso.-

En las mismas condiciones se encuentra el concesionario que ha abandonado un pozo.-

La duración de los permisos de exploración en caso que el concesionario tenga una sola máquina de trabajo será de 720 días contados a partir desde aquel en que se hayan instalados los trabajos cualquiera que haya sido el plazo para hacerlo.- Si el concesionario dentro de los plazos legales para la instalación de los trabajos ó 180 días antes del vencimiento del permiso, tiene instalada, lista para funcionar, una segunda ó mas máquinas, tendrá derecho a que se aumente la duración del permiso en 180 días mas.-

Los permisos de exploración no son prorrogables salvo los casos expresamente determinados por la ley.-

Una vez vencido un permiso de exploración el concesionario puede volver a pedir en igualdad de condiciones con los otros solicitantes.-

Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la concesión, el concesionario de un permiso de exploración en terrenos desconocidos deberá depositar en concepto de garantía de correcta ejecución de los trabajos la suma de diez mil pesos m/n. que le será devuelta una vez caducada la concesión.-

Por el contrario, si el concesionario abandona los trabajos sin cumplir en un todo con las disposiciones relativas a la policia minera y seguridad de los trabajos

podrá la autoridad minera efectuar las obras necesarias por cuenta del concesionario.-

Por no efectuar el depósito en el plazo establecido perderá el concesionario de inmediato todos sus derechos.-

2° Concesiones de explotación en terrenos desconocidos.

Si el concesionario de permiso de exploración descubriera dentro del perímetro de su concesion tendrá derecho a explotar una sola zona de una superficie de 100 hectáreas ubicada alrededor del punto ó de los puntos donde haya efectuado el descubrimiento.-

La forma de la concesión será siempre cuadrada siendo uno de sus lados paralelo al meridiano del lugar.-

Será considerado como descubrimiento de yacimientos petrolíferos ó de gas todo pozo en el cual la autoridad minera pueda comprobar la producción anterior de 10 metros cúbicos del mineral y repetir el hecho de la extracción en su presencia y en el momento que ella lo juzgue oportuno.-

Dentro del perímetro de exploración el concesionario no podrá obtener nunca mas de una concesión de explotación.-

Descubierto ó manifestado que fuese un yacimiento la autoridad minera declaró caduco el permiso de explotación y determinará la zona de terrenos productivos de acuerdo con la presente ley y no concederá mas permisos en una zona limitada por una línea cuya distancia mínima al perímetro del permiso de exploración que ha dado lugar al descubrimiento sea de diez kilómetros, que pasará a ser terreno reconocido pero quedarán vigentes los permisos ya acordados.- Los concesionarios del permiso de exploración ubicados en totalidad ó hasta la mitad en terrenos petrolíferos así determinados

tendrán su zona de exploración reducida a 75 hectáreas y las demas a 100.-

Si el descubridor no manifestase inmediatamente su descubrimiento la zona que le corresponde será reducida a la mitad, una vez descubierta la ocultación.-

El plazo de duración de las concesiones de exploración en terrenos desconocidos será de 90 años contados desde el día siguiente al de la mensura y demarcación de la concesión.-

Las cargas del concesionario son: Pago al estado del 10% de la producción bruta.- Debe el concesionario tener en constante trabajo antes de empezar el segundo año de la concesión cuatro máquinas perforadoras como mínimo, de asegurar la explotación continua de todos los pozos en estado de explotación y de hacer todas las instalaciones necesarias.- Vencido el plazo de los 90 años todas las instalaciones deben pasar al estado salvo las máquinas perforadoras de que podrá disponer el concesionario.-

Si el concesionario no cumpliese estas obligaciones podrá el estado, a pedido de persona interesada ó de oficio, previo aviso por treinta días, caducar las concesiones.-

Tiene así mismo el concesionario la obligación de efectuar en el término de 15 años dos perforaciones de, por lo menos, 1.000 metros de profundidad.-

Las concesiones de explotación en terrenos desconocidos no podrán ser transferidas, vendidas ni arrendadas sin autorización de la autoridad minera que solo podrá otorgar el permiso en caso de que sea conveniente para el desarrollo de la región.- En ningún caso podrá accederse al permiso si la persona ó sociedad que desea

adquirir ó arrendar la zona posee ó simplemente interviene en la explotación de un número de concesiones cuya superficie sea igual ó superior a la décima parte de la porción concedida del yacimiento considerado.-

3°.- Concesiones de exploración en terrenos reconocidos.-

La superficie concesible en los terrenos reconocidos tienen por unidad la de 200 hectáreas cualquiera que fuese el número de solicitantes.-

Para éstos permisos de exploración rigen las mismas disposiciones que para los permisos de exploración en terrenos desconocidos.-

Se consideran como terrenos reconocidos aquellos que estén comprendidos entre los terrenos desconocidos y el yacimiento en toda la parte que no hubiese sido declarada terreno productivo.-

4°.- De las concesiones de explotación en terrenos reconocidos:

El descubridor en éstos terrenos tiene derecho a una concesión de una superficie de 50 hectáreas bajo las mismas condiciones de las concesiones en terrenos desconocidos.-

Verificado el descubrimiento dará lugar a la determinación de una nueva zona de terrenos productivos reconocidos.-

Los concesionarios de permisos de explotación ubicados en totalidad y hasta la mitad en los terrenos petrolíferos, así determinados, tendrán su zona de explotación reducida a 50 hectáreas.-

5°.- Concesiones de explotación en terrenos productivos:

Son, en primer término terrenos productivos los comprendidos dentro de una línea que diste un kilómetro

del perímetro del permiso de exploración en terrenos desconocidos ó reconocidos que haya dado lugar al descubrimiento de un yacimiento petrolífero ó de gas natural.-

Las pertenencias de éstos terrenos serán de 40 hectáreas en forma cuadrada ó rectangular.-

Las pertenencias anteriormente determinadas se concederán por subasta pública.-

Toda persona capaz de administrar sus bienes podrá presentarse en la subasta pública.- En las propuestas deberán indicar además de los requisitos que exija la autoridad minera: a) el precio a que se compromete a vender el petróleo ó el gas de la mina; b) la producción mínima anual que ofrece obtener el proponente a partir del tercer año; c) el capital de trabajo y su nacionalidad.-

Las condiciones de explotación son las mismas que para las zonas de terrenos desconocidos a partir del segundo año.-

El precio del petróleo puesto por el licitador en la mina no podrá ser aumentado sin autorización de la autoridad minera quién nunca otorgará permiso para aumentarlo a más del 10%.-

La producción no podrá ser disminuída salvo por causa justificada en más del 20% durante los cinco primeros años; 15% durante los cinco años siguientes y 10% durante los restantes.-

Ninguna persona ó sociedad podrá obtener más de tres concesiones contiguas, y, las más próximas, deberán distar al menos un kilómetro.-

6°.- Disposiciones transitorias:

Según este capítulo los derechos adquiridos antes de la promulgación de la ley no quedan afectados

7°.- Disposiciones generales:

Las disposiciones del código de minería referentes a concesiones para exploración ó permiso de cateo y concesiones para explotación no se aplicarán a los yacimientos petrolíferos ni de gases naturales.- Las demás disposiciones quedarán en vigor mientras no contraríen la presente ley.-

El mensaje para fundamentar el proyecto de ley estudiado dice así:

"La importancia que tiene en el país la mas intensa explotación de sus yacimientos petrolíferos y gases naturales impone la necesidad de una legislación apropiada.-

"Nuestro código de minería no tuvo en vista esa riqueza al sancionarlo, y por ello sus disposiciones sobre exploración y explotación de las substancias de la primera categoría, entre las que coloca los aceites minerales, no son aplicables a ellos sin grave riesgo para la economía general.-

"La extensión de la superficie de exploración y explotación y la duración de los permisos, la facilidad para obtenerlos, la forma en que sus trabajos deben practicarse para salvaguardar los yacimientos, su control, el beneficio que al estado corresponde en la explotación son razones que, ante el desarrollo adquirido por la industria del petróleo, en todo el mundo, justifican una legislación especial.-

"Ni el acaparamiento que hoy sería posible dentro de los términos del código vigente, ni la subtracción al comercio y a la iniciativa y acción individual de las regiones petrolíferas convienen a los intereses públicos.

120

y por ello el P.E. ha preparado, con el consejo de sus asesores técnicos y un estudio completo de la legislación extranjera, el proyecto de ley adjunto para el que pide a vuestra honorabilidad una preferente consideración.-

PROYECTO MELO-DEMARCHI.-

Presentado en la sesión del 16 de Febrero de 1916 decía en su art 1° "Sin perjuicio de la ley especial que ha de dictarse dando formas pertinentes respecto del dominio, concesiones y explotaciones de las minas de petróleo existentes dentro del territorio de la república, declarase reservada definitivamente para la explotación por el estado nacional argentino la zona petrolífera de 5.000 hectáreas de superficie a que se refiere al art 1° de la ley N° 7059.- "El objeto de este proyecto, según expresión aclaratoria del Dr Melo hecha mas de diez años despues, era de procurar una reorganización nacional bajo bases mas sólidas y dice: "Estoy convencido de que en este camino puede encontrarse la transformación salvadora del país y si el movimiento político que trajo al gobierno una corriente colectiva con denominación nueva y hombres nuevos puede tener alguna significación, no la tendrá sino como un gran movimiento social de sentimiento nacional y de concurrencia desinteresada en la acción, por medio de las mayores capacidades con ese objeto".-

El art 2° del proyecto procura los medios necesarios para financiar la explotación de la zona reservada y al efecto dice: Autorízase al P.E. a aplicar la explotación y explotación de esa zona petrolífera:

1°) Los 16.000.000 de pesos m/n. a que se refiere el art 2° inc. 9° de la ley de empréstito.-

2°- El producto líquido de las ventas del petróleo y sus derivados hasta el 1° de Enero de 1926, excluyendo la cantidad necesaria para servir los intereses y amortización de la deuda.-

El art 3° del proyecto dice: "Decláranse comprendidas entre las excepciones del art 33 de la ley 428 los contratos de compra venta que sean necesarios para la explotación oficial de la zona reservada de cinco mil hectáreas, debiendo, sin embargo, cumplirse lo establecido en el art 87 de la ley 428.-"

El Diputado Demarehi manifestó que ese proyecto había sido ya discutido y que por consiguiente debía tratarse de inmediato.- Efectivamente ese proyecto había sido propuesto como un agregado al despacho de la comisión de hacienda relativo al empréstito y había sido aceptado por la misma.-

El proyecto fué aprobado siendo comunicado al Senado quién no lo aprobó.-

PROYECTO MELO-MORENO.

En la sesión del 1° de Agosto de 1917 el Dr Carlos F Melo presentó un proyecto de ley suscrito también por el Dr. Rodolfo Moreno (hijo) que dice:

"Art 1°.- Decláranse bienes privados del Estado Nacional las minas de petróleo hierro y hulla que se encuentren dentro del territorio argentino.-

"Art 2°.- Derógase el art 9 del C. de Minería.-

Art. 3°.- Declárase de utilidad pública todas las minas de petróleo hierro y hulla que hubiesen sido concedidas a particulares por el estado nacional ó los gobiernos de provincia antes de la sanción de ésta ley.-

El P.E. convendrá en cada caso ad-referendum y el Honorable Congreso reglará las indemnizaciones a que hu-

biese lugar.-

"Art 4°.- El estado nacional organizará la explotación de las minas de petróleo hierro y hulla por una legislación especial.-

En su exposición el Dr Melo dijo que:

"La consecuencia jurídica, del dominio privado del estado nacional ó provincial sobre las minas, es la de que éstas sean aprovechadas por el mismo.- Pero, así como el particular aprovecha de su derecho de propiedad sobre un terreno, sea explotandolo directamente sea dándolo en colonato parciario ó en arrendamiento, adoptando el régimen que le parezca mejor, así no es una consecuencia del dominio privado del estado ó de los estados la explotación directa de sus bienes sino cuando, como en el caso del petróleo, de la hulla y del hierro, se presentan motivos sociales y fiscales que imponen esa explotación".-

"El art 9° del C. de Minería dispone, sin embargo, que:

"El estado no puede ~~explotar~~ ni disponer de las minas sino en los casos expresados en este mismo código"; da las minas en propiedad a los particulares con todas sus consecuencias por medio de la concesión (Arts 8° y 10°) y esa concesión a los particulares tiene el caracter de utilidad pública (Arts 13° del C. de Minería) se hace sin beneficio alguno para el estado y para los estados; y no se prescribe en ninguna disposición en que casos el estado puede explotar minas aunque refiriéndose a los casos de expropiación de éstas por una utilidad pública superior al privilegio que ellas significan para el concesionario.- El codificador en su nota dice que es muy difícil que se presente y que uno de ellos sería cuando el gobierno necesitase comprar mi-

124
nas para fundar una escuela práctica de mineros".-

"Este error fundamental no puede corregirse sinó derogando el art 9° del C. de Minería, incongruente con el art 7° del mismo, modificando los arts 8° y 10° del mismo código, también incongruentes en su forma actual con el 7° y dando una legislación especial para la explotación del petróleo, la hulla y el hierro por el estado nacional.-"

"Por eso, señor presidente, en el proyecto que presente a la H. Cámara se propone la derogación del art 9° del C. de Minería; se declaran de propiedad privada del estado nacional las minas de petróleo hulla y hierro y se expropián en razón de utilidad pública todas las concesiones que la nación ó las provincias hayan hecho a los particulares antes de la sanción de ésta ley.-"

"El hierro, la hulla, el petróleo marcan etapas de la cultura material de las sociedades.-"

A la edad de bronce sucedió la del hierro: la hulla ha engendrado la gran industria y con ello una forma de civilización; la explotación y aprovechamiento de los ~~recursos~~^{derivados} del petróleo está vinculada al desenvolvimiento del automóvilismo y de la aviación y lo estará mas cada día a la marina de guerra y mercante.-

Las industrias y la defensa de las naciones dependen del hierro, del petróleo y de la hulla.-

Pongamos, pues, en manos del estado nacional argentino éstos instrumentos esenciales a la vida y al desarrollo de nuestra sociedad; demosle los instrumentos para crear, dirigir y organizar la civilización argentina.-

"Consideramos que se trata de riquezas que no han sido producidas por esfuerzos individuales, sinó por hechos geológicos que no se repetirán; de riquezas in-

124

sas agotables, destructibles, esenciales para la existencia de un pueblo culto, cuya concesión a los particulares representa un privilegio monstruoso, y recordemos que el bienestar general, no el de algunos, es fin primordial del estado, como lo dice nuestra constitución en su preambulo".-

PROYECTO URIBURU.

Fué presentado el 18 de Septiembre de 1917 como consecuencia de la amplia discusión habida cuando se trató de las modificaciones al C. de Minería.-

Se establece en este proyecto: que el poder ejecutivo de la nación y los poderes ejecutivos de las provincias pueden reservarse las zonas petrolíferas ó de gases naturales que existan en sus respectivos territorios dentro de los cuales no podrán solicitarse permiso de exploración ó cateo, ni concesiones de explotación sino de acuerdo con la presente ley.-

Pueden convenirse concesiones "temporarias, condicionales y remuneratorias" sobre las siguientes condiciones:

- a) Prueba a juicio de los poderes ejecutivos de que el solicitante posee un capital suficiente para llevar a cabo la empresa.-
- b). Constitución del domicilio legal del mismo en la capital de la república ó de la provincia respectiva.-
- c). Presentación de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina ó de la provincia respectiva por valor no menor de 2.500 \$ m/n. para los permisos de exploración ó cateo y 10.000 \$ de igual moneda en las concesiones de explotación.-
- d).- Si se trata de una corporación ó sociedad se exigirá que mas de la mitad de sus miembros ó los de su

124

directorio sean ciudadanos argentinos y que sean nacional tambien mas del 50% del capital inicial de la sociedad ó corporación.-

c).- Se establecerá en toda concesión y en la forma mas precisa y eficaz las medidas y garantías necesarias de higiene de policia minera, de la mayor seguridad para los yacimientos y para los trabajadores, así como las que aseguren la realización efectiva, segura y científica de los trabajos.-

f).- Las zonas serán previamente determinadas y a los efectos de las concesiones se clasificarán en tres categorías a saber: 1° Terrenos desconocidos.- 2° Terrenos reconocidos y 3° Terrenos productivos.-

g).- En las solicitudes ó gestiones de exploración se preferirán las que ofrezcan mas responsabilidades y garantías, evitandose superposiciones en su otorgamiento.-

h).- La superficie de los permisos de exploración ó cateo no podrá ser mayor de 400 hectáreas en terrenos desconocidos; de 100 en terrenos reconocidos y de 50 en terrenos productivos, cualquiera que fuese el número de solicitantes.- Su forma será rectangular ó cuadrada.- Ninguna persona, grupo de personas ó sociedad podrá obtener mas de dos concesiones de exploración contiguas ni mas de cuatro en la misma zona.-

i) Los trabajos de exploración, su forma, números de sondajes y sus condiciones deberán ser indicados en el acta de la concesión, de acuerdo a las instrucciones de la autoridad minera y en la misma se fijarán los plazos para la iniciación de esos trabajos los que no podrán exceder de cuatro años en sus prorrogas indispensables.-

11-1

Se establecerán, así mismo, las demás causas de caducidad del permiso y las penalidades a que hubiera lugar.- Los permisos de exploración no serán renovables ni prorrogables.-

j).- Será obligatoria la denuncia ó manifestación de todo descubrimiento y se prescribirán las sanciones del caso a las ocultaciones.-

k).- Las concesiones de explotación tendrán una forma cuadrada y uno de los lados será siempre paralelo al meridiano del lugar, su extensión será no mayor de 100 hectáreas, en terrenos desconocidos, y de 50 en terrenos, conocidos y productivos, ubicados alrededor del punto ó de los puntos en donde se haya efectuado el descubrimiento y ninguna persona ni corporación ó sociedad cualquiera que sea el número de las que lo compongan y el número de pozos del descubrimiento podrá adquirir siné, una sola concesión de explotación dentro de su permiso, ni más de tres, en la misma zona.- En el acto de la concesión se establecerá el tiempo y la forma de hacerse la demarcación de ella.-

l) Se establecerán precisamente las bases y formas científicas de las perforaciones y de todo el trabajo de la explotación, teniendo especialmente en cuenta las indicaciones del Inc e) y las instrucciones que para cada caso debe de dar la autoridad minera, a cuyo efecto, se reservará expresamente el derecho de fiscalización y control oportuno y necesario por parte de ésa autoridad.-

m).- Se fijará, además, el tiempo en que deben principiar los trabajos en término no menor de dos años desde la fecha de la concesión: el número de máquinas en constante trabajo, no menos de cuatro en cada pertenencia.

cia desde el cuarto año de la concesión; el número y profundidades de las perforaciones que deberá hacerse, no menor de dos con profundidad máxima de dos mil metros en los 15 primeros años y se requerirá la explotación continua de todos los pozos, la construcción de las instalaciones necesarias y finalmente los demás requisitos de esos trabajos que indiquen para cada región la ciencia y la experiencia.-

n) También se establecerán en esa acta las causas de caducidad y las penalidades por incumplimiento de las obligaciones y condiciones estatuidas en los incisos precedentes ó los que en ella se considere conveniente agregar.-

o) Las concesiones de explotación serán "temporarias" no pudiendo exceder el término de ellas en ningún caso de 90 años para las otorgadas en terrenos desconocidos y de 50 años las de terrenos reconocidos ó productivos y con la condición de que al vencimiento del término de ella ó en los casos de caducidad que se previeran en el acta "volverán al dominio de la nación ó de la provincia" pasando a ser de propiedad de ellas, respectivamente las instalaciones fijas, como ser: edificios, tanques, torres, máquinas fijas, calderas etc pudiendo unicamente disponer el concesionario de sus máquinas perforadoras.-

p) Las concesiones de explotación serán "remuneratorias" y el concesionario que hubiera ubicado su pertenencia é iniciado la explotación quedará sujeto: 1° a pagar al fisco de la nación ó de la provincia respectiva un impuesto por cada una de las hectáreas que componen su pertenencia; 2° a entregar a la nación ó la provincia respectiva el 5% como máximo del producto bruto de la explotación. 3° a entregar a la municipa-

lidad del departamento ó partido en que se realiza la explotación un máximo del $\frac{1}{2}$ del producido bruto de ella; 4° a dar una subvención a la misma municipalidad para construir, conservar y desarrollar los caminos que puedan ser utilizables por las minas; 5° a interesar a los obreros en el beneficio del producido dándoles una participación en condiciones, cuyo mínimo y cuya forma de pago serán fijados en el acta de concesión proveyendo, además, la institución de "Consejos de Conciliación" a fin de fijar las condiciones y el precio de trabajo de los obreros; 6° a entregar a la nación en todos los casos, es decir ya sea que los yacimientos se encuentren en territorios de ella ó de las provincias, hasta el dos por ciento del petróleo extraído para el servicio de los buques de la armada nacional y demás reparticiones públicas de la misma cuyo valor será destinado a la amortización de la deuda externa.-

q) En el acta de la concesión se fijará el mínimo del producido de la explotación y el máximo del precio de venta del petróleo y sus derivados al público y a las autoridades y se establecerá que solo podrán estos ser exportados por las empresas cuando la producción total de la República sea mayor que el consumo interno y hayan éstas constituido una reserva del 50% de ese consumo.-

r) En toda acta de concesión se establecerá la cláusula de que en caso de conflictos bélicos con otras naciones podrá el P.E. nacional acaparar toda la producción del petróleo para sus necesidades de defensa debiendo a ese fin garantizar a las empresas mientras dure el conflicto un dividendo igual al liquidado en

el último ejercicio y responsabilizarse de los compromisos de ésta para con los particulares hasta la concurrencia del importe de ése dividendo.-

s) Las concesiones de exploración y las de explotación no podrán ser vendidas, ni cedidas, ni arrendadas ni entregadas a otras personas ó entidad sin permiso de la autoridad minera.-

t) El P.E. nacional y los poderes ejecutivos de provincia podrán establecer las demas condiciones que estimen conveniente y reglamentar las establecidas en el presente artículo.-

Se autoriza a los P.E.E. de la Nación y provincias a establecer reservas donde crean conveniente.- En los terrenos productivos se les obliga a reservarse el 50% de la extensión en todo caso no pudiendo hacerse concesiones ni explotarse estas reservas mientras produjere la otra mitad de la zena.-

Por el art 6° se declara que la presente ley no afecta los derechos adquiridos siempre que sean establecidos dentro del plazo de 180 dias.-

El proyecto del Dr Uriburu tuvo por objeto salvar los derechos de las provincias los que creia afectados con el proyecto de los Dres Melo y Moreno.-

PROYECTOS DEL P.E. (1919).-Dos son los proyectos presentados por el P.E. en el año de 1919 referentes a las explotaciones petrolíferas: El primero, era de caracter general y se referia a todos los yacimientos petrolíferos que pudieran existir en el pais; el segundo, articulaba todo lo relativo a los yacimientos fiscales en explotación.-

El conjunto de los dos proyectos constituye una de las iniciativas más orgánicas que se hayan puesto de mani-

fiesto en nuestro Congreso por lo que su estudio reviste sumo interés para nosotros.-

El primer proyecto, esto es el general, se divide en trece capítulos que tratan respectivamente.-

I) Régimen legal y formas de exploración y explotación:

Declara bienes privados de la nación las minas de petróleo y autoriza al P.E. a explotarlas directa é indirectamente por medio de los estados provinciales ó de los particulares.-

El objeto de las explotaciones es principalmente el de proveer al consumo interno permitiéndose la exportación únicamente en el caso de que la producción de petróleo y sus derivados exceda a las necesidades del consumo interno del país y esté garantida con la existencia de petróleo almacenado y por pozos en explotación.-

II.- Clasificación de las zonas petrolíferas.-

- a) Zonas petrolíferas reconocidas
- b) Zonas petrolíferas desconocidas.-
- c) Zonas petrolíferas reconocidas para la explotación por cuenta del estado.- (quedan comprendidas dentro de éstas zonas la de 5.000 hectáreas de los yacimientos petrolíferos de Comodoro Rivadavia y la de 7.854 hectáreas del yacimiento de Plaza Huincul).-

III.- Leyes que regirán las exploraciones y explotaciones petrolíferas:

Las exploraciones y explotaciones de los yacimientos petrolíferos que se hagan por cuenta del estado estarán regidas por la "Ley especial de exploración y explotación por cuenta del gobierno nacional" además, por la presente ley y el C. de Minería.- Las que se acuerden a particulares se regirán por la presente ley y por el C. de Minería en todo lo que se oponga

a los dispuesto por ésta ley y la 10273.-

IV) Condiciones generales de las concesiones de exploración y explotación de minas de petróleo por particulares:

Se puede hacer concesiones de explotación en las zonas reconocidas y de exploración y explotación en las no reconocidas.-

Se detallan, después, minuciosamente las condiciones en que se hacen las concesiones obligando a la justificación de la capacidad financiera.-

V-) Superficie, forma, orientación y perímetro de exploración y explotación correspondiente a cada concesión.-

En cuanto a la superficie distingue a la zona en donde se efectúa la concesión y respecto a la orientación, forma y perímetro dice que se fijarán de acuerdo a la conformación del terreno, su composición geológica, su riqueza petrolífera, dándole sin embargo la forma mas regular posible.-

VI).- Trabajos y plazos mínimos que se concederán al concesionario en las exploraciones y explotaciones.-

El plazo general es de 5 años.-

VII) Transformación de sondeos de exploración en sondeos de explotación.-

Corresponde a la autoridad minera determinar en cada caso cuando pueda considerarse terminada la exploración y será transformada en sondeo de explotación.-

VIII) Reserva fiscal de las zonas petrolíferas dentro de las concesiones acordadas a particulares.-

Acuerda al P.E/ el derecho de reservarse para la explotación fiscal la tercera parte de los terrenos declarados de explotación.-

IX). Impuestos y gravámenes que deberán satisfacer los concesionarios de zonas de explotación:

- 1) Patente nacional de 100 \$ por hectárea.-
- 2) Impuesto 8% sobre el producto bruto de petróleo con opción del P.E. para recibir el petróleo ó el equivalente del valor comercial en la mina.-
- 3) Cuando el producto anual del capital invertido exceda al 35% el estado cobrará como impuesto, además del 8% anterior el 25% del excedente del beneficio.-
- 4) Establece la intervención del estado para determinar el capital efectivo.-

Los arts siguientes de este capítulo fijan el destino del impuesto de 8% y la forma y fecha de hacerlo efectivo.-

X) Vigilancia y control de la marcha de la exploración y explotación.-

El P.E. es el encargado de ejercer la vigilancia y control de las exploraciones, explotaciones, producción y medios de trabajo y seguridad del personal obrero y técnico, así como el envío de un agente que tendrá derecho en todo momento a fiscalizar los libros y la contabilidad de los concesionarios.-

El gobierno nacional podrá proveer a los provinciales del producto excedente del obtenido de Comodoro Rivadavia cuando, por cualquier circunstancia, la concesión que se haya dado a la provincia resulte insuficiente para sus necesidades.-

XI). Personal técnico administrativo y obrero de los yacimientos petrolíferos.-

En igualdad de condiciones deben de ocuparse a los nacionales nativos ó naturalizados.-

Además está obligado a admitir a tres alumnos de las

facultades ó escuelas industriales durante cuatro meses por año proporcionándoles alojamiento gratuito, por lo demás el P.E. está obligado a crear becas.-

XII) Obligaciones y trabajos que deberá ejecutar el concesionario.-

Efectuar sondeos de acuerdo a los métodos técnicos modernos.-

Construcción de depósitos de almacenamiento y transporte del petróleo.-

Concesión de servidumbres a los concesionarios vecinos.-

Regirán así mismo las disposiciones que el P.E. nacional adopte como consecuencia de leyes sancionadas con el propósito de combatir el acaparamiento ó el monopolio de la producción, transporte, almacenaje, transformación y comercio del petróleo y sus derivados.-

XIII) Transferencia de concesiones de exploración y explotación de yacimientos petrolíferos:

Para la transferencia ó arriendo de las concesiones se requiere el permiso escrito del P.E. nacional quién lo otorgará únicamente cuando el concesionario haya dado principio a los trabajos que prescribe la presente ley.- Débese además pagar, si se trata de la transferencia de explotación, un derecho de transferencia que nunca podrá ser menor de la quinta parte del término medio del valor del petróleo extraído durante los dos últimos años de explotación.-

La asociación de varios concesionarios debe ser autorizada por escrito por el P.E. pero la extensión concedida a la sociedad nunca podrá exceder de las 6.000 hectáreas, salvo el caso de que se trate de la explotación petrolífera de regiones de puertos de embarque

134

ó de estación ferroviaria, en las que haya que recurrir a la construcción de vías férreas ó a la instalación de pipe-lines en una gran extensión, en que se podrá acordar la unión de varios concesionarios que abarquen una superficie no mayor de 30.000 hectáreas.-

El mensaje con que se acompaña el proyecto se limita a decir que el principio del código de Minería según el cual las minas son bienes privados de la nación ó de las provincias, según el territorio en que se encuentren, resulta en la actualidad dañoso para los bien entendidos intereses del país, desde que conveniencias de orden fiscal y social exigen la intervención del estado en todo lo relacionado con el petróleo.-

Declara el P.E. que se ha inspirado principalmente en la ley de Rumania y que ha pretendido también mantener una fiscalización eficaz en todo lo que se relaciona con los yacimientos petrolíferos.-

El segundo proyecto del P.E. contiene dos capítulos: el 1° se ocupa del régimen legal de las zonas petrolíferas fiscales; y el 2° del régimen administrativo.

Dispone el P.E. realizará en todo el territorio de la república exploraciones de yacimientos petrolíferos y los explotará de acuerdo con la ley en proyecto y de conformidad a lo dispuesto por el C. de Minería.- El P.E. nacional podrá contratar con los gobiernos de las provincias la forma y las condiciones de las exploraciones y explotaciones de yacimientos petrolíferos en los territorios provinciales por tiempo determinado, con participación en la administración y los resultados aportando ó no el capital necesario. A medida que se hagan descubrimientos de petróleo y se compruebe la importancia y calidad del yacimiento el P.E. determinará la ubicación y dimensiones de la zona petro-

lífica fiscal dentro de la que quedarán prohibidas en absoluto las exploraciones y explotaciones por cuenta de particulares.- Se contienen también disposiciones relativas a las zonas de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul y se autorizan las adquisiciones que sean indispensables para las instalaciones de la explotación del petróleo y sus derivados.-

Sobre el régimen administrativo de los yacimientos petrolíferos fiscales se establece que se creará la Dirección General debiendo el P.E. fijarle atribuciones y deberes.- El capital de la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia se fija el 1º de Enero de 1919 en suma determinada.-

Se autoriza al P. E. para invertir en la exploración y explotación de Comodoro Rivadavia ó de cualquiera otra zona petrolífera fiscal las sumas que se fijen por la ley de presupuesto y demás leyes especiales y el producto líquido de las explotaciones fiscales.-

Contiene, por fin, algunas otras autorizaciones relacionadas con necesidades de la explotación.-

El mensaje del P.E. empieza por decir que la importancia de los yacimientos petrolíferos de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul, como así mismo la presunción de que existen en el país otros depósitos del valioso combustible reclaman la adopción de una ley orgánica que prescriba la forma en que el estado realizará las explotaciones mineras é intervendrá en aquellas que se inicien en adelante.-

El mismo criterio adoptado para el descubrimiento de Comodoro Rivadavia debe aplicarse al de Plaza Huincul y hacer allí por medio de la ley una reserva.- Pero como pueden en adelante verificarse otros descubrimien-

tos, conviene autorizar de una manera general al P.E. para reservar determinadas superficies petrolíferas destinadas a la explotación fiscal, siendo también oportuno autorizar al P.E. para convenir con las provincias la exploración y explotación de yacimientos petrolíferos, mientras no se dicte otra ley que modifique el sistema.-

El mensaje se refiere, enseguida, a la explotación de Comodoro Rivadavia, a las cantidades allí invertidas y a los resultados que se han obtenido.

PROYECTO MORENO(1923).

El proyecto está dividido en tres capítulos de los cuales el primero organiza la "Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales" .- En el segundo capítulo, que es el más importante, se deroga el art 9 del C. de Minería y se autoriza al P.E. para efectuar trabajos de exploraciones destinados al descubrimiento de petróleo efectuado el cual se pondrá bajo la dirección técnica de la "Dirección General". Por fin el tercer capítulo se destina a reservar definitivamente las zonas de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul.-

Al fundamentar su proyecto el Dr Moreno dijo entre otras cosas:

"Una de las facilidades que deben tenerse en cuenta al considerar la producción de los yacimientos fiscales es la que se relaciona con las necesidades de la nación.- Esta debe proveer de combustible líquido al ejército, a la armada, a los ferrocarriles nacionales y a otras reparticiones".-

"La atención de éstas necesidades debe ser preferente y por eso el art.4 establece que el P.E.establecerá lo que necesite para que se le provea".-

"El precio de ese petróleo deberá ser menor que el fijado para el público, pero como la ley no puede determinarlo se limita a señalar el criterio y a decir que la Dirección lo establecerá".-

"En mi concepto ese precio debe exceder de poco al de costo procurándose obtener así un beneficio real de los yacimientos a favor del estado".-

Siguiendo su exposición y pasando por alto las disposiciones que se refieren a las zonas de reserva ya conocidas, dice al tratar del carácter de la ley:

"No se trata de un proyecto sobre régimen general de las minas de petróleo sino de la ley orgánica necesaria para la explotación de los yacimientos de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul y de los que en adelante se descubriesen y habilitasen.-

Esa ley es indispensable, no solo por que es preciso resolver de una vez el sistema que ha de adoptarse para la explotación de los yacimientos fiscales de petróleo, sino por que se requiere dar estabilidad a los trabajos y decir de que manera han de organizarse.-

La ley no puede, ni debe, entrar en los detalles sino proporcionar las normas generales dejando las reglamentaciones al P.E. y la aplicación, en éste caso a la dirección autónoma que se crea.-

"Me ha preocupado, teniendo en cuenta lo que ha ocurrido y ocurre en todas las reparticiones del tipo de la que propongo, la posibilidad del abuso, y es por eso, que prescindiendo de los hombres que hoy manejan esos asuntos he fijado reglas relativas al control que dificultarán los excesos y las demasías".-

"La ley es, no solo indispensable, sino urgente.- Mi proyecto u otro análogo deberá ser sancionado, no siendo

concebible que el congreso abandone una riqueza tan considerable como la de los yacimientos fiscales de petróleo por no dedicarle una parte de su tiempo.-
 Mas adelante, al hablar de la obra definitiva agregó:
 "Como he dicho antes, dictándose la ley de organización que someto a la consideración de mis colegas se habrá realizado una parte de la obra pero ésta no estará completa.- Para terminarla será necesario dictar una ley general sobre régimen de las minas de petróleo para lo cual se cuenta con varios proyectos presentados por el P.E. y diputados de distintas tendencias políticas".-

Reproducido el anterior proyecto del Dr Moreno por el diputado Dr Dickmann la comisión de Industrias y Comercio dictaminó en Septiembre de 1926 aconsejando la sanción de un nuevo proyecto de ley que dice así:

La ley orgánica de los yacimientos petrolíferos de la Nación.

Art 1º) El estudio, la exploración y explotación de yacimientos de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul, lo mismo que aquellos que en adelante se descubrieran ó habilitaren por el estado estarán a cargo de una institución autónoma dependiente del Ministerio de Agricultura que se denominará "Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación".-

REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS YACIMIENTOS PETROLIFEROS DE LA NACION.

Art 2º) La Dirección de Yacimientos Petrolíferos de la Nación se compondrá de un directorio formado por un Presidente, con el título de Director General y seis vocales nombrados por el P.E. con acuerdo del Hon. Senado por el término de cuatro años y dos de

142

los cuales deberán tener título de Ingeniero.-

El Presidente ejercerá sus funciones durante el período de cuatro años, y los vocales se renovarán por mitades cada dos años debiendo resolverse por sorteo la primera renovación.- El Directorio procederá a nombrar en su primera sesión un secretario y Vice presidentes primero y segundo los que ejercerán, en su caso, las funciones de presidente por fallecimiento, ausencia, renuncia ó impedimento del titular.-

Tanto el Presidente como los vocales del directorio deberán ser argentinos ó naturalizados con cinco años por lo menos de ejercicio de la ciudadanía.-

Art 3°.-) El Presidente y los vocales podrán ser reelectos,; las denuncias serán elevadas y aceptadas al y por el P.E.: las vacantes que se produzcan se llenarán por el tiempo que falte hasta la terminación de los períodos respectivos.-

Art 4°.) No podrán ser miembros del directorio:

- a) Los que ejerzan cualquiera otra función ó empleo en el orden nacional, provincial ó Municipal con excepción de los del profesorado y oficiales del ejército y armada;
- b) Los que hallen en estado de quiebra, concurso ó cesación de pagos;
- c) Los que tengan relaciones ó intereses directos ó indirectos en la exploración, explotación, industria y comercio del petróleo y sus derivados;
- d) Los directores que posteriormente a su nombramiento quedarán comprendidos dentro de los incisos a) b) y c) de éste artículo serán reemplazados por el P.E.

Art 5°.- El Presidente tendrá una remuneración mensual

de 3.000 \$ m/n. y los vocales del Directorio una suma mensual de 6.000 m/n. para ser distribuida en proporción a su asistencia.-

Art 6°.-El Directorio fijará los días de sesión semanal. Para sesionar será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros no votando el presidente sinó en caso de empate debiendo levantarse acta correspondiente de cada sesión la que será firmada por el presidente y el secretario del directorio.-

Art 7° El presidente del directorio tendrá a su cargo la representación administrativa y legal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación para todos los actos que emanen y encuadren dentro de la presente ley.-

Art 8° El presidente y los vocales del directorio serán personalmente responsables del cumplimiento de la presente ley.-

Art 9° La Contabilidad será llevada por partida doble en libros y forma que establece el C. de Comercio y que responda a una contabilidad central a cargo de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación y a tantas contabilidades parciales cuantos sean los yacimientos en explotación.-

Art 10°) La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación para el estudio, exploración, explotación, industrialización y comercio del petróleo y sus derivados tendrá las atribuciones siguientes:

a) Tomar a su cargo y posesión las zonas de reserva petrolífera del estado; los terrenos, edificios, construcciones, buques, medios de transporte, maquinarias, útiles, mercaderías y demas inmuebles y muebles y semovientes, dinero en efectivo, depósitos de dinero,

177

cuentas a cobrar y pagar y cualquier otro activo y pasivo; estudios técnicos, geológicos, mineros y las exploraciones, cateos, explotaciones y administración de los yacimientos petrolíferos existentes.-

b) estudiar, autorizar, contratar, dirigir, intensificar, controlar todos los proyectos, planos, presupuestos, obras y trabajos.-

c) Adquirir en compra ó arrendamiento bienes inmuebles y hacer las construcciones, edificios, vías de comunicación y transporte, obras portuarias é instalaciones necesarias.-

d) Adquirir en compra ó arrendamiento instalaciones para la industrialización del petróleo y sus derivados.

e) Instalar provedurías para el personal y obreros, suministro de agua, luz y calefacción.-

f) Autorizar y disponer la compra y venta de maquinarias, materiales, mercaderías, bienes muebles, medios de transporte, carga y descarga.-

g) Instalar depósitos de petróleo y derivados para la venta y reservas.-

h) Adquirir en compra ó arrendar buques para el transporte del petróleo é sus derivados encuadrando su tipo y construcción dentro de lo que aconseje la Asesoría técnica del Ministerio de Marina.-

i) Celebrar contratos para el almacenaje, transporte é industrialización del petróleo y sus derivados.-

j) Fijar en cada oportunidad ó periódicamente el precio de venta del petróleo fiscal y sus derivados a los particulares, las condiciones de pago y demás estipulaciones pertinentes; y podrá contratar la venta de aquellos, sin acordar exclusividades que puedan determinar el monopolio de los mismos.-

- 47
- k) Percibir, administrar ó intervenir los recursos que se obtengan dentro de las limitaciones y autorizaciones de la presente ley.-
- l) Hacer operaciones de crédito, resueltas por dos tercios de votos del Directorio y aprobadas por el P.E. las que deberán ser atendidas con recursos de la institución.-
- m) Dictar su presupuesto de gastos en la siguiente forma: El primer presupuesto general de Gastos y Recursos a contar de la vigencia de la presente ley, será sometido a la aprobación del P.E. y, si es aprobado por éste, entrará inmediatamente en vigencia.- Los presupuestos posteriores deberán ser remitidos anualmente con la anticipación debida por intermedio del P.E. al Hon. Congreso de la Nación, para su confirmación, modificación ó rechazo, quedando mientras tanto el presupuesto anterior.-
- n) Fijar los coeficientes de la amortización anual sobre los bienes muebles, inmuebles, existencias generales y demás elementos empleados en el estudio, explotación, explotación, industrialización y comercio del petróleo y sus derivados de acuerdo con las prácticas seguidas por las empresas similares.-
- o) Ejercer las acciones judiciales en la forma que corresponda a sus derechos; transar judicial ó extrajudicialmente, nombrar árbitros arbitradores, peritos, pudiendo otorgar poderes generales ó parciales.-
- p) Aseserar a las aduanas en todo lo que se refiera a la importación del petróleo y sus derivados.-
- q) Nombrar y remover el personal y obreros de su dependencia, determinar sus remuneraciones y exigir garantías a los que manejen fondos.-

r) Dictar un reglamento interno que deberá ser acordado por el P.E. así como cualquiera reforma del mismo.-

Art 11) El directorio no puede delegar las facultades que le acuerda la presente ley en el presidente ni persona alguna.-

Art 12) La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación deberá reservar la cantidad de petróleo que, a juicio del P.E. necesite:

a) Para los servicios dependientes de la administración nacional sean ó no entidades autónomas ó reservas especiales; a precio de costo mas un 10% de aumento.-

b) Para los gobiernos provinciales y Municipales que lo solicitaren siempre que sean destinado a servicios públicos; a precio de venta oficial a particulares menos del 10% de rebaja siempre que no baje del precio de costo.-

Art 13) Las utilidades que se obtengan despues de deducir los gastos de exploración, explotación, industrialización y comercio del petróleo y sus derivados y los coeficientes de amortización de acuerdo con el art. 10 inciso n) se distribuirán como sigue:

a) 65% para estudios, exploraciones, ampliaciones, intensificación y perfeccionamiento de las explotaciones é industrialización del petróleo y sus derivados.-

b) 5% para invertir en casas para empleados y obreros, construcción y sostenimiento de escuelas elementales, prácticas de minería y hospitales.-

c) 10% para distribuir proporcionalmente a sus sueldos y jornales entre los empleados y obreros dependiente de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación.-

d) 5% para fondo de reserva hasta completar la cantidad

de 10.000.000 \$ m/n. que deberá aplicarse inmediatamente de cada balance en fondos públicos nacionales.-

e) 10% para rentas generales.-

f) 5% a depositarse en la Tesorería General de la Nación para la Dirección General de Minas Geología é Hidrología para el estudio y exploración del subsuelo de la Nación.-

Art 14.- Las cantidades no empleadas ó comprometidas en todos ó algunos de los incisos a que se refiere el art. anterior ingresarán a Rentas generales.-

Art 15.- La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación podrá invertir ócasional y temporariamente en fondos públicos nacionales las sumas provenientes de las utilidades líquidas obtenidas, mientras esas disponibilidades no tengan aplicación inmediata de acuerdo con el artículo 13.-

Art 16.- Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación a celebrar y ejecutar (sin los requisitos establecidos en los arts 32,33,35 y 36 de la ley N° 428).- Por el precio y condiciones de pago, normal de plaza, los contratos de venta de petróleo y sus derivados, quedando desde la sanción de ésta ley agregadas dichas operaciones a las comprendidas en el art 33 de la citada ley N° 428.-

Art 17.- La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación de acuerdo con lo que establece el art 87 de la ley N° 428 rendirá cuenta a la Contaduría General de las sumas recaudadas y de las inversiones en virtud de la presente ley.-

Art. 18.- La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación queda autorizada para adquirir todos los elementos necesarios a los fines de estudio, explo-

ración, explotación é industrialización y comercio del petroleo y sus derivados, de acuerdo con las leyes de contabilidad y obras públicas nacionales, pudiendo apartarse, cuando lo encontrase indispensable, de los requisitos establecidos en dichas leyes, fundando en cada caso las resolución pertinente.-

Art. 19.- La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación y las reparticiones dependientes están obligadas, bajo la responsabilidad que corresponde, a depositar dentro de las 48 horas en el Banco de la Nación Argentina ó sucursales, el producido de las rentas ó entradas efectuadas en una cuenta especial denominada "Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación " sobre cuya cuenta no podrá girar sinó el presidente del Directorio ó funcionario que lo reemplace, atestando su firma el tesorero y previa intervención de la contaduría de la repartición.-

Art 20.- Anualmente la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación elevará al P.E. y al Honorable Congreso una memoria que contendrá:

- a) Inventario General, balance de ganancias y pérdidas y balance de activo y pasivo;
- b) Informe detallado y con datos comparativos de la exploración, explotación, industrialización, comercio y transporte del petróleo y sus derivados.-

Art. 21.- Las maquinarias, útiles y herramientas necesarias que importe la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación estarán exceptuadas de todo derecho de exportación é igualmente quedarán exceptuadas de toda contribucción é impuesto nacionales ó provinciales los bienes inmuebles ó muebles de propiedad del estado a cargo de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación.-

Art. 22.- Las funciones de estudio, exploración, explotación, industrialización y comercio del petróleo y sus derivados que la presente ley asigna a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación no podrán, en ningún caso, ser transferidas a particulares.-

ORGANIZACIONES MIXTAS.

Art 23.- Queda autorizado el P.E. de la nación para constituir organizaciones mixtas, del estado y particulares, de acuerdo con los objetivos y condiciones que se enumeran:

- a) Para estimular la mas amplia y mejor explotación de los yacimientos descubiertos ó que se descubran, pero manteniendo siempre el control de la industria del petróleo de acuerdo con los altos intereses industriales del país y de la defensa nacional.-
- b) El capital de éstas organizaciones lo formará el Estado en un 51% y el 49% restante los accionistas.-
- c) El tiempo de duración funcionamiento y demas se regirá de acuerdo con las disposiciones pertinentes del C. de Comercio y sus directorios tendrán todas las atribuciones deberes y responsabilidades que corresponden a los directores de las sociedades anónimas en general.-
- d) El presidente y un tercio de los directores serán nombrados por el P.E. dentro de las condiciones y formas a que se refiere en los arts 3 y 4 de la presente ley.- Los dos tercios restantes, el síndico y suplentes de los mismos serán designados por los accionistas.-
- e) El presidente y los directores que representen al gobierno, tendrán la facultad de vetar las resoluciones del directorio que se refieren a cambio de sus estatutos, enajenación de yacimientos ó que se relacionen con

la exportación é intereses superiores del estado.-
Producido el veto, los antecedentes pasan automáticamente al P.E. que podrá confirmarlo ó revocarlo.-

f) El P.E. formulará los estatutos de las organizaciones mixtas y al reglamentar esta ley determinará las preferencias correspondientes, para subscripción de acciones, en favor de la industria nacional y de las empresas que explotan servicios públicos en el país.-

RESERVAS FISCALES.

Art 24. Para explorarlas y explotirlas directamente el Estado se reserva las siguientes zonas:

- a) En el territorio del Chubut la zona delimitada al norte por el paralelo que pasa por el Pico Salamanca; al sur por el paralelo 46° 30'; al oeste por una línea norte-sur que pasa a cien kilómetros al oeste del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia y al este por la línea jurisdiccional del Océano Atlántico;
- b) En el territorio del Néuquén: la zona de Plaza Huincul formada por la superficie de 7.853 hectáreas que establece la resolución administrativa del 31 de Mayo de 1920 aprobatoria de la mensura practicada;
- c) El P.E. dispondrá la mensura inmediata y definitiva de las zonas reservadas y que reservare sin afectar los permisos de exploración ó concesiones acordadas, ni derechos establecidos a la fecha de la promulgación de la presente ley.-

Explotación de los medios de transporte terrestre.

Art 25.- En toda la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia y en los terrenos tributarios de la misma, el estado se reserva exclusivamente la explotación por oleoductos de los medios de transporte terrestre del petróleo y sus derivados.- Los concesionarios de pertenencias

podrán establecer dentro de las minas todos los conductos oleoductos y tanques que consideren necesarios, pero los conductos y oleoductos colectores destinados al transporte del petróleo y sus derivados desde los límites de las pertenencias hasta los puertos, estaciones ferroviarias ó cualquier otro punto de embarque serán de propiedad del estado y su explotación se hará directamente por éste.-

En otras zonas de producción el transporte de petróleo y derivados desde los límites de las pertenencias en que se exportan hasta los puntos de embarque, será también monopolio del estado quien podrá efectuarlos directamente ó por medios de concesiones ó contratos.-

Art 26.) A los fines de lo establecido en el artículo anterior decláranse de utilidad pública los oleoductos existentes en la fecha de la promulgación de la presente ley.-

REGIMEN LEGAL DEL PETROLEO.

Art 27). Son bienes privados de la Nación:

- a) Los criaderos, fuentes y depósitos naturales de petróleo.-
- b) Los hidrocarburos gaseosos que se encuentran en el subsuelo ó que se escapan de la superficie de la tierra.-

Art. 28. Todos los impuestos, regalías ó participaciones que paguen los particulares al estado por permisos de exploración o concesiones de explotación, se entregarán a las provincias en cuyo territorio se encuentre el yacimiento que lo produce ó la zona que se explore, con la deducción proporcional del costo de recaudación.-

Art 29.) Cuando sea la nación quien explote directamente ó por medio de organizaciones mixtas entregará a las provincias de acuerdo con el artículo anterior el 50% de sus utilidades líquidas.-

El P.E. de la nación podrá, previo acuerdo con las respectivas provincias destinar estas utilidades a la ampliación de las explotaciones, en cuyo caso pagará a las provincias las regalías a que se refiere el art 26.-

Art 30.-Hasta tanto se dicte una ley general de petróleo regirá la siguiente escala de contribuciones:

a) Por las concesiones para la exploración ó cateo del petróleo y demas hidrocarburos fluidos se pagará los \$ por unidad de medida y durante todo el tiempo que transcurra hasta que el explorador haga las manifestaciones de descubrimiento, pagará una regalia del 20% sobre el producto ó derivados extraidos por él;

b) Por las concesiones para la explotación de petróleo y demas hidrocarburos fluidos el Estado Nacional percibirá, como contribución, un tanto por ciento del producto bruto que los concesionarios obtengan.-

Esa contribución se establecerá en la forma siguiente:

1º En todas las explotaciones situadas dentro del radio de 150 kilómetros del pueblo de Comodoro Rivadavia regirá la siguiente escala:....

Sigue una escala de contribuciones que no tiene mayor interes y que, por otra parte no es rígida pues se autoriza al P.E. a reducir en la medida que lo estime conveniente la cuota del impuesto de producción.-

La contribución podrá ser exigida por el estado en efectivo y en caso contrario las entregas del mineral se hará en los lugares de embarque de la explotación deduciendose el precio del flete.-

DISPOSICIONES GENERALES.

Art 31) La autoridad minera en materia de petróleo ó hidrocarburos gaseosos será ejercitada en primera instancia por el Ministerio de Agricultura siendo sus resolu-

ciones apelables ante la Exma Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.-

Art 32.- El contralor técnico y estadístico de la industria del petróleo en el país, la defensa de sus yacimientos y su racional explotación estará a cargo de la Dirección General de Minas, Geología é Hidrología de la Nación en la forma que reglamentará el P.E.-

Art. 33.- Todas las cuestiones que no hayan sido previstas por la presente se resolverán de acuerdo al C. de Minería quedando derogada cualquier disposición que se oponga a las prescripciones de ésta ley.-

Art 34.- Comuníquese al P.E.

Este despacho de la Comisión se hizo en Julio 17 de 1927 con la disidencia del diputado J. D. Castellanos en cuanto se refiere al inc 1º)art 10.- y la de los diputados Cofi y Garralda que se refieren a las organizaciones mixtas a las reservas fiscales, a la explotación de los medios de transporte terrestres y al régimen legal del petróleo.-



CAPITULO VI.**CONCLUSIONES.****PROYECTO DE LEY.****NOTAS AL PROYECTO.**

43

Las conclusiones a que se puede llegar, según el estudio realizado, sobre la cuestión del petróleo podemos determinarlas en las siguientes:

ES NECESARIA UNA ESPECIAL LEGISLACION SOBRE EL SISTEMA MINERO PETROLIFERO POR:

- 1) La importancia siempre creciente del petróleo.-
- 2) La existencia de verdaderas zonas petrolíferas en nuestro suelo representadas por los yacimientos de Comodoro Rivadavia, Salta, Jujuy, Mendoza y Neuquen.-
- 3) La política absorbente de las naciones que luchan por la hegemonía en la posesión de yacimientos petrolíferos.-
- 4) El ejemplo de las naciones sud-americanas en sus últimas legislaciones mineras.-
- 5) La deficiencia de nuestra legislación por no decir la carencia absoluta de ella.-

DEBEN NACIONALIZARSE LAS MINAS DE PETROLEO POR:

a) Razones de orden práctico.-

- 1) La cuestión del petróleo es una.-
- 2) Falta de capacidad financiera de las provincias ó cuando menos la falta de la potencia necesaria para organizar, fiscalizar, y aún explotar, los yacimientos petrolíferos que se encuentren en su territorio.-
- 3) Menor influencia de las compañías extranjeras, por su importancia económica, sobre el estado nacional que la que pudieran tener sobre estados particulares algunos de los cuales disponen de medios inferiores a los que tienen las compañías petroleras.-

b) Razones de orden legal:

- 1) Nuestra constitución no hace mención de la forma de legislación de minas.-
- 2) Facultad del Congreso Nacional para dar la legisla-

196
ción de fonde sobre minas (art. 67 inc. 11).-

3) Las palabras "Sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales" del inc. 11 art. 67 de la Constitución han sido interpretadas por la Suprema Corte Nacional como refiriéndose exclusivamente a respetar el poder judicial de las provincias.-

4) Que el mismo autor del código de minería expresa en sus notas que se dispone que las minas son bienes privados del estado general ó de los estados particulares, según el lugar en que se encuentren; pero que no había inconveniente en determinar otra cosa, -ya que "no era indispensable".-

LA LEGISLACION DEBERA DE TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES

PRINCIPIOS:

- 1) Nacionalización de las minas de petróleo.-
- 2) Entrega a C. provincia del 50% del producido bruto de los yacimientos que haya en su suelo.-
- 3) Adopción de la política de reservas fiscales conservando las zonas que ya explota la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y tomando nuevas zonas a medida que se bayan realizando descubrimientos.-
- 4) Nacionalización y monopolio de los medios de transporte del petróleo.-
- 5) Creación de una inspección general encargada de controlar la producción y el cumplimiento de las condiciones de concesión.-
- 6) Concesiones de exploración a los particulares.-
- 7) Plazos de exploración con derecho a prorrogas a juicio de la Inspección General.-
- 8) Las unidades de medida para la exploración deben ser inversamente proporcionales en extensión a la distancia de zonas reconocidas ó productivas.-

- 9) Las concesiones serán siempre por tiempo limitado aunque amplio.-
- 10) Vencido el plazo de concesión las pertenencias pasarán a poder del estado.-
- 11) Las concesiones se otorgarán exclusivamente al descubridor.-
- 12) Las concesiones podrán ser transmitidas por cualquier título pero con las limitaciones de la ley.-
- 13) Ninguna compañía de minas podrá tener mas de un número limitado de pertenencias dentro del país.-
- 14) Las compañías exploradoras ó explotadoras de minas de petróleo están obligadas a adoptar la forma de sociedades anónimas con domicilio en la capital de la república.-
- 15) Las Ss. As. que se dediquen a la exploración ó explotación de los yacimientos petrolíferos deberán ser constituidas en el país y sometidas a un permiso especial del P.E. previa intervención de la Inspección General.-
- 16) Las obligaciones de las Cias. petroleras se limitarán a) explotación de acuerdo con las prescripciones técnicas de la Inspección General de Y. P. b) Producción mínima fijada en el acta de concesiones.- c) Empleo exclusivo de los medios de transporte pertenecientes al estado.-
- d) Sometiendo a las disposiciones del P.E. sobre importación y exportación de petróleo.-
- e) Pago único del 20% de la producción bruta en petróleo a favor del estado.-
- 17) El estado dictará reglamentos de seguridad y policia en beneficio de los obreros.-

PROYECTO DE LEY.

Art. 1°) Las minas de petróleo son bienes privados de la nación cualquiera sea el territorio en que se encuentren.

Art. 2°) La concesión de minas de petróleo no podrá ser dada a los particulares con carácter de perpetuidad.-

Art. 3°) Una vez vencidos los plazos por los cuales hayan sido otorgadas las concesiones de minas de petróleo, éstas, con todas sus instalaciones, pasarán a poder del estado sin indemnización de ninguna especie.

RESERVAS.

Art. 4°) Resérvase para la explotación directa por el estado las siguientes zonas:

a) En el territorio del Chubut la zona delimitada al norte por el paralelo que pasa por el Pico Salamanca; al Sur por el paralelo 46° 30'; al oeste por una línea norte-sud que pasa a cien kilómetros al oeste del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia y al oeste por la línea jurisdiccional del Océano Atlántico.

b) En el territorio del Neuquen la zona de Plaza Huincul formada por la superficie de 7.853 hectáreas que establece la resolución administrativa de 31 de Mayo de 1920 aprobatoria de la mensura practicada.-

c) Las minas cuya concesión haya caducado por vencimiento del término para que fueron concedidos.

d) Las minas que le estado descubriere por exploración directa.-

TRANSPORTE.

Art. 5) El transporte de petróleo y derivados por vía terrestre, fluvial ó marítima queda reservado al estado.

Art. 6) Los particulares solo podrán instalar líneas de transporte, de cualquier clase que sean dentro de los límites de sus pertenencias previa autorización de la

Inspección General de Yacimientos Petrolíferos.

CONCESIONES DE EXPLORACION.

Art. 7) Las concesiones de exploración de minas de petróleo solo podrán ser otorgadas a compañías legalmente constituidas.

La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales podrá solicitar concesiones en las mismas condiciones de los particulares.

Art. 8) La extensión de las concesiones de exploración será de :

- a) En terrenos reconocidos ...
- b) En terrenos desconocidos...
- c) En terrenos productivos...

Art. 9) Dentro del plazo de...la compañía concesionaria debe realizar... perforaciones dentro de su concesión.

Art. 10) Vencido el término de...la concesión de exploración caducará, si la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos, a pedido de la compañía concesionaria no hubiera otorgado una prórroga del plazo.

La Inspección General de Yacimientos Petrolíferos solo podrá otorgar dos prórrogas del plazo de la concesión de exploración.

Cada prórroga será igual al plazo de exploración.

EXPLOTACION.

Art. 11) Las concesiones de explotación serán siempre la consecuencia de un descubrimiento.

Las minas abandonadas ó despobladas pasarán a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales quién dispondrá de ellas como un particular hasta tanto venza el plazo de concesión.

Las concesiones de explotación de minas de petróleo durarán el término de 50 años salvo caducidad por incumplimiento.

160
miento de las condiciones de concesión.

Las minas de petróleo podrán ser expropiadas por el P.E. sin ley especial y previa indemnización, *ambulatory*

Art. 13) Las concesiones podrán ser cedidas por cualquier título del derecho civil a personas capacitadas para ser concesionarias.

Art. 14) La demostración del descubrimiento se hará extrayendo una cantidad de mineral suficiente a juicio de la Inspección de Yacimientos Petrolíferos, para indicar la existencia de un manantial.

Art. 15) En el acta de concesión se determinará la cantidad mínima de producción anual que será controlada por la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Ademas de las obligaciones que en cada caso se impongan a los concesionarios por la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos toda concesión lleva implícitas las siguientes, cuyo incumplimiento será causa de caducidad en la concesión:

- a) La explotación será continua y de acuerdo a las prescripciones técnicas de la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos.
- b) Producción mínima a que se refiere el art. 15 .
- c) Empleo exclusivo de los medios de transporte pertenecientes al estado.
- d) Sometimiento a las disposiciones del P.E. sobre importación y exportación de petróleo.
- e) Pago único del 20% de la producción bruta en petróleo a favor del estado.

DE LAS COMPAÑÍAS PETROLERAS.

Art. 17) Las concesiones de exploración ó explotación solo se otorgarán a compañías que tengan la forma de sociedades anónimas ó a la Dirección General de Yacimien-

16

tos Petrolíferos Fiscales.

Art. 18) Las sociedades anónimas que se dediquen a la exploración o explotación de minas de petróleo necesitan para su constitución un especial permiso del P.E. previo informe de la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos.-

Art. 19) El domicilio de las sociedades anónimas que se dediquen a la exploración ó explotación de petróleo será la capital de la república.

Art. 20.- El síndico de las sociedades anónimas que se dediquen a la explotación ó exploración de yacimientos petrolíferos será un contador público nacional elegido por la asamblea de accionistas con aprobación de la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos.

Art. 21) Las asambleas ordinarias ó extraordinarias serán fiscalizadas por un inspector de la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos.

Art. 22) Ninguna compañía de minas de petróleo podrá poseer mas de 10 pertenencias en todo el territorio de la república.

De la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 23 La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tendrá a su cargo:

- a) Exploración y explotación de las zonas de reserva.
- b) Exploración y explotación de las minas cuya concesión solicite como compañía de minas de petróleo.
- c) Explotación de los yacimientos que por vencimiento del plazo del artículo 12 hayan dejado de pertenecer a los particulares.
- d) Disposición de las minas cuya concesión caducada antes del vencimiento del plazo del art. 12 y hasta tanto éste se produzca.

162
e) Organización, dirección y explotación de los medios de transporte.

Art. 24) La reglamentación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales será hecha por el P.E. sobre la base de la más amplia autonomía administrativa.

Art. 25) La Contaduría General de la Nación ejercerá un control continuo y permanente por medio de un Contador Interventor.

Art. 26) El directorio se compondrá de cinco miembros nombrados por el P.E. con acuerdo del Senado; durarán cinco años en sus funciones y serán reelegibles.

Art. 27) Los miembros del directorio serán personalmente e ilimitadamente responsables del buen desempeño de sus funciones.

DE LA INSPECCION GENERAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS.

Art. 28) Créase la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos cuya reglamentación hará el Poder Ejecutivo Nacional.

Esta institución dependerá directamente del Ministerio de Agricultura.

Art. 29) Son funciones de la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos:

- a) Intervención en la Constitución de sociedades exploradoras y explotadoras de yacimientos petrolíferos.
- b) Aprobación del nombramiento del síndico.
- c) Inspección de asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Otorgamiento de concesiones de exploración y explotación.
- e) Inspección de exploraciones y explotaciones.
- f) Control de descubrimientos.
- g) Visación de concesiones de concesiones.
- h) Inspección de todo lo que se refiera a exploración, explotación transporte y comercio del petróleo.

Art. 30) La Inspección General de Yacimientos Petrolíferos estará obligada a levantar un mapa de las regiones petrolíferas nacionales y a realizar constantes estudios para lo cual dispondrá de una oficina técnica.

Art. 31) La Inspección General de Yacimientos Petrolíferos estará dirigida por un Inspector General Jefe y un Inspector General sub-jefe nombrados por el P.E. con acuerdo del Senado y directamente dependientes del Ministerio de Agricultura.

El cuerpo de inspectores será formado por funcionarios nombrados por el P.E.

Los demás empleados serán designados por el P.E. a propuesta del inspector general jefe.

Art. 32) Los jefes así como el cuerpo de inspectores son personal é ilimitadamente responsables del buen desempeño de sus funciones.

Art. 33) La Inspección General de Yacimientos Petrolíferos llevará:

- a) Registro de sociedades exploradoras y explotadoras de yacimientos petrolíferos.
- b) Registro de minas de petróleo.
- c) Registro de concesiones de exploración.
- d) Registro de concesiones de explotación.

Art. 34) La Inspección General de Yacimientos Petrolíferos llevará una estadística minuciosa de la producción de petróleo.

Art. 35) El inspector general jefe presentará una memoria anual al Congreso por intermedio del Ministerio de Agricultura.

Es también obligación de éste funcionario presentar informes trimestrales al Ministro de Agricultura.

DISTRIBUCION DEL PRODUCIDO.

Art. 36) El producido de la explotación de los yacimien-

tos Petrolíferos Fiscales y el 20% de contribución de las empresas particulares tendrá la siguiente inversión:

- a) Presupuesto de gastos de la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.
- b) Presupuesto de gastos de la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos.
- c) Mejoramiento y ampliación de los medios de transporte y amortización de la deuda creada a objeto de proporcionar esos mismos medios ley N° ...
- d) Amortización de la deuda nacional.

Art. 37) El 50% del producido bruto de yacimientos fiscales ó contribución de 20% privada de cada provincia pasará al erario de la misma.

CONCESIONES ANTERIORES.

Art. 38) Los concesionarios de permisos de exploración ó explotación anteriores a la presente ley deberán ponerse dentro de las condiciones de ésta dentro del término de ...días .

Art. 39) A los concesionarios que en el término del art. anterior no se sometieran a la presente ley se les expropiará la concesión previa indemnización.

Las concesiones así expropiadas pasarán a ser explotadas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 40) Derórganse las disposiciones del C. de Minería en cuanto se opongan a la presente ley.

En todo lo no contemplado por ésta ley regirá el código de minería y leyes complementarias.

Art. 41) Comuníquese, etc.



COMENTARIOS A LA LEY.

El art. 1° del proyecto de ley que hoy presente significa la nacionalización de las minas de petróleo y no son necesarios mayores comentarios despues de lo dicho yá al tratar el asunto en el lugar correspondiente.-

El art. 2° tiene por objeto producir un verdadero monopolio paulatino tomando todas las ventajas de la intervención de capitales privados en la exploración y explotación del petróleo sin perjudicarlo ya que se les otorga un plazo de explotación suficientemente amplio como para poder rescatar el capital invertido con una buena utilidad.-

El art. 3° no es sinó el complemento del anterior.- Se establece en él que las minas pasarán a poder del estado sin indemnización de ninguna especie por cuanto se considera que ya han sido amortizadas todas las inversiones realizadas por el concesionario.-

La política de reservas tiene dentro del proyecto de ley dos objetos: disponer de mineral para el aprovisionamiento de la armada y reparticiones nacionales que necesiten consumir petróleo y conseguir un personal técnico y administrativo que formado lentamente con ampliaciones paulatinas de la zona disponible se encuentren un día en condiciones de hacerse cargo de toda la riqueza petrolífera nacional.-

Las zonas que se determinan de reserva son las que ya explota la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul.-

Las minas a que se refiere el art 3, esto es: las caducadas por vencimiento del término para que fueron concedidas y por fin las minas que el estado descubriere por exploración directa.- La exploración directa por

el estado es de todo punto de vista conveniente ya que, además de aportar esfuerzos para el conocimiento de la riqueza petrolífera de nuestro suelo, puede aumentar su capacidad petrolera con la incorporación de las minas descubiertas.-

El capítulo del transporte del petróleo al monopolizarlo en manos del estado da a éste el control mas absoluto de la producción y permite así que sea posible conocer la situación de cada compañía de minas.-

Este capítulo es de los mas importantes del proyecto, el pone en manos del gobierno nacional un arma suficientemente poderosa como para contrarrestar cualquier combinación de capitalistas ó extranjeros.-

El capítulo siguiente que trata sobre las concesiones de exploración reserva, por el art. 7° el derecho de ser concesionario de zonas de exploración a personas con una autorización especial para dedicarse a éstas clases de exploraciones.- Dados los gastos que involucra la búsqueda del petróleo en forma científica, es necesario que quién se dedique a ella tenga una capacidad económica suficientemente amplia como para hacer presumir que se encuentra en condiciones de poner todos los medios posibles para tener un resultado favorable en su gestión.-

Se autoriza a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a solicitar permisos de exploración como los particulares por cuanto se desea que, además de ser la institución encargada de explorar las zonas reservadas trabaje tambien en las condiciones de una compañía de minas de petróleo.-

Al tratar en el art siguiente de la extensión de las unidades de medida para la exploración he hecho tres

divisiones y dejando en blanco la extensión que corresponde a cada una de esas tres divisiones.- La razón de la división en terrenos desconocidos que son aquellos en los cuales aún no se ha encontrado petróleo pero cuya existencia se presume; terrenos reconocidos ó ya explorados en parte en los cuales la existencia de petróleo se ha comprobado y terrenos productivos, éste es aquellos en que el petróleo se da con facilidad y en los cuales ya se ha comenzado la explotación; la razón digo, de ésta división está en la necesidad de que la extensión de las concesiones sea distinta en las tres zonas: amplia en terrenos desconocidos; mediana en terrenos reconocidos y chica en terrenos productivos.- He dejado en blanco las extensiones respectivas por que para determinarlas ajustadamente sería necesario como base un mapa de las zonas petrolíferas cuya confección encomiendo a la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos.-

El art. 9. Obliga a realizar una cantidad de perforaciones en un plazo que estará en relación a la extensión de la zona explorada.-

El art. 10 determina los plazos de exploración (también éstos variarán según sea la zona explorada) Como el plazo podría ser corto se deja librado al criterio de la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos la concesión de nuevos plazos.- Si a pesar de haberse concedido dos prorrogas no se consiguió el objeto de la exploración la concesión caducará por presumirse que la búsqueda se ha realizado en forma deficiente ó que no existe petróleo que descubrir en esa concesión.-

El capítulo de las concesiones de explotación comienza determinando que estas solo serán motivadas por un

descubrimiento.- Dentro de la organización que se propone el proyecto no cabe otra causa de concesión ya que las minas cuya caducidad se haya producido por vencimiento del plazo de concesión pasan definitivamente a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y aquellas que caducaran por incumplimiento de las condiciones de explotación pasan a la misma Dirección para que disponga de ellas como si fuera un particular esto es: explotándolas directamente ó bien cediéndolas por cualquier título que sea hasta la expiración del plazo de concesión en que volverán a su poder, ésta vez definitivamente.-

El art. 12 fija en 50 años el plazo de la concesión.- El art. 13 dá a los concesionarios la facultad de vender, locar, etc sus concesiones a terceros con intervención de la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos y siempre que la compañía cesionaria no posea 10 pertenencias como máximo ya que este es el número límite que fija el art. 22.-

No es suficiente el descubrimiento de petróleo; para ser causa de una concesión de explotación es necesario la demostración de que ese descubrimiento es verdaderamente explotable para lo cual será necesario extraer una cantidad de petróleo a satisfacción de la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos .- De ésta comprobación de descubrimiento es posible calcular la producción que podrá obtenerse en la concesión por lo cual y con objeto de que no se dejen riquezas sin explotar se determinará en el acta de concesión la cantidad mínima a extraer anualmente.-

Las obligaciones del concesionario se dividen en obligaciones particulares a cada concesión, determinadas

767
por la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos,
y que corresponden a las distintas modalidades que pue-
de adoptar un yacimiento, y obligaciones generales que
comprenden a todos y a cada uno de los concesionarios

*Estas
últimas*

son limitadas y su incumplimiento trae aparejada la
caducidad de la concesión.- La primera de las obliga-
ciones tiene por objeto impedir la suspensión de los
trabajos y la explotación deficiente que es consecuen-
cia de grandes pérdidas de mineral.-

La segunda obligación es la de la producción mínima.-
La tercera es la de emplear exclusivamente los medios
de transporte pertenecientes al estado.-

Parecería inútil esta obligación ya que en el capítulo
correspondiente se ha determinado el monopolio de los
medios de transporte pero tiene por objeto fijar una
severa sanción para el caso en que los concesionarios
llegaran a practicar el contrabando en el transporte.-

La cuarta tiene también por objeto fijar una sanción
al contrabando ya sea de exportación ó de importación
contra las prohibiciones ó reglamentaciones del P.E.
dado que en otra forma éste contrabando solo tendría
sanciones aduaneras.-

La última que se refiere al pago de derechos por la con-
cesión, fija un impuesto único de 20% de la producción
bruta de y en petróleo.- Además de enriquecer el erario
forma al estado un monto de petróleo disponible que
siempre le dará la supremacía y el control del mercado
nacional.-

El art. 17 reserva para las sociedades anónimas ó la
Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales
el derecho de ser concesionario de explotación.-

Se deja reservado a las sociedades anónimas este dere-

cho por cuanto ofrecen ventajas sobre los particulares como la potencia económica de que pueden disponer y la perpetuidad de su existencia.-

Las modalidades que deben tener las sociedades anónimas que se dediquen a la exploración ó explotación de yacimientos petrolíferos son:

1°.- Domicilio en la Capital de la República.- Siguiendo nuestro derecho la teoría de que la nacionalidad de las sociedades anónimas se determina por su domicilio todas las sociedades que se dedican a la búsqueda ó explotación de petróleo serán nacionales y sometidas por consiguiente a nuestras leyes y tribunales.-

2°.- Se exige un permiso especial para la constitución de éstas sociedades con el objeto de que sus estatutos sean mas minuciosamente examinados que los del resto de las sociedades anónimas que solicitan autorización para funcionar en la república.- Ese control se hace aún mas severo por la intervención de la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos.-

3°.- El síndico debe ser un Contador Público Nacional con el objeto de que sea una persona técnica la que controle las operaciones realizadas por el directorio y la que represente a los accionistas.- La obligación de que el nombramiento realizado por la asamblea sea sometido a la aprobación de la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos tiene por objeto el hacer que el síndico sea persona de la confianza de la Inspección General y poder, por medio de él, desempeñar funciones de control.-

4°.- Las asambleas serán controladas por un Inspector de Yacimientos Petrolíferos.-

El último art. de éste capítulo no tiene otro objeto

que el de limitar el acaparamiento.-

Como la organización de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha sido realizada, me limito a determinar las zonas que estarán a su cargo.-

Lo que se refiere al transporte que dejo en manos de ésta Institución deberá ser organizado con la base de los medios de que hoy dispone.-

He creído que en la Institución que mejor podría hacerse cargo del transporte del petróleo y derivados es ésta ya que tiene alguna práctica y que así el control será doble y practicado por dos entidades distintas cosa que indudablemente le da mas importancia.-

Dejo a la institución amplia autonomía administrativa ya que las operaciones que debe realizar solo es posible que tengan buen éxito ejecutadas con la premura que aconsejen las circunstancias cosa nada fácil si debe someterse cada operación a un trámite tan engorroso como el que indica la ley de Contabilidad.-

La composición del directorio y la duración de sus funciones dá un amplio margen para desarrollar las iniciativas individuales.-

El art. 27 como ^b 32 determinan que los funcionarios directores jefes é inspectores son personal é ilimitadamente responsables.-

La responsabilidad es la base del buen desempeño de las funciones de todo empleado público.-

La creación de la Inspección General de Yacimientos se hace indispensable para poder tener una intervención directa en los trabajos realizados por los particulares.-

Para realizar esa intervención y el control de todos los actos de las compañías de minas es que se le dan

atribuciones para visar desde la constitución hasta la forma de realizar los trabajos para que han sido creadas.-

La obligación de levantar un mapa de las zonas petrolíferas del país debe ser inmediatamente realizada pues los resultados de ese mapa y de los estudios realizados dependerán la extensión que ha de darse a las concesiones de exploración.-

La dirección de la Inspección por un Jefe y un Sub-Jefe responsables y directamente dependientes del Ministerio de Agricultura tiene por objeto asegurar el fiel cumplimiento de las funciones que se les encomiendan y el control directo por el Poder Ejecutivo de los actos de la Inspección.-

Se obliga a la Inspección General de Yacimientos Petrolíferos a llevar varios libros todos los cuales son indispensables para conocer la situación en que se encuentran las minas de petróleo del país.-

Completa el conocimiento de la riqueza petrolífera nacional el estudio estadístico que debe llevar también la misma Inspección.- Otra función de ésta estadística es la de poder compararla con los resultados del transporte para así tener un control completo.-

Es necesario que el Congreso conozca los resultados de la gestión de ésta oficina y por ello se determina que debe presentar una memoria anual con los resultados de sus observaciones.- El objeto de los informes trimestrales es el de controlar la misma memoria y, además, el de tener noticias frecuentes de la marcha de las explotaciones.-

En el capítulo de la distribución del producido de las minas de petróleo no hay indicación que necesite comen-

173

tarse mas que la del art. 37 que se refiere al 50% del
producción bruto de cada provincia que se determina de-
be ser incorporado a su erario.-

La inclusión de éste artículo tiene por objeto entregar
a cada provincia todo lo posible de la riqueza que apor-
ta al estado general.- Es una disposición de equidad .-
Todo lo que se refiere a las concesiones anteriores
tiene por objeto poner en un plazo mas ó menos corto
toda la riqueza petrolifera de la nación dentro de una
misma situación para evitar todos los inconvenientes
de regimenes distintos para objetos ó substancias
iguales.-

Las disposiciones generales se comentan solas.-

177

BIBLIOGRAFIA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES.- Publicación de la Cámara de Diputados de la Nación.- contiene antecedentes sobre su explotación é iniciativas parlamentarias.-

MEMORIAS DE LA DIRECCION GENERAL DE EXPLOTACION DEL PETROLEO DE COMODORO RIVADAVIA/-

DIRECCION GENERAL DE EXPLOTACION DEL PETROLEO DE COMODORO RIVADAVIA.- Nota formulando su pedido de 2.000.000 para proseguir los trabajos.-

MEJICA HERMENEGILDO.- Legislación sobre Petróleo.-

HERMITTE ENRIQUE M.- El estado de la cuestión petrolífera.- 2º Congreso Nnal de Ingenieros.-

Lago Manuel J. La política del petróleo.-

AJAM MAURICE. La nueva legislación minera.-

WAGNER ADOLFO Ciencias de las finanzas.-

RAMOS EDUARDO A. El petróleo en la República Argentina Su legislación.-

DELAISI FRANCIS "El Petróleo" Traducción de Luis Lazé

VELARDE CARLO E. Las minas de petróleo en la legislación argentina.- ~~Secretaría de Minería y Geología~~

VELARDE CARLOS E. "La propiedad minera" Su origen, caracteres y condición resolutoria.-

PUBLICACIONES VARIAS:

La Prensa.-

La Razon.-

Riqueza Argentina.-

Revista de Ciencias Económicas.-

Boletín de Informaciones Petrolíferas.-

175

CODIGO DE MINERIA

LEYES COMPLEMENTARIAS DEL CODIGO

LEYES VARIAS
